



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN FILOSOFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS



AGENCIA Y NORMATIVIDAD:
EL CONSTITUTIVISMO Y SUS LÍMITES



TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTOR EN FILOSOFÍA

PRESENTA:
LUIS MOISÉS LÓPEZ FLORES

TUTOR:
MOISÉS VACA PANIAGUA, IIF
COMITÉ TUTOR
FAVIOLA RIVERA CASTRO, IIF
MIRIAM MESQUITA SAMPAIO DE MADUREIRA, UAM

MÉXICO, D. F. MAYO 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis padres no sólo por darme la vida, sino por acompañarme en todas y cada una de mis facetas vitales y académicas. Sin el esfuerzo y empeño de mi madre jamás habría sido posible ni siquiera salir de la preparatoria. Sus desvelos, sus regaños pero sobre todo su paciencia lograron hacer lo poco o mucho que soy hoy en día. Por otro lado, sin el apoyo silencioso, tenaz y siempre pertinente de mi padre nunca habría concebido la posibilidad de estudiar filosofía. Su desconfianza juvenil ante el oficio de filósofo alimentó mis deseos de contradecirlo.

A mis tres hermanos por ser tres nutrientes intelectuales. A mi hermano Adrián por sacudir mi universalismo kantiano y mostrarme ese Otro particular que pide ser escuchado y tomado en cuenta. Ese Otro que corre a lo largo de esta tesis y que alimentó mis intereses actuales. A mi hermana Adriana quien me ha mostrado que existe una forma distinta de ser mujer. Su fragilidad potente y creativa ha desbordado mis ansias de sujetar todo a las leyes de la razón y me ha enseñado valientemente ese lado de la vida que nadie quiere mirar. A mi hermana Selene quien por fin ha regresado al “club de los humanistas perdidos” y ha decidido compartir sus nuevos proyectos, dudas y comentarios. Su siempre provocadora perspectiva me ha forzado a sofisticar mis respuestas. A mi sobrino Ares quien dotó de una unidad nueva a la familia López Flores además de recordarme la capacidad de asombro (motor necesario del filosofar). A mi cuñada Ara por integrarse a la familia y participar en club de los humanistas perdidos. Su sencillez y alegría por la vida ha hecho más amena la interacción en casa. A don Bugñue por traer júbilo a la casa.

A mi otra familia nuclear: Camens y Beto. Camens por complementar mi educación y disciplina aunque ahora la “gañemos” a cada rato. A mi tío-papá Beto quien supo conducirnos desde muy pequeños y ser indirectamente una de las causas del “club de los humanistas perdidos”.

A la pequeña cometa. Mi cómplice actual, siempre dispuesta a aprender y escuchar ese veneno dulce y sutil llamado filosofía. Su sonrisa inocente me recuerda todo el tiempo que puedo seguir adelante con ella a mi lado.

Al otro hermano López-Flores-por-adscripción, mi gran amigo Rogelio quien no ha permitido que caiga por completo en las profundidades superficiales de la academia. Su constante recordatorio de mi condición humana, de mi contacto con el mundo, de la labor ética de la vida ha impedido que sucumba frente a la voracidad institucional.

A mi tutor Moisés Vaca quien antes que mi director de tesis es un amigo que me ha mostrado el carácter humano que debe infundir toda postura académica.

A Faviola Rivera quien me acompañó durante el resto de mi trayectoria y me instruyó pacientemente.

A mi otra tutora Miriam Mesquita por balancear mi perspectiva teórica con una aproximación social y ayudarme a resistir el asocialismo analítico.

A mis dos lectores Gustavo Ortiz y Efraín Lazos quienes se dieron tiempo para leer este trabajo.

Al proyecto PAPIIT IA400715 por el apoyo para realizar la investigación.



AGENCIA Y NORMATIVIDAD

El constitutivismo y sus límites



Índice	
Introducción	3
La cuestión normativa y el problema de la metaética	3
El constitutivismo: ¿una solución o un problema?	7
Capítulo 1: Constitutivismo ¿Qué es?	16
1.1 ¿Por qué el constitutivismo es una posición atractiva?	16
1.1.1 Realismo Robusto Metaético	17
1.1.2 Realismos y Antirealismos	21
1.1.3 El atractivo del constitutivismo: tener lo mismo por menos	28
1.2 Caracterización del constitutivismo	32
1.2.1 Korsgaard: la auto-constitución como meta de la agencia	34
a) El razonamiento práctico	34
b) La teoría de la acción	37
c) La constitutividad	39
d) La auto-constitución de la agencia	41
1.2.2 Velleman: el auto-entendimiento como meta de la agencia	42
a) El razonamiento práctico	43
b) La teoría de la acción	45
c) La constitutividad	46
Capítulo 2: Constitutivismo y realismo. ¿Metafísica ligera?	49
2.1 El cargo de ontología pesada al RMR	50
2.1.1 Parsimonia y ontología pesada	50
2.1.2 Veredicto: el RMR es culpable de pesadez ontológica	55
2.2 La metafísica ligera del constitutivismo	60
2.2.1 La agencia: deliberación y normatividad	60
2.2.2 La metafísica ligera: superveniencia	63
Capítulo 3: Constitutivismo y escepticismo. Límites de una teoría metaética	68
3.1 La objeción fundamental	68
3.1.1 La objeción del shmagenta: ¿Por qué jugar ajedrez?	73
3.2 Respuestas constitutivistas: inescapabilidad y distinción interno-externo	79
3.3 La indiferencia y los límites de la metaética	87
Capítulo 4: Constitutivismo social: ¿un antídoto contra el escéptico?	95
4.1 El relativismo social moderado	97
4.1.1 Relativismo de las acciones	97
4.1.2 Normatividad local	100
4.2 Teoría de los escenarios sociales	104
4.2.1 Escenarios sociales de primer orden	104
4.2.2 Escenarios sociales de segundo orden	107
4.3 ¿Qué queda para las teorías morales?	113
Conclusiones	116
Bibliografía	119

Resumen

En debates recientes el constitutivismo aparece como una postura que promete resolver los problemas de la metaética. No obstante, tanto la definición como los límites de dicha postura son aún ambiguos. La investigación intentará definir el constitutivismo y establecer no sólo sus límites sino los de toda posible metaética. (1) En cuanto a la definición defenderé que el constitutivismo considera nuestras razones para actuar a partir de una meta constitutiva de las acciones, esta meta sirve como criterio de corrección para dichas acciones. (2) Esta definición permite observar la ventaja metafísica que el constitutivismo tiene sobre el Realismo Moral Robusto. El primero es preferible al segundo porque es una teoría más parsimoniosa al evitar plantear entidades adicionales a la meta constitutiva de las acciones. (3) No obstante, la ventaja metafísica acaba frente al reto motivacional no sólo contra el constitutivismo, sino contra teoría metaética. El *escéptico de la normatividad* es aquel que puede ser indiferente a cualquier criterio normativo sea constitutivista o realista. (4) Incluso con las ventajas de un constitutivismo social el escéptico de la normatividad puede destruir nuestros anhelos de objetividad. Así, lo que queda para las teorías metaéticas no es tratar de convencer al escéptico, sino sugerir alternativas a partir de patrones de inteligibilidad mutua.

Introducción

La cuestión normativa y el problema de la metaética¹

¿Por qué no *debo* mentirle a mi esposa acerca de un fraude que hice a la empresa? (o por qué incluso no debería cometer el fraude), ¿por qué *es necesario* bajar de peso mediante una dieta balanceada y ejercicio y no mediante drogas reductoras de peso?, ¿cuáles son las *razones* para estudiar derecho y no filosofía? ¿Será acaso porque lo dice mi credo, porque así se hace en mi familia, porque es *racional* hacerlo o evitarlo, porque así lo siento? ¿Qué *hace más sentido*, tener hijos o no tenerlos? Parece que todo el tiempo nos hacemos preguntas de este tipo, preguntas que involucran juicios normativos acerca de lo que es obligatorio, bueno, correcto, justo, racional, lo que hace sentido; preguntas acerca de lo que debemos o no hacer. Puesto de manera simplista, parece que no dejamos de tener en cuenta la cuestión de la normatividad.

La posición que intentaré defender a lo largo de la investigación es una a propósito de la normatividad. Pero, ¿qué es la normatividad?, ¿es un concepto siquiera inteligible? Tradicionalmente se piensa la normatividad a partir de la distinción humeana entre *ser-deber ser*, (Hume, 1739) o entre la distinción mooreana de *hechos-valores* (Moore, 1903)², cayendo lo normativo del lado del *deber ser* y el *valor*. Dado que por lo general estos dos

¹ La situación actual de las teorías metaéticas hace necesarias estas aclaraciones metodológicas. El creciente interés en las teorías de la normatividad ha enriquecido la discusión metaética, pero también ha complicado el panorama conceptual. La confusión actual entre teorías normativas, metanormativas, éticas y metaéticas hace pertinente este tipo de aclaraciones para limitar el margen de interpretación de las afirmaciones aquí sostenidas.

² De manera más general, la división entre cuestiones de significado (*meaning*) y cuestiones de sustancia (*substance*) dan origen a una parte metanormativa y otra normativa, Véase, A. Gibbard, (2003), pp. 141-147

elementos de la disyunción suelen referir al ámbito ético,³ se tiende a pensar que lo *normativo* es lo ético o lo práctico, mientras que lo *descriptivo* es lo científico y teórico.⁴

Sin embargo, uno podría pensar que en el ámbito teórico, en el estético, en lo referente al significado también usamos proposiciones del tipo “¿qué debo creer?”, o “¿cuáles son las razones para creer esto y no aquello?”, o juicios del tipo “la rosa es bella”. De hecho se suele discutir si el uso de ciertos conceptos nos “obligan” a usarlos de esta manera o si más bien sólo describen el uso pero no generan obligaciones. En suma, podemos dar cuenta que el problema de la normatividad se amplía hacia otros ámbitos. Conceptos como los de conocimiento, belleza, significado son conceptos normativos.⁵

Así, tendríamos que la normatividad parece ser primaria a las distinciones teórico-práctico, ciencia-moral. De hecho, la llamada metaética tiene hoy en día esta gran tarea, pues pese a que su gestación se encuentra comprometida con el esclarecimiento y distinción de los conceptos y juicios típicamente “éticos”, su conformación como disciplina parece convocar a las áreas nodales de la filosofía en general (filosofía del lenguaje, de la mente, metafísica, epistemología, etc.). Con ello, no parece algo extraño el esfuerzo de pensadores

³ El contexto de la obra de Hume es el tercer libro sobre la moralidad a propósito de las distinciones entre proposiciones descriptivas de la religión y su carácter obligatorio o no. Sin embargo, es incluso cuestionable históricamente si lo normativo es característico de lo ético. El vocabulario normativo es deudor de un vocabulario judicial como se percibe en el cambio de las éticas griegas clásicas a las de la *ley* de Zeus de los estoicos o la ley mosaica. En ambos casos la ética empieza a hablar de *normas*. Véase, E. Anscombe, (1958); para la relación con la modernidad J. Schneewind, (1998).

⁴ Ésta parece ser la recepción de los emotivistas post-Moore, véase J. Ayer (1936) y C. L. Stevenson (1937). En su beta prescriptivista el propio R. Hare, (1952), hasta la teoría del error de J. Mackie (1977).

⁵ Véase, la introducción de R. Wedgwood (2007) igualmente la introducción de J. Dancy (2000); P. Railton. “Normative Force and Normative Freedom: Kant and Hume but not Hume *versus* Kant”, pp. 1-33; y C. Hookway “Epistemic Norms and Theoretical Deliberation”, pp. 60-77 (ambos en Dancy, (2000)); C. Korsgaard. 2008. pp. 1-27, D. Velleman. “On the Aim of Belief” en D. Velleman (2000). Para la interdependencia entre los dos tipos de normatividad, véase, T. Cuneo (2010). Para la ampliación de la normatividad hacia la estética P. Crowther (2007); la semántica A. Gibbard (2012). Para la relación entre la pragmática y la validez de los diferentes discursos, J. Habermas (1981).

contemporáneos por evitar la ambigüedad con carga histórica de la metaética y preferir términos como teorías “metanormativas”.⁶

Pese a las precisiones semánticas y clasificaciones conceptuales parece existir un cierto acuerdo intuitivo en torno a aquello que conforma el espacio normativo, es decir, los ejemplos de cuestiones normativas (la fenomenología de lo normativo).⁷ En otras palabras, si hay algún elemento distintivo entre los ejemplos suscitados, nuestro término técnico será *normatividad*.⁸

Sorpresivamente la palabra latina *norma* recoge varias de las intuiciones asociadas al dominio normativo. Entre sus usos más antiguos está el de “escuadra”, el instrumento de los carpinteros para formar ángulos correctos. También se asoció a la palabra *regula* (regla, patrón, estándar, medida), y por supuesto a la palabra *praescriptio* (prescripción).⁹ En casi todas las acepciones de norma se supone una cierta *guía* que nos indica qué hacer, qué creer, qué evaluar, etc.

Sin embargo, las teorías de la normatividad recogen algo más que la guía en las normas. El carpintero puede ser guiado por la norma, por su instrumento la escuadra para establecer el ángulo correcto, pero parece difícil pensar que ésta misma le ofrezca una

⁶ Véase la introducción de D. Enoch a su disertación doctoral *A Defense of Robust Meta-Normative Realism*; igualmente Enoch (2011). Cf. A. Gibbard (2003). Gibbard sostiene que con la división entre significado y sustancia, la teoría metanormativa apunta al primero mientras que la teoría normativa apunta a la segunda. Esta reconstrucción parece sugerir que una teoría del significado es una metateoría es un *meaning of meaning*, y con ello que son los conceptos lo normativo. Véase, A. Gibbard. (2012); C. Ogden y A. Richards (1923).

⁷ Véase, la introducción de D. Enoch. *A Defense of Robust Meta-Normative Realism*; igualmente Enoch, (2011).

⁸ A. Gibbard (2003).

⁹ Bajo la entrada *norma* en *A Latin Dictionary*. Charlton T. Lewis y Charles Short.

explicación del porqué debería hacerlo.¹⁰ En otras palabras parece complicado que la norma le ofrezca *motivos* para actuar, creer, evaluar. La norma es una guía y un motivo, pues nos dice qué hacer y por qué hacerlo, qué creer y por qué creerlo.¹¹

Ahora, por otro lado, algunos autores contemporáneos han visto “términos cargados normativamente” de los cuales unos tienen cierta *prioridad normativa*.¹² Algunos quizá digan que el de obligación es más fundamental que el de bien, o al revés, etc.¹³ Uno de los términos más socorridos a la hora de establecer esta prioridad normativa es el de “razón”, pues ofrece un uso más neutral. Así, al hablar de razones para creer, razones para actuar, razones para evaluar, obtenemos no sólo la definición de dicho término a partir de la descripción de la norma como guía y motivo, sino que dicho término ofrece un uso teóricamente no tan cargado como bueno o justo, los cuales pertenecen al ámbito ético. Así, las razones para creer nos dicen qué y por qué creer, las razones para actuar nos dicen qué y por qué actuar, etc.¹⁴

¹⁰ Véase, P. Railton. “Normative Force and Normative Freedom: Hume and Kant but not Hume *versus* Kant” en *Normativity* en Dancy (2000)

¹¹ C. Korsgaard. “The Normativity of Instrumental Reason”, pp. 27-67, “The Myth of Egoism”. pp. 69-99”, “Self-Constitution in the Ethics of Plato and Kant” y “Acting for a Reason”, pp. 207-229, todos en Korsgaard (2008). Esta manera de plantear el problema se aleja de la ofrecida en Korsgaard (1996) donde la “cuestión normativa” se refiere a la *justificación* de la teoría frente a la *explicación* que ofrece la misma. Si bien ambas se relacionan con la respuesta al porqué, la segunda lo hace desde la tercera persona sin vincular la explicación con aquel que lanza la pregunta, mientras que la primera relaciona la explicación con el sujeto que cuestiona. La propuesta de Korsgaard se remonta a la intuición kantiana de que los principios son *subjektive Gründe der Exsecution* (fundamentos subjetivos de ejecución) y un *objective Gründe der Diiudication* (fundamentos objetivos de enjuiciamiento). Los principios nos dicen qué hacer y por qué hacerlo, mediante un esclarecimiento del juicio sobre lo que debemos hacer y mediante un motivo que nos obliga a ejecutar la acción en cuestión.

¹² C. Korsgaard (1996), pp. 42 y ss.

¹³ Véase, J. J. Thomson (2008); C. Korsgaard (1996)

¹⁴ B. Williams, “Internal and External Reasons” en Williams (1981); J. J. Thomson. (2008); J. Raz. “Explaining Normativity” en Dancy (2000); R. Joyce, (2003), T. Scanlon, (2014). Pero para nuestros propósitos sobre todo C. Korsgaard. “Acting for a Reason” en Korsgaard (2008) y D. Velleman. “The Possibility of Practical Reason” y “What Happens When Someone Acts?” en Velleman (2000); Enoch, (2011).

Otro problema apunta al objeto de las teorías metanormativas, ¿qué es lo típicamente normativo?, ¿son los hechos, las propiedades, las verdades, las actitudes, las proposiciones, los enunciados? Esta cuestión se esclarecerá dependiendo de la prioridad que demos a las disciplinas en cuestión. Si lo primariamente normativo son los hechos o las propiedades entonces es un tema primordialmente ontológico o de filosofía de la mente; si son las verdades entonces epistemológico, si son las proposiciones entonces la filosofía del lenguaje. No obstante, como se ha señalado antes, dado que la teoría de la normatividad o teoría metanormativa reúne varias disciplinas, por ende, la preeminencia de una sobre otra dependerá del énfasis que marquemos en la investigación (o quizá un trabajo de todas las disciplinas)

Con todo lo anterior precisaremos algunas aclaraciones metodológicas:

1. Usaremos “metanormativo” para hablar de la normatividad en general y “metaético” para la normatividad moral.
2. Hablaremos prioritariamente de normatividad moral.¹⁵
3. No resolveremos el problema de la prioridad de las disciplinas, de modo que usaremos indistintamente, verdad, hechos, enunciados normativos.¹⁶

El constitutivismo: ¿una solución o un problema?

El entusiasmo por la metaética ha incrementado en los últimos años, y con dicho entusiasmo han surgido nuevas posturas así como nuevos problemas.¹⁷ Durante las últimas

¹⁵ Un presupuesto en esta primera advertencia (que no desarrollaré) es ver la normatividad de las acciones como un tipo especial de normatividad que permite esclarecer el resto. Esta “especialidad” de lo práctico parece ser la agenda de algunos autores contemporáneos. A. Gibbard. (2003), pp. 141-147; C. Korsgaard. “Realism and Constructivism” en Korsgaard (2008), pp. 302–326.

¹⁶ Sólo cuando sea necesario aclararemos la relación entre ellos.

dos décadas se ha ido gestando un proyecto llamado *constitutivismo* el cual tiene por objetivo derivar los criterios normativos a partir de los rasgos constitutivos de la agencia y con ello colocarse como la mejor opción entre teorías de larga trayectoria como el realismo robusto, el naturalismo, el no-cognitvismo o la teoría del error.¹⁸ Su aceptación no ha sido nada sencilla pues diversos autores han realizado objeciones de todo tipo. Las objeciones corren desde las más generales como la plausibilidad misma del proyecto,¹⁹ hasta objeciones más específicas respecto algún punto metafísico, epistemológico o motivacional.²⁰

Las respuestas ante las objeciones no se han hecho esperar tanto en el nivel general como en el particular.²¹ No obstante, el provecho de dichas respuestas no sólo ha favorecido la coherencia y alcances del constitutivismo, sino que ha obligado a otras posturas a fortalecer sus propias carencias.²² En resumen, el constitutivismo ha beneficiado el interés y desarrollo de la metaética y dicho desarrollo ha traído consigo cuestiones fundamentales acerca de la estructura misma de toda teoría metaética. ¿Qué objetivos debe

¹⁷ Una prueba de lo anterior es no sólo la enorme literatura escrita individualmente sobre el tema, sino la aparición de la *Oxford Studies in Metaethics* en 2006 a cargo de Russ Shafer-Landau. Por otro lado, los alcances de la metaética han rebasado los límites del análisis lingüístico iniciado por Moore y los llamados no-cognitivistas Ayer, Stevenson y Hare. Actualmente la metaética reúne diversas disciplinas como la metafísica, epistemología, filosofía de la mente. De la misma manera la metaética no se limita al análisis del fenómeno moral, sino del dominio normativo en general. Véase, Darwall, Gibbard & Railton, "Toward *Fin de siècle* Ethics: some Trends" en Darwall, (1997), pp. 1-47; T. Horgan, (2006), pp. 1-16; Miller, (2013), pp. 1-8; Gibbard, (2003b); igualmente, Enoch, (2011), pp. 1-14; T. Scanlon, (2014), pp. 1-15; Schroeder, (2010), pp. 1-19

¹⁸ Véase, C. Korsgaard, "Realism and Constructivism" en (2008); Velleman, "The Possibility of Practical Reason" en (2000); Chang, (2009); Bagnoli, (2011); Lenman & Shemmer, (2012); Katsafanas, (2013); S. Street, (2008) y (2010); K. Walden, (2012); S. Berthea, (2013)

¹⁹ D. Enoch, (2006), (2009) y (2010); Hussain & Shah, (2006); N. Hussain, "A Problem for Ambitious Metanormative Constructivism"; Wallace, "Constructivism about Normativity: Some Pitfalls"; Scanlon, "The Appeal and the Limits of Constructivism" todos en Lenman & Shemmer, (2012)

²⁰ W. FitzPatrick, (2005); K. Setiya, (2010); M. Smith, (2013)

²¹ Velleman, (2009); Ferrero, (2009); S. Street, (2010); Katsafanas, (2013); K. Walden, (2012); S Berthea, (2013)

²² Un ejemplo claro son los trabajos de realistas como el de Enoch, (2011) y T. Scanlon, (2014)

cumplir una teoría metaética para ser considerada como tal? ¿Qué logra una teoría metaética al cumplir con estos objetivos?

Creo con David Enoch que la elección de la “mejor” teoría metaética responde no tanto a ser la verdadera teoría sino a ser la *más plausible*.²³ La plausibilidad dependerá de que tan bien pueda ésta responder a diversos retos considerados como fundamentales. Una teoría metaética completa es aquella que puede hacer frente al menos a tres retos: metafísico, epistemológico y motivacional.²⁴

1. El reto metafísico. ¿Qué son las entidades normativas? ¿Son si quiera “entidades”? ¿Qué tipo de existencia tienen? Estas preguntas engloban cuestiones centrales de tipo metafísico de modo tal que un primer punto de plausibilidad para una teoría metaética consiste en ofrecer una metafísica adecuada. La adecuación metafísica se suele relacionar sobre todo con la posibilidad de una teoría de ser (al menos) científicamente amigable. Una teoría metaética debe ser capaz de explicar la realidad normativa sin recurrir a entidades extrañas o extravagantes.²⁵
2. El reto epistémico. ¿Cómo tenemos conocimiento de las entidades normativas? (o incluso, ¿tenemos conocimiento de dichas entidades?) ¿Qué tipo de actitudes

²³ Enoch, (2011), pp. 15-15, 267-271

²⁴ D. Enoch, (2011); M. Schroeder, (2010); P. Katsafanas, (2013) y T. Scanlon, (2014); C. Bagnoli, (2011). Estos retos tienen su origen en los famosos argumentos de Mackie (1977) en contra de la objetividad de las entidades morales (particularmente contra el imperativo categórico), a saber, el argumento de la rareza y el argumento de la relatividad (también llamado del desacuerdo). Por supuesto que los criterios no son exhaustivos, hay autores que han focalizado la atención en la necesidad de una semántica, por ejemplo, Bagnoli, (2011); otros agregan el reto del desacuerdo, Enoch, (2011), pp. 185-196. Por otro lado, Katsafanas ha llamado la atención a propósito de refinar los retos desde la perspectiva de Nietzsche, véase, Katsafanas, (2013), pp. 19-46

²⁵ M. Schroeder, (2010), pp. 4-6; D. ; P. Katsafanas, (2013); T. Scanlon, (2014); C. Bagnoli, (2011); cf. D. Enoch, (2011)

implica este conocimiento (cognitivas, conativas, etc.)?²⁶ Estas preguntas engloban cuestiones epistemológicas que hacen más plausible una teoría metaética. La teoría en cuestión debe ser capaz de explicar la “co-relación” entre los hechos normativos y creencias normativas (o juicios normativos). La relación puede ser de nuestras actitudes evaluativas hacia los hechos normativos, de los hechos a las evaluaciones o quizá una armonía preestablecida entre ambos.²⁷

3. El reto motivacional. ¿Cuáles son los elementos necesarios y suficientes para motivar mi acción? ¿Son los hechos normativos motivos para mis acciones? ¿Pueden las creencias u otro tipo de contenido cognitivo generar razones para actuar? Este tipo de preguntas engloban cuestiones motivacionales o prácticas que hacen más plausible una teoría. Una metaética debe ser capaz de establecer el vínculo entre los hechos normativos (o creencias normativas) con mis razones para actuar. El vínculo quizá apunte a que los hechos por sí mismos son capaces de motivar, que son nuestras creencia las que motivan, que requieren de un deseo, que las creencias son un tipo sui generis de deseo, etc.²⁸

Por supuesto que cada autor presenta su teoría como la más plausible no sólo al mostrar las carencias de las otras teorías al enfrentar los retos, sino exponiendo las ventajas de su propia aproximación a los mismos. Con esta directriz en mente me concentraré (en el resto de la investigación) en el reto metafísico y el motivacional para mostrar las ventajas y

²⁶ M. Schroeder, (2010); y T. Scanlon, (2014); C. Bagnoli, (2011).

²⁷ Para esta última formulación, véase, D. Enoch, (2011), pp. 158 y ss; cf. S. Street, (2006). Otra manera de presentar el reto es como una exigencia de justificación para tener confianza en nuestras creencias, véase, Katsafanas (2013), p. 16.

²⁸ M. Schroeder, (2010), pp. 9-11. Este reto ha sido llamado también práctico, Katsafanas, (2013), p. 19. Otros autores distinguen entre razones normativas, motivantes y agenciales, Enoch, (2011), pp. 217- 265

límites del constitutivismo sobre el realismo robusto.²⁹ Creo que el constitutivismo podría muy bien acomodar el primer desafío pero fallaría con el tercero. Sin embargo, esta falla no se debe a una falta de precisión en la estrategia constitutivista, sino a la imposibilidad misma de toda teoría metaética de hacer frente a lo que denominaré el **escéptico de la normatividad**. De manera más esquemática y puntual los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

1. **Delimitar conceptualmente el constitutivismo.** Una de las objeciones más frecuentes contra el constitutivismo es la plausibilidad misma del proyecto en el debate metaético realismo-antirealismo.³⁰ Sin embargo, el constitutivismo es una postura relativamente nueva, por ende, los trabajos que intentan poner orden y coherencia al mismo son pocos o muy recientes.³¹ Así la definición del constitutivismo que intentaré defender es la siguiente: *el constitutivismo es la teoría que define nuestras razones (consideraciones normativas) a partir de un criterio de corrección. Dicho criterio de corrección depende de la meta constitutiva de la acción. Por ende, nuestras razones dependen de la meta constitutiva de la acción.*

Esta definición se trazaré en el capítulo 1 de la siguiente manera: 1.1 Reconstruir el debate realismo-antirealismo y resaltar el *atractivo* que presenta el constitutivismo. 1.2 Presentar mi *argumento central* del constitutivismo y *explicarlo puntualmente* a partir de los trabajos de C. Korsgaard y David Velleman.

²⁹ Dejaré de lado el reto epistemológico debido no sólo al espacio de la investigación, sino a la suposición de que el reto motivacional es más difícil de lidiar tanto por el constitutivista como el realista.

³⁰ D. Enoch, (2006), (2009) y (2010); Hussain & Shah, (2006); N. Hussain, "A Problem for Ambitious Metanormative Constructivism"; Wallace, "Constructivism about Normativity: Some Pitfalls"; Scanlon, "The Appeal and the Limits of Constructivism" todos en Lenman & Shemmer, (2012)

³¹ Ejemplos recientes son los ya mencionados, Bagnoli, (2011); Street, (2008) y (2010); Lenman y Shemmer (2012); Katsafanas, (2013); Ferrero, (2009); cf. Enoch, (2009); N. Hussain, "A Problem for Ambitious Metanormative Constructivism", en Lenman y Shemmer, (2012).

2. Presentar la ventaja metafísica del constitutivismo sobre el realismo robusto.

Teniendo más claridad sobre qué es el constitutivismo ofreceré una evaluación del mismo frente al realismo robusto desde el punto de vista metafísico. Mi propuesta sugiere *que el constitutivismo es una posición preferible al realismo en la medida en que su teoría resulta ontológicamente menos pesada, es decir, tiene una ventaja frente al realismo al ser una teoría más parsimoniosa*. Este objetivo será abordado en el capítulo 2 de la siguiente manera:

2.1 Desarrollar el cargo de ontología pesada contra el realismo. 2.2. Puntualizar la forma en que el constitutivismo podría hacer frente a dicho cargo. La manera en que el constitutivismo podría cumplir con el principio de parsimonia sería mediante la superveniencia entre las propiedades normativas y los aspectos constitutivos de la agencia. Las propiedades normativas no son nada por encima o por debajo de las propiedades de la agencia, de modo que el realista al plantear entidades independientes a las de la agencia no cumple el principio de simplicidad.³²

3. Presentar el límite del constitutivismo y eventualmente toda teoría metaética al reto motivacional. Si bien el constitutivismo puede argumentar a favor de la necesidad de la agencia como lugar de la normatividad (de la moralidad o de las razones), y con ello tener una ventaja sobre el realismo, la argumentación misma es incapaz de convencer a un escéptico de la normatividad.³³ *El escéptico de la normatividad, a diferencia de un*

³² Cabe mencionar que la superveniencia desempeñara un papel tangencial para el objetivo. La superveniencia es pertinente para hacer más clara la ventaja del constitutivismo en lo que refiere a la parsimonia.

³³ La estrategia se aplica tanto al escéptico de la moralidad como al escéptico de las razones. El escéptico de la normatividad puede corroer una normatividad más básica como la de las razones en la medida en que puede mostrarse ya no inmoral pero si irracional y optar por quedar fuera del ámbito de las razones.

escéptico más local (shmagenta), no sólo es indiferente a la meta de la agencia, sino a cualquier criterio normativo que se presente, es decir, cabe la posibilidad de que alguien sea indiferente a la meta de la agencia o a las verdades normativas con el cargo de irracionalidad encima (puede ocupar incongruentemente el lugar del indiferente). Este punto establece los límites de la práctica argumentativa. Yo puedo mostrar que la agencia (o las verdades normativas) es inescapable a nivel conceptual, e incluso que se presupone en ciertas conductas (ofrecer una prueba indirecta vía auto-contradicción performativa), pero no puedo hacerla *físicamente* inescapable, no puedo *forzar* a alguien con argumentos. Siempre existirá un escéptico de la normatividad, es decir, alguien a quien le sean indiferentes los argumentos, y por ende, esté fuera de la práctica de dar y pedir razones.³⁴ El constitutivismo no puede (ni el realismo) hacer frente al escéptico *de la normatividad*.³⁵

¿Qué queda para las teorías metaéticas? En este último punto mi apuesta es más modesta pues no intenta convencer al escéptico, sino se contenta con hacer más *inteligible* la tensión entre ambas partes y sugiere ciertas vías, pero no realiza “conversiones”. Las teorías morales o de la razón práctica no obligan sólo *sugieren*, invitan a ser morales o racionales al hacer explícitos los problemas de la práctica moral.

³⁴ “*Though philosophy is carried on as a coercive activity, the penalty philosophers wield is, after all, rather weak. If the other person is willing to bear the label of ‘irrational’ or ‘having the worse argument’, he can skip away happily maintaining his previous belief. He will be trailed, of course, by the philosopher furiously hurling philosophical imprecations: ‘What do you mean you’re willing to be irrational? You shouldn’t be irrational because . . .’ And although the philosopher is embarrassed by his inability to complete this sentence in a noncircular fashion—he can only produce reasons for accepting reasons—still, he is unwilling to let his adversary go. Wouldn’t it be better if philosophical argument left the person no possible answer at all, reducing him to impotent silence? Even then, he might sit there silently, smiling, Buddalike. Perhaps philosophical arguments need to be so powerful they set up reverberations in the brain: if the person refuses to accept the conclusion he dies. How’s that for a powerful argument?*” R. Nozick (1981), p. 4. La referencia es de E. Tiffany (2012).

³⁵ Frente al escéptico de Enoch, el llamado *shmagenta*, el cual se dirige a la acción como fuente de la normatividad, un escéptico de la normatividad se dirige a la normatividad misma, sea en la acción, sea en entidades en el mundo. Mi objeción puede ser vista como una radicalización de la objeción de Enoch.

Este punto será desarrollado en el capítulo 3 de la siguiente manera: 3.1 Presentar el argumento escéptico de Enoch al constitutivismo. 3.2 Revisar puntualmente las objeciones y respuestas de Ferrero y Velleman a Enoch. 3.3 Radicalizar el argumento de Enoch contra él mismo y los constitutivistas en mi denominado escéptico de la normatividad. De manera paralela mi objeción mostrará los límites de la metaética.

4. Evaluar una posibilidad constitutivista (social) más moderada que intente hacer frente al escéptico de la normatividad. Después de lo alcanzado en el capítulo anterior, quizá aún quede la sospecha de que algún tipo de teoría podría hacer frente al escéptico de la normatividad. ¿No podría una constitutivismo de tipo social hacer frente al problema del escéptico? Quizá la falla de constitutivismo se debe a una deficiente articulación de la teoría de la acción que lo soporta. Pese a mi simpatía por esta última aproximación creo que en lo referente al reto del escéptico es igualmente estéril. Pese al esfuerzo de Velleman el reto del escéptico persiste aún en aproximaciones de tipo social. La meta del entendimiento-mutuo puede ser igualmente puesta en cuestión.

¿Qué queda para las teorías metaéticas y morales? Refinando la conclusión del capítulo 3 sobre la labor de la teoría metaética concluiré (con Velleman) que las teorías morales y metaéticas son ideales cognitivos. Las teorías morales revelan patrones de simplicidad en la complejidad de nuestra vida práctica (individual y colectiva). Sin embargo, esto no debe llevarnos a la tentación de asumir una función normativa. Las teorías morales señalan las presiones racionales subyacentes en la moralidad, hacen inteligibles las excepciones y los abusos que de éstas se desprenden, pero no pueden en ningún momento exigir un cambio sustancial en los interlocutores. A lo mucho pueden esperar que así sea, pero nunca establecerlo como parte de la agenda. Este punto será desarrollado en capítulo 4

de la siguiente manera: 4.1 Desarrollar el relativismo social moderado, 4.2 La teoría de los escenarios sociales (ambos de Velleman); y 4.3. ¿Qué queda para las teorías morales?

Capítulo 1: Constitutivismo ¿Qué es?

Este primer capítulo tiene como objetivo realizar una delimitación conceptual y definicional de aquello que llamamos constitutivismo. Un primer acercamiento a dicha postura lo obtendremos al explicitar el atractivo que presenta en el debate metaético realismo-antirealismo: el constitutivismo pretende responder al escéptico sin los cargos de ontología pesada que tiene el realismo robusto. Teniendo este primer vistazo, por demás general, intentaremos generar un argumento central del constitutivismo a partir de dos de sus representantes más conocidos: C. Korsgaard y D. Velleman. Así, la primera parte ubica al constitutivismo en el debate metaético, mientras que en la segunda parte lo revisamos en un argumento central a partir de sus dos representantes.

1.1 ¿Por qué el constitutivismo es una posición atractiva?

Esta sección tiene como propósito hacer asequible el *atractivo del constitutivismo* en el debate realismo y antirealismo. Más allá de la atracción que podemos deducir a partir de la creciente cantidad de escritos en torno a dicha postura, tanto a favor como en contra,³⁶ podemos esbozar elementos que presenten cierto atractivo teórico. Pero, dado que esta parte de la investigación sólo intenta hacer una caracterización ilustrativa y general, no presentaremos una argumentación detallada y puntual. El único argumento presentado es que dada una caracterización tal, el constitutivismo parece una posición atractiva. La argumentación detallada será presentada en el segundo, tercer y cuarto capítulos en puntos muy específicos.

³⁶ Para un excelente recuento véase, C. Bagnoli (2011)

Así, los criterios de distinción desarrollados en este momento responden a un anhelo quizá *propedéutico y aclarativo*. En todo caso, lo que en este espacio ofrecemos es cómo pensar el constitutivismo a la luz de ciertos compromisos, ¿por qué el constitutivismo parece ser una postura tan atractiva?

1.1.1 Realismo Robusto Metaético³⁷

Dar una definición no controvertida de algún concepto suele ser perjudicial, poco fructífera, pero sobre todo imposible. Sin embargo, podemos reconstruir para fines metodológicos una definición del realismo³⁸ a partir de una postura particular para con ella ir persiguiendo las semejanzas y diferencias con algunas otras y posteriormente hacer que surja el atractivo del constitutivismo. Enoch define de la siguiente manera su postura:

“I believe that there are **irreducibly normative truths and facts**, facts such that we should care about our future well-being, that we should not humiliate other people, that we should not reason and form beliefs in ways we know to be unreliable. These are, of course, just examples: even if I am wrong about them, I believe there must be *some* examples of this sort, examples of normative (and indeed moral) truths that are **irreducibly normative, truths**

³⁷ ¿Por qué no empezar con una caracterización del constitutivismo prescindiendo de otras posturas? Hay dos razones por las cuales hemos decidido comenzar de esta manera. 1. El constitutivismo es una postura relativamente nueva en las discusiones metanormativas y metaéticas, de modo que no hay aún un acuerdo, ni demasiado material al respecto y 2. No es el propósito de esta sección abogar por la plausibilidad (si es o no una posición metaética) e interés (si siendo una posición metaética es una posición distinta de las opciones disponibles). Los argumentos a favor se encuentran en S. Street. (2008), pero sobre todo en (2010), cf. D. Enoch (2010). Una posición más es la que sostiene que si bien el constitutivismo no es una posición distinta al realismo o al antirealismo, sino por el contrario una complicación de dicha distinción (como de la normativa-metanormativa, ética-metaética), véase la propia Korsgaard en “Realism and Constructivism” en Korsgaard (2008); M. Ridge. “Kantian Constructivism: Something Old, Something New”, pp. 138-158 en Lenman y Shemmer (2012)

³⁸ He comenzado con el realismo sin suponer nada a propósito de la carga de la prueba. Formulando de esta manera el realismo parece la versión oficial a la cual se opone el antirealismo, de modo que la carga se inclina al segundo. Una segunda manera de presentar la discusión sería definiendo al antirealismo y después la carga de la prueba la tendría el realista al intentar desechar el escepticismo. En todo caso, lo que aquí pretendemos es establecer un diálogo que favorezca el esclarecimiento de la cuestión antes “premiar a los ganadores”. C. Korsgaard, “Realism and Constructivism” en Korsgaard (2008); cf. Joyce (2009)

that are perfectly objective, universal and absolute. They are independent of us, our desires and our (or anyone else's) will.”³⁹

Enoch nos dice deben existir verdades o hechos normativos. A esta afirmación *metanormativa* la llamaré la tesis del Realismo Mínimo (RM) y su correlato *metaético* Realismo Metaético Mínimo (RMM), es decir, la primera es un postura acerca de la normatividad en general mientras que la segunda de la normatividad moral. Ahora el RM y el RMM en torno al discurso⁴⁰ podemos entenderlos a partir de dos premisas:

RM (Realismo Mínimo)

1. Hay enunciados normativos portadores de verdad
2. *Algunos* de ellos son (de manera no trivial) verdaderos.

RMM (Realismo Metaético Mínimo)

1. Hay enunciados *morales* normativos portadores de verdad
2. *Algunos* de ellos son (de manera no trivial) verdaderos

La primera premisa supone la existencia de verdades o hechos normativos, hechos a los cuales podemos tener acceso en la medida en que tienen contenido cognitivo, es decir, el RM se compromete metafísicamente con la existencia de verdades o hechos normativos, así como cognitivamente con el acceso a ellos.⁴¹ La segunda premisa sostiene que algunos de estos enunciados son portadores de verdad de manera no trivial, esto es, que algunos de

³⁹ D. Enoch (2011). p. 1. Mi énfasis. Nótese que la descripción de Enoch de su postura es como postura metanormativa, no aún moral. La tesis es la misma defendida en D. Enoch. *A Defense of Robust Meta-Normative Realism*.

⁴⁰ Pese a que existen diferencias considerables en torno a la distinción entre verdades, hechos y proposiciones normativas (si son los enunciados los portadores de verdad y no los hecho, etc.), usaré indistintamente los términos. Sólo cuando sea pertinente llamaré la atención a propósito de una distinción necesaria.

⁴¹ G. Rosen. (1994); G. Sayre-McCord. “The Many Moral Realisms”, pp.1-25, en G. Sayre-McCord (1988), véase también (2011); R. Shafer-Landau (2005); cf. R. Joyce (2009)

estos enunciados son efectivamente verdaderos en la medida en que corresponden con hechos normativos.

Ahora, al RM podemos agregar ciertas características que menciona Enoch para conformar su Realismo Robusto (RR) y que pueden extenderse a su Realismo Metaético Robusto (RMR):

RR (Realismo Robusto)

- a) Irreductibilidad: las verdades normativas son irreductibles
- b) Objetividad: las verdades normativas son perfectamente objetivas, universales y absolutas
- c) Independencia: las verdades normativas son independientes de nosotros
- d) Carácter descubrible: las verdades normativas pueden ser descubiertas por nosotros

RMR (Realismo Metaético Robusto)

- a) Irreductibilidad: las verdades morales normativas son irreductibles
- b) Objetividad: las verdades morales normativas son perfectamente objetivas, universales y absolutas
- c) Independencia: las verdades morales normativas son independientes de nosotros
- d) Carácter descubrible: las verdades morales normativas pueden ser descubiertas por nosotros

Al agregar la objetividad de las verdades normativas, éstas se entienden como universales y absolutas, es decir, aplicables a todos los agentes en todas las circunstancias. Estas verdades son objetivas sin ser reducibles a otras verdades no normativas, como por

ejemplo (y sobre todo) las naturales. Por mor de ganar la objetividad de las verdades normativas, algunos realistas han intentado reducir los hechos normativos a hechos naturales. Si los hechos naturales son objetivos, y los hechos normativos son una subclase de aquellos, entonces, los hechos normativos son objetivos.⁴² Por el contrario el RR y RMR abogan por la irreductibilidad de los hechos normativos, los hechos normativos son diferentes y al mismo tiempo tan objetivos como los naturales.

Pero además los hechos normativos son independientes de nosotros, son independientes de actitudes mentales, ya sea que la mente sea definida en términos tan subjetivos de la primera persona, de cualquiera o de un observador ideal; ya sea en términos intersubjetivos como las costumbres, representaciones colectivas, o comunidades ideales. En cualquiera de estos casos las verdades o hechos normativos son independientes de lo mental.⁴³

Sin embargo, ¿qué relación tenemos nosotros con esos hechos normativos? Lo particular de la postura de Enoch es la inclusión de la deliberación como proceso, no de construcción de los hechos normativos, sino de descubrimiento. Así, Enoch cree salvar la relación con lo mental, sin hacer depender los hechos de lo mental. Los hechos normativos son indispensables para la deliberación, sin que sean producto de ésta.⁴⁴

⁴² Uno de los ejemplos clásicos de la reducción metaética naturalista es por ejemplo analizar los términos de bueno y malo en términos de placer y dolor, véase, R. Boyd. "How to Be a Moral Realist," en G. Sayre-McCord (1988), pp. 181–228.

⁴³ G. Sayre-McCord. "The Many Moral Realisms" en Sayre-McCord (1988). Sayre-McCord llama a estas posturas idealistas por su referencia a lo mental, guardando en dicho concepto toda la ambigüedad de lo mental (deseos, intenciones, creencias, voliciones, razones, etc.)

⁴⁴ El argumento de Enoch en pro de los hechos normativos morales es complicado: a) La tesis metaética intenta probar que la objetividad moral es importante (que tiene consecuencias morales positivas) en un sentido importante e intuitivo (de manera seria); b) la tesis metanormativa prueba (en analogía con la indispensabilidad explicativa) que los hechos normativos son indispensables para la deliberación, es decir, la indispensabilidad (en esta caso de la deliberación) justifica nuestros compromisos ontológicos. Si bien

La aceptación, el rechazo y la relación entre dichas características nos permitirán delinear, de manera provisional, la división y distinción entre realismo, antirealismo y con ello visualizar la aparición en escena del constitutivismo. Con el RMM nos enfrentaremos a posiciones antirealista como el no-cognitivismo y la teoría del error, mientras que con el RMR nos enfrentaremos a posiciones antirealistas como subjetivistas y relativistas. La diferencia primordial es que con el RMR podremos hacer brillar las posturas que plantean la dependencia de los hechos respecto de lo mental, dicha característica resultará definitoria del constitutivismo.

1.1.2 Realismos y Antirealismos

La línea definitoria entre realismo y antirealismo es tan complicada como las posturas mismas. Así, no será extraño que ciertas posturas definidas como realistas por ciertos autores sean definidas por otros como antirealistas. Trazaremos dos variantes de distinción, la primera obedece al énfasis en el RMM, y la segunda a la independencia de los hechos normativos como característica del RMR. Cabe adelantar que será en la segunda división donde comenzará a dibujarse el constitutivismo.

Hay verdades (hechos) normativos. Si alguien no comparte el RM podemos considerarlo, en principio, como un antirealista, es decir, quien niega la existencia de las verdades o hechos normativos lo concebimos como alguien que rechaza el realismo. Con ello podemos establecer la primera distinción entre realismo/antirealismo en nivel metanormativo. El realista es aquel que suscribe la creencia en verdades y hechos

ambas tesis no concluyen de manera necesaria la aceptación de hechos normativos morales (no se concluye un Realismo *Moral* Robusto, a lo mucho un Realismo Robusto), sí prueba, según Enoch, el carácter inmotivado de cualquier otra teoría metaética que no sea el RMR. Este punto será el tema del segundo capítulo.

normativos (metafísica y cognitivamente) y el antirealista quien la niega. Con ello, el antirealismo se presenta como una **tesis negativa y sobre todo escéptica**.⁴⁵

Sin embargo, esta caracterización metanormativa no desecha la posibilidad de confundir al realista con posiciones metaéticas antirealistas del tipo no-cognitivista como el emotivismo o el prescriptivismo. En cierto sentido estas posiciones defenderían la existencia de “algunas verdades” normativas, por ejemplo las de las ciencias empíricas, pero no la existencia de todas las verdades, por ejemplo las morales.⁴⁶ Dicho manera más precisa, centrados en las virtudes pragmáticas (y no en la verdad) del discurso⁴⁷, de cómo *funciona* el lenguaje,⁴⁸ estos teóricos concluirían que el lenguaje moral no es en modo alguno asertivo (no describe) sino expresivo o prescriptivo.⁴⁹

De hecho, los esfuerzos del emotivismo de Ayer, Stevenson y del prescriptivismo de Hare pueden verse en esta dirección. Para los primeros, los juicios morales son constituidos por la colección de sentimientos del emisor que finalizan en la aprobación o desaprobación, y dado que los sentimientos son variables de persona en persona, entonces,

⁴⁵ Para las dudas sobre la posibilidad de esta posición véase el propio Enoch, “Why I Am an Objectivist about Ethics (And Why You Are, Too)” en Shafer Landau, (2014)

⁴⁶ El propio Enoch cita las posiciones de A. Ayer, A. Gibbard y Mackie, aunque admite que hay ciertos problemas con la posición actual de Gibbard y el cuasirealismo de Blackburn. Para la hipótesis de todos los juicios normativos son erróneos, véase, B. Streumer (2013)

⁴⁷ Adecuación explicativa, utilidad conceptual, fructífero prácticamente, elegancia formal, etc. G. Sayre-McCord. “The Many Moral Realisms” Sayre-McCord (1988). p.8

⁴⁸ Una visión pragmática del lenguaje no necesita contraponer la descripción al resto de los usos del lenguaje, sino por el contrario introducirlo como uno más de sus usos. Así, la diferencia es interna, pues no es si el lenguaje es funcional (esencialmente pragmático) o descriptivo. La descripción es una función del lenguaje como la expresión, la evaluación, etc. La descripción es una característica pragmática como muchas otras. Véase, J. L. Austin. (1975); J. Habermas (1981)

⁴⁹ A diferencia de Enoch yo creo que el RM, como tesis metanormativa, es perfectamente compatible con el emotivismo y la teoría del error. No así como tesis metaética o de los juicios morales.

los juicios morales sólo expresan sentimientos subjetivos.⁵⁰ R. Hare por su parte suscribe la premisa de la funcionalidad del lenguaje moral pero difiere en cuál sea dicha función. Los juicios morales no expresan sentimientos, sino que sirven como mandatos universalizables que son compartidos tanto por el emisor como por el receptor.⁵¹

En ambos casos la negación del contenido cognitivo es la característica definitoria⁵² y con ello surge una primera caracterización del anti-realismo metaético como negación del RMM, pues, al negar el punto 1 (hay enunciados morales normativos portadores de verdad) se vuelve trivial el punto 2 (algunos son verdaderos). En este primer acercamiento el antirealismo es una postura *no-cognitivista* y el realismo una postura *cognitivista*.

¿Qué sucede si aceptamos que los juicios morales comparten las características del discurso cognitivo, pero fallan en su propósito? En otras palabras asumimos el punto 1 pero

⁵⁰ “[moral language] is used to express feeling about certain objects, but not to make an assertion about them”. A. Ayer (1936) p. 107; “...is not to indicate facts but to create an influence. Instead of describing people’s interests they change or intensify them”. C. Stevenson (1937), pp. 14-31

⁵¹ R. Hare (1952). En el caso de Hare la acusación de relativismo derivado del no- cognitivismo parece infundado. Si bien el caso del emotivista tiene más problemas para explicar ya no la conexión entre los juicios morales de la primera persona y sus actos, sino dar una explicación plausible del impacto interpersonal e intersubjetivo del lenguaje moral, para Hare (como kantiano) la prescripción si tiene un carácter intersubjetivo. Con ello se levanta una sospecha de un cierto carácter cognitivo (¿intención?) distinto al de la creencia sin caer en los deseos o sentimientos.

⁵² El argumento es, por supuesto, muchísimo más elaborado. El llamado argumento no cognitivista: “nuestros juicios morales **no describen** hechos en el mundo, sino que...”, donde lo que sigue a los puntos se llena con la versión específica. El argumento puede desarrollarse de la siguiente manera. Los juicios de conocimiento, que son usados típicamente por el lenguaje científico, son juicios que les pueden ser predicados valores de verdad, es decir, cuando yo digo: “La nieve es blanca”, dicho juicio puede ser verdadero o falso dependiendo de si en efecto la nieve es blanca, si corresponde con el *hecho* (puesto de esta manera el expresivismo o emotivismo es una tesis epistémica que *niega* el conocimiento moral (no-cognitivismo), pero también una tesis lingüística que o bien niega el contenido proposicional de los enunciados (semántica) o bien niega el carácter asertórico de los juicios morales en tanto actos lingüísticos (pragmática)). Dicho de manera simplista, el mundo o los hechos son el referente que hace que los juicios (descripciones) sean o no verdaderos. Esto no sucede en el caso de los juicios morales. Si yo digo: “Matar es malo”, el juicio no se refiere a nada que pertenezca al mundo, a ningún hecho, el juicio no describe un estado de cosas similar al de la nieve es blanca, y por ende, no puede ser ni verdadero, ni falso. Puesto de esta manera el antirealismo es una *tesis negativa* (dice lo que los juicios morales no son). Epistémicamente los juicios morales *no* son creencias (pueden ser deseos, actitudes, esto es, estados conativos); lingüísticamente *no* expresan contenido proposicional (quizá expresan sentimientos, u órdenes), o *no* son aserciones (promesas, precauciones, mandatos). R. Joyce (2009).

negamos 2⁵³. La teoría del error corre en esta línea. Pues pese a que los teóricos del error confieren carácter proposicional a los juicios morales, es decir, otorgan contenido cognitivo a dichos juicios al ser posibles portadores de verdad⁵⁴, estos juicios fallan a la hora de la instanciación debido a que las propiedades morales no existen. Así, pese a que nosotros, mediante nuestros juicios morales, intentamos describir las propiedades morales cometemos un error en la medida en que tenemos un fallo al presuponer la existencia de estas propiedades.⁵⁵ Frente a los teóricos del error el realismo es una postura cognitivista que aboga por el *éxito* o el *logro* de la verdad de algunos enunciados; los teóricos del error, pese a ser cognitivistas, son antirealistas en la medida en que consideran nuestros enunciados como *fallidos* en su intento.

Pero, ¿qué sucede si suscribimos el RMM?, ¿eso basta para definir al realismo? Como bien señalan Enoch, siguiendo a Sayre-McCord, suscribir el RMM no distingue al realismo de posiciones “idealistas”⁵⁶, “mentalistas”⁵⁷, o “constructivistas”⁵⁸, es decir, de posiciones que hacen depender lo normativo del agente o lo mental, como quiera que estos

⁵³ Sayre-McCord realiza el contraste del punto 2 entre teorías del suceso o éxito (*sucess*) y teorías del error.

⁵⁴ O dicho de otra manera son aserciones carentes de referente. Joyce (2009)

⁵⁵ Se han expuesto dos explicaciones del error. El primero es a través de la lectura de Mackie con la denominada *falsedad global* y la segunda con la *falla de presuposición* de Joyce. En el primer caso la falsedad proviene de aseverar que hay hechos morales cuando no los hay, es decir, los juicios morales son verdaderos si hay propiedades intrínsecamente motivantes, sin embargo, tenemos fuertes razones para creer que dichas propiedades no existen, por tanto, los juicios morales son falsos (J. Mackie, 1977). En la segunda variante se acepta que los juicios morales tienden a ser verdaderos (aceptamos que tienen contenido cognitivo en la medida en que tienen la forma lógica de aserciones) pero no lo son en la medida en que *presuponen* la existencia de hechos morales (R. Joyce, 2003)

⁵⁶ G. Sayre-McCord. “The Many Moral Realisms” en Sayre-McCord (1988), pp.15-25.

⁵⁷ D. Enoch. *TMS*

⁵⁸ R. Shafer-Landau (2005); S. Darwall, Stephen, A. Gibbard y P. Railton. “Toward Fin de siècle Ethics: Some Trends” en Darwall, Gibbard y Railton (1996), pp. 3-47; Lenman y Shemmer (2012), pp. 1-17. Si bien es posible problematizar la equivalencia de las etiquetas en la medida en que por ejemplo la distinción de Sayre-McCord supone a las posiciones idealistas como un tipo de realismo o antirealismo, mientras que Shafer Landau y Lenman suponen al constructivismo como una postura independiente, en este momento es irrelevante para la discusión la precisión de los términos en cuestión. Más adelante ofreceré ciertos señalamientos al respecto.

sean definidos (actitudes cognitivas, emotivas, conativas o prácticas sociales)⁵⁹. No basta con sostener el RMM, sino que debemos buscar cuáles son las condiciones de verdad de los juicios morales, es decir, optar por el RMR.

El punto distintivo del RMR frente a los constructivistas es su independencia respecto de lo mental y en ese sentido el constitutivismo emerge como una postura antirealista (en contraposición a la versión anterior que lo colocaba como un tipo de realismo al suscribir el RMM).⁶⁰ Elaboremos un poco más el RMR centrándonos en la función de la premisa de la independencia. Una cita del realista Ross quizá aclare el camino:

*“...it is surely a strange reversal of the natural order of thought to say that our admiring an action either is, or is what necessitates its being good. We think of its goodness as what we admire in it, and as something it would have even if **no one** admired it, something that it has in itself”⁶¹*

Las propiedades morales son independientes tanto de estados subjetivos como de convenciones sociales, prácticas grupales, etc. Una cosa es buena no porque nosotros la tomamos por tal, no porque en nuestra comunidad la valoremos como tal, nosotros no le

⁵⁹ En este punto no distingo entre elementos agenciales y mentales (sub-agenciales). Si bien en un contexto ulterior será relevante mantener la distinción, en este punto de la investigación sólo interesa hacer el contraste con el realismo. Véase, C. Korsgaard. “The Normative Constitution of Agency” en Vargas (2014)

⁶⁰ Si bien hemos enumerado tres características más que definen al RMR (irreductibilidad, objetividad y carácter descubrible) creo que en la distinción actual es la independencia la característica relevante. La irreductibilidad surge como distinción del RMR frente a realismos reduccionistas (sobre todo naturalistas). Por otro lado, la objetividad no puede ser la nota distintiva del RMR pues posturas mentalistas, el caso presente del constitutivismo, abogan por una objetividad. Y finalmente el carácter descubrible es una manera de expresar (desde el punto de vista deliberativo) la independencia. Cuando Enoch traza el contraste entre descubrir y construir tiene claramente presente a posiciones constructivistas como el constitutivismo. El énfasis en el punto de la independencia como diferencia entre realismo y antirealismo es ampliamente desarrollado por Korsgaard. “Realism and Constructivism” en Korsgaard (2008) y S. Street (2010)

⁶¹ D. Ross (1930), p. 89. La referencia es de Sayre-McCord. Mi énfasis.

conferimos valor, sino a la inversa, porque ella es buena en sí misma es que nosotros respondemos a su bondad. La bondad es una propiedad simple.

Ya el propio Moore recogía la intuición en la mal llamada “falacia naturalista”⁶² Según esta falacia no podemos definir los términos morales en términos no morales, dado que los primeros son simples. Así, si intento definir lo bueno a partir de, por ejemplo lo placentero, me doy cuenta de que es perfectamente factible sostener que algo es placentero, y sin embargo, seguir preguntando si es bueno. Esto prueba, según Moore, que lo bueno y lo placentero son dos propiedades distintas.⁶³ Con ello, la definición de lo bueno es una “cuestión abierta”. Moore agrega que la bondad es simple, no analizable, indefinible, diferente de cualquier propiedad perceptible sensorialmente, y no obstante, es real y perceptible. ¿Son estas propiedades realmente existentes? ¿Cómo tenemos acceso a dichas propiedades? O en otra línea, ¿cómo estas propiedades nos motivan?

Estas tres cuestiones (existencia de las propiedades, acceso y motivación) han sido elaboradas en forma de objeciones por varios autores, el *locus classicus* de las objeciones es Mackie.⁶⁴ Presentaré la versión estándar de las objeciones sólo a partir del llamado

⁶² Mal llamada porque no es propiamente una falacia y no es sólo naturalista. La hipótesis de Moore afirma que no podemos definir términos morales en términos no-morales. El equívoco consiste en reducir “no-moral” a naturales, pues el propio Moore sostiene que cualquier teoría metafísica que intente definir los términos comete la falacia. El error consiste en querer definir elementos simples, no divisibles a través de otros. Véase, G. Moore (1903); para la relación de Moore y lo normativo A. Gibbard (2003); para la relación de Moore y el realismo Sayre -McCord. “Introduction: The Many Moral Realisms” en Sayre McCord (1988) pp. 3- 4, 22-23.

⁶³ No creo que en el punto de la simpleza venga en cuestión la distinción entre propiedades y términos o predicados. Creo que el argumento puede muy bien adaptarse en ambos casos.

⁶⁴ Muchas son quizá las objeciones en contra del realismo, como muchos los autores que las realizan. Tomaré a Mackie como el autor y la estructura de Enoch (2011) para armar las objeciones.

argumento de la rareza, omitiré las referencias al argumento de la relatividad o del desacuerdo.⁶⁵

1. Objeción metafísica. Esta objeción plantea que, si los hechos morales no se reducen a los naturales, los hechos morales son entidades, cualidades o relaciones de un tipo bastante extraño y diferentes de otro tipo de entidades en el universo. Los hechos que supone esta ontología serían de naturaleza fantástica y difícil de explicar. Sería un exceso metafísico plantear hechos de este tipo.
2. Objeción epistémica. Supongamos que los hechos morales existen, ¿cómo dar cuenta de ellos? Si bien podemos no tematizar la existencia sui generis de estos hechos, podemos pedir al realista nos ofrezca argumentos de cómo podemos tener acceso a estos hechos. Al negar que los hechos morales sean descubribles por los medios empíricos con los que contamos, o por medio de una percepción sensible, el realista se ve obligado a plantear facultades extrañas de percepción (la intuición) que justifiquen su planteamiento de hechos morales.
3. Objeción motivacional. Supongamos que de alguna manera, podemos tener acceso a los hechos morales, ¿esto basta para que seamos motivados por ellos (o por la facultad planteada)? Los hechos morales deberían guiar la acción, deberían tener fuerza motivacional. En este punto el realista también tiene problemas para explicar cómo es posible que los hechos morales motiven, pues del mero reconocimiento de nuestras creencias morales (y éstas relacionadas con los hechos morales independientes) no se sigue que estemos motivados.

⁶⁵ Mi única fuente para la reconstrucción será Mackie *Ethics* (1977). Usaré indistintamente los términos ontología y metafísica. Véase, Enoch, (2011), Katsafanas, (2013), Scanlon, (2014). Para el rol del argumento del desacuerdo, véase, Enoch, "Disagreement" en (2011), pp. 185-216

1.1.3 El atractivo del constitutivismo: tener lo mismo por menos

¿Hacia dónde nos conducen las conclusiones anteriores? Una opción inmediata sería desechar los anhelos de objetividad moral del RMR al desechar los hechos morales y optar por una postura más moderada como los teóricos del error ya sugerían.⁶⁶ Al hacer una revisión de nuestras (falsas) pretensiones de objetividad lo más sensato sería adoptar algún tipo de ficcionalismo.⁶⁷ La otra opción es pagar la pérdida de plausibilidad por defender la objetividad como sugiere el RMR. De forma dilemática: Si optamos por la objetividad perdemos plausibilidad, es decir, tenemos una teoría objetiva pero implausible (el RMR); si optamos por la plausibilidad, perdemos la objetividad, es decir, tenemos una teoría plausible pero no objetiva (la teoría del error). ¿Qué pasa si podemos sostener la objetividad sin perder plausibilidad? Una tercera opción intenta mantener la objetividad de los hechos morales, pero sin pagar los costos de la ontología pesada, es decir, aboga por la objetividad de los hechos morales sin comprometerse con una metafísica extravagante. De manera resumida hacer lo mismo pero *con menos*. Éste es el propósito del constitutivismo.⁶⁸

⁶⁶ Creo que el reto metafísico tiene primacía sobre los otros retos para una defensa del RMR, pues si no suponemos las verdades normativas independientes el resto de los retos son innecesarios. Si bien otras posturas pueden hacer justicia a los otros retos y fallar en el metafísico ello no impactará seriamente en la hipótesis sobre el constitutivismo como mejor opción metafísica frente al RMR. Para una opción distinta, véase, Katsafanas, (2013), p. 37

⁶⁷ Véase, Joyce, (2003)

⁶⁸ Por supuesto que hay otras maneras de enfrentar el problema en esta misma línea. Podemos mantener la petición de objetividad y reducir los hechos morales a los hechos naturales, es decir, un realismo naturalista (Véase, R. Boyd. "How to Be a Moral Realist" en G. Sayre-McCord (1988), pp. 181–228). Otra estrategia del propio RMR es la ofrecida por Enoch (y quizá antes Sayre McCord) de lidiar con las objeciones de implausibilidad. Una última estrategia sería negar los costos de la pérdida de objetividad.

¿Cómo lograr lo mismo pero con menos? La apuesta del constitutivismo es ofrecer una metafísica menos densa y más fácil de digerir⁶⁹. La idea básica de los constitutivistas es pensar que una metafísica que tiene como elemento central el agente hace menos difícil aceptar la objetividad de los hechos morales, esto es, negar la independencia de los hechos morales respecto de lo mental hace más intuitiva la idea misma de hechos morales.⁷⁰ No necesitamos plantear hechos morales independientes al procedimiento o punto de vista del agente. Sin embargo, la manera en cómo sea definida esta relación de dependencia así como la agencia nos dará diversos resultados.

¿Cómo entender el constitutivismo? ¿Qué plantea esta metafísica de la agencia que la hace menos pesada que el RMR? El constitutivismo suele pensarse como un constructivismo global o metaético (y más recientemente metanormativo), es decir, no se restringe a un dominio de lo normativo como el dominio de la política (J. Rawls) o de los juicios morales (T. Scanlon), sino que se extiende a todo el dominio práctico, e incluso a todo dominio normativo (incluyendo el constitutivismo epistémico).⁷¹

Las notas distintivas del constitutivismo como postura metaética ligera plantean la agencia como elemento central. A reserva de ampliar estos puntos en el segundo capítulo

⁶⁹ De manera adicional el constitutivismo debe ofrecer una ventaja epistémica sobre el realismo. Cabe recordar que este reto no será abordado en la presente investigación.

⁷⁰ En principio creo que esto distingue al constitutivismo del RMR, no aun así de reducciones naturalistas, es decir, no todo constitutivismo aceptaría el no reduccionismo. tres de las propuestas que tienen coqueteos con el naturalismo son las de D. Velleman, pero sobre todo S. Street y Katsafanas; la propia C. Korsgaard en trabajos recientes aboga por un compatibilismo entre el constitutivismo y naturalismos ("The Normative Constitution of Agency" en Vargas (2014))

⁷¹ Las obras de Korsgaard están particularmente cargadas de este espíritu, pero véase en particular "Realism and Constructivism" en Korsgaard (2008); C. Bagnoli (2011); S. Street (2008), cf. (2010); Lenman y Shemmer (2012); cf. lo dicho por D. Enoch (2010) quien se muestra escéptico al respecto, pues duda que exista un constructivismo metaético, y si existe sería poco interesante (no diferenciable de opciones ya existentes) y si fuera interesante sería poco coherente. El constitutivismo epistémico es muy claro en la agenda de D. Velleman ("On the Aim of Belief" en Velleman (2000)) y S. Street (2011))

podemos usar dos maneras de caracterizar esta perspectiva. Siguiendo a S. Street las llamaremos caracterización procedimental y caracterización del punto de vista práctico.⁷²

1. Caracterización procedimental. Las verdades normativas no son descubiertas ni coincidentes con los resultados de un cierto procedimiento, sino que son *construidas* o *constituidas* por el procedimiento. En una frase: no hay verdades normativas independientes de los procedimientos.⁷³
2. Caracterización del punto de vista. Las verdades normativas son constituidas por el punto de vista práctico (punto de vista del agente). En una frase: no hay verdades normativas independientes del punto de vista del agente.

S. Street plantea que la caracterización procedimental resulta insuficiente para caracterizar al constructivismo y en especial al constitutivismo en la medida en que permite dos inconvenientes. El primero es que con una caracterización tal el constructivismo metaético resulta *implausible*, pues si un constructivismo C1 plantea que las verdades normativas emergen de un procedimiento P1 y un C2 plantea que surgen de un P2, es natural pensar que el debate es solamente normativo. El segundo es que incluso asumiendo

⁷² Si bien etiquetas de Street son criterios de definición del constructivismo, creo que se extienden fácilmente en la medida en que lo que aquí llamo constitutivismo es su constructivismo metaético. Véase, Street (2010).

⁷³ El locus classicus de la caracterización procedimental se encuentra en S. Darwall, A. Gibbard y P. Railton. "Toward *Fin de siècle* Ethics: Some Trends" en Darwall, Gibbard and Railton (1996), pp. 3-47. La base textual para la caracterización procedimental se encuentra en el caso del constructivismo local en J. Rawls con el velo de ignorancia como procedimiento hipotético (Rawls, 1980). Para el caso del constructivismo metaético la base es C. Korsgaard, quien en un principio llama a su postura "realismo procedimental" véase, Korsgaard (1996a) y "Realism and Constructivism" en Korsgaard (2008), cf. Korsgaard, (2008), pp. 100-126

la plausibilidad del constructivismo metaético resulta poco *interesante*, esto es, indiferenciable de posturas metaéticas ya disponibles.⁷⁴

Así, la idea de Street es que la caracterización del punto de vista práctico recoge la intuición (antirealista) de que la actitud evaluativa es anterior (es una noción explicativa fundamental) al valor. Juzgar, tomar algo por bueno-malo, justo-injusto es anterior al valor del objeto. El punto de vista práctico es aquél que ocupa una criatura que toma al menos algunas cosas en el mundo como valiosas (o evaluables), mientras que el valor es una construcción de la actitud evaluativa.⁷⁵ Con dicha hipótesis se “puede hacer lo mismo con menos”.⁷⁶ En vez de apostar por entidades independientes, así como facultades extrañas como la intuición moral, el constitutivismo apunta a la actitud evaluativa o deliberativa como la génesis de las verdades normativas.

Ahora parece un poco más claro el atractivo que ofrece el constitutivismo frente a las opciones antes descritas. Si bien no hemos ofrecido un argumento que apoye al constitutivismo como una opción plausible o interesante (diferente a las existentes), en la medida en que no es parte del objetivo de esta sección, creo que sí hemos logrado perfilar cierto atractivo de la postura. Incluso si no es una postura distinta al resto el constitutivismo

⁷⁴ Las objeciones son planteadas con detalle por D. Enoch (2010). La postura a la cual Enoch enfrenta el constitutivismo es la llamada realismo de la respuesta dependiente. Para una respuesta a Enoch véase S. (2010).

⁷⁵ Bajo esta caracterización la diferencia entre el constructivismo restringido o local y el metaético o global radica en dos puntos: 1 El primero sólo evalúa cierto dominio normativo mientras que el segundo todo el dominio. 2. En el primero punto de vista práctico es dado por una caracterización sustantiva, mientras que en el segundo es dado por una caracterización formal. Según Street estos puntos explican muy bien porque el constructivismo local puede (o quiere) permanecer neutral frente a posturas metaéticas.

⁷⁶ Algunas de las objeciones más recurrentes al constitutivismo es su incapacidad de dar un argumento convincente a lo que llamamos opacidad motivacional. Para algunas respuestas véase, C. Korsgaard. “Skepticism about Practical Reason” en Korsgaard (1996b) y de D. Velleman. “The Possibility of Practical Reason” en Velleman (2000), y J. Wallace (1999)

problematiza la división misma entre realismo y antirealismo, de modo que quizá ninguna postura es ni del todo plausible ni del todo interesante.⁷⁷

Si podemos resumir con dos promesas el atractivo del constitutivismo éstas serían: 1. Convencer al escéptico de la objetividad de las verdades morales normativas, pero 2. Sin plantear entidades independientes de la agencia. Será hasta el capítulo tercero que intentaremos delimitar en qué consiste la promesa de convencer al escéptico y cómo es articulada por los constitutivistas. Cabe adelantar que la evaluación aquí ofrecida de esta promesa apuntará a una respuesta negativa. El constitutivismo no convence al escéptico. Sin embargo, primero miraremos más de cerca al constitutivismo ya no en un esquema general frente al realismo y antirealismo, sino con cierto detalle a partir de un argumento central.

1.2 Caracterización del constitutivismo

De la reconstrucción anterior parece más clara la atracción que brinda el constitutivismo, pues éste promete convencer al escéptico sin el peso de la ontología pesada. Ahora es tiempo de caracterizar al constitutivismo de manera más precisa a partir de las versiones disponibles para así comenzar a perfilar la primera promesa. Cabe mencionar que la estrategia perseguida es la siguiente. Primero plantearé el argumento central y posteriormente lo explicaré a partir de dos trabajos constitutivistas (las tres premisas y la conclusión son explicadas en los cuatro incisos de cada autor). Esta metodología privilegia un desarrollo anclado *directamente* en las posturas.

⁷⁷ Véase, M. Ridge. “Kantian Constructivism. Something Old, Something New” en Lenman y Shemmer (2012). pp. 138-158.

El constitutivismo suele ser definido de diferentes maneras. La manera más común es pensarlo, como ya vimos, a la manera de una posición metanormativa que intenta fundamentar la normatividad en rasgos constitutivos del razonamiento en general y como postura metaética aquella que intenta fundamentar la normatividad moral en el razonamiento práctico. La estrategia constitutivista para cumplir las dos promesas, pese ser distinta en contenido entre las dos versiones, comparte cierta similitud formal que puede ser descrita bajo el siguiente esquema.⁷⁸

Argumento constitutivista metaético:

1. Las razones para actuar son consideraciones normativas
2. La normatividad de las acciones depende del criterio de corrección de las acciones
3. El criterio de corrección de las acciones depende de la meta constitutiva del razonamiento práctico (de los aspectos constitutivos de la acción)
4. Por tanto, las razones para actuar dependen de la meta constitutiva del razonamiento práctico⁷⁹

⁷⁸ Este esquema descriptivo es una manera de entender los temas, así como su relación y propósitos dentro de los constitutivistas. En el constitutivismo confluyen, al menos, cuatro ejes temáticos: la filosofía moral, el razonamiento práctico, la filosofía de la acción y la identidad personal. Este esquema es un intento por establecer las relaciones entre todos estos temas. La opción que aquí ofrezco es sólo una entre varias, pero es también un intento por ordenar los propósitos del constitutivismo de acuerdo con mi percepción en torno a las motivaciones constitutivistas. Para una opción de lectura de los propios constitutivistas véase, la introducción de David Velleman (2000), y la introducción de C. Korsgaard (2008)

⁷⁹ El argumento metanormativo tiene el siguiente esquema: 1. Las razones son consideraciones normativas, 2. La normatividad depende de un criterio de corrección, 3. El criterio de corrección depende de una meta constitutiva del razonamiento (de las creencias o de las acciones según sea el caso), 4. Por lo tanto, las razones dependen de una meta constitutiva del razonamiento (teórico o práctico). Por otra parte, en el caso del razonamiento teórico el argumento tiene la forma: 1. Las razones para creer son consideraciones normativas, 2. El criterio de las creencias depende del criterio de corrección de las creencias, 3. El criterio de corrección de las creencias depende de la meta constitutiva del razonamiento teórico (las creencias), 4. Por tanto, las razones para creer dependen de la meta constitutiva del razonamiento teórico.

La diferencia entre las versiones constitutivistas establecerá ciertos matices en las similitudes. Describiré bajo este esquema argumental las dos versiones mencionadas para poder hacer un balance de puntos de encuentro y puntos de diferencia.⁸⁰

1.2.1 Korsgaard: la auto-constitución como meta de la agencia⁸¹

Korsgaard parte de una estrategia kantiana en dos sentidos. Primero, vincula directamente moralidad y racionalidad⁸²; y segundo, entiende estos dos elementos en términos de principios.⁸³ El argumento para Korsgaard correría de la siguiente forma:

1. Las razones para actuar son consideraciones normativas
2. La normatividad de las acciones depende del principio instrumental y moral
3. Los principios instrumental y moral dependen de la auto-constitución (la eficiencia del principio instrumental y la autonomía del moral)
4. Por tanto, las razones para actuar dependen de la auto-constitución

a) El razonamiento práctico

⁸⁰ Si los puntos son significativamente diferentes como para evitar pensar en una estrategia general, eso tendrá como consecuencia la imposibilidad de una objeción fundamental. A lo mucho lo que obtendremos será una objeción a “una” de las versiones. Sin embargo, esto podría sugerir cierta falta de coherencia estructural del constitutivismo.

⁸¹ El proyecto estructurado de Korsgaard se encuentra desarrollado en (2009) y en germen en “Self-Constitution in the Ethics of Plato and Kant” en Korsgaard (2008); una revisión se encuentra en “The Normative Conception of Agency” en Vargas, (2014). Las obras anteriores las tomo como aclaratorias y formativas hacia su proyecto. Véase, J. Wallace (2009)

⁸² Véase, “Morality as Freedom” en Korsgaard (1998b), pp. 159-187; cf. (2008) y (2009).

⁸³ Véase, “Kant’s Analysis of Obligation: The Argument of Groundwork I” en Korsgaard (1998b) pp. 43-76. Si la moralidad es vista en términos de principios (de acción) nos lleva a la intuición kantiana de que la moralidad se analiza a partir de la obligación (*Nötigung*). Para los seres humanos los principios son vistos como deberes (*Pflichten*) no como leyes (*Gesetzen*), pues la voluntad está en una relación contingente con la razón (de subordinación) y no en una relación necesaria (de identidad). Si siempre hiciera lo que la ley manda, la voluntad sería idéntica con la razón, pero dado que “no siempre” (lo cual no significa “nunca”) hago lo que la ley dice, mi voluntad debe someterse a mi razón, la ley es vista como un deber. Así, cuando aplicamos un predicado moral como bueno, no estamos más que diciendo que es obligatorio, “x es bueno” equivale a decir “debes hacer x”. Kant (1785) Véase, R. Hare (1952)

Para Korsgaard la *Razón* (facultad activa) tiene ciertos *principios* (categorías en el caso de la creencia y los principios instrumental⁸⁴ y moral⁸⁵ en el caso de las acciones) los cuales *constituyen* la actividad racional, es decir, razonar (práctica o teóricamente) es seguir estos principios, al seguirlos nos ofrecen *razones* para actuar o creer.⁸⁶ Siguiendo el argumento principal, el razonamiento tiene una meta constitutiva, la cual es un criterio de corrección, el cual establece consideraciones normativas que llamamos razones. Esta versión kantiana de las razones se opone una versión “externista”⁸⁷, tanto en su versión empirista, como realista racional (los términos son de Korsgaard):

“So in place of these unsatisfactory conceptions, I offer a different kind of account of the normativity of the principles of practical reason, according to which the principles of practical reason *are constitutive principles of action.*”⁸⁸

El empirista presupone la siguiente estructura argumentativa: 1. La moralidad depende de las razones, 2. Un contenido motivacional subjetivo (los deseos) es la base de las razones, 3. Este contenido es variable de persona en persona, y por ende, 4. Las razones y la moralidad que depende de ellas varían.

⁸⁴ Véase, “The Normativity of Instrumental Reason” en Korsgaard (2008). pp.27-68.

⁸⁵ Korsgaard es escéptica a propósito del llamado principio prudencial no sólo como constitutivo de la actividad racional, sino como principio mismo. A lo máximo que podría llegar es un consejo. Véase, “The Myth of Egoism” en Korsgaard (2008), pp. 69-99. Para el principio moral, véase, “Self-Constitution in the Ethics of Plato and Kant” y “From Duty and for the Sake of the Noble: Kant and Aristotle on Morally Good Action” en Korsgaard (2008).

⁸⁶ Korsgaard distingue entre actividad y acción. La primera es más general y comprende tanto a la acción como a la creencia. Una actividad racional es aquella en la cual la razón participa de manera activa al ofrecer principios constitutivos de la actividad y con ello razones al agente que lo constituye como tal. Así, las categorías son los principios constitutivos de la actividad de conocer, los cuales le ofrecen razones para creer y lo constituyen como un creyente (en sentido cognitivo de *believer*). Por otro lado, el imperativo categórico y el instrumental (hipotético técnico en jerga kantiana) son principios constitutivos de la actividad de actuar, los cuales le ofrecen razones para actuar y lo constituyen como un agente. Véase, “Acting for a Reason” en Korsgaard (2008), pp. 207-232, cf. “Skepticism about Practical Reason” en Korsgaard (1996b), pp. 311-333

⁸⁷ En el debate entre razones internas y externas, los constitutivistas suelen tener una posición intermedia que suele ser definida como meta-internalismo (J. Wallace, 1999) o quasi-externalismo (D. Enoch, 2006). Para la distinción razones internas-externas, véase, B. Williams (1981).

⁸⁸ Korsgaard, (2008), p.7. Mi énfasis.

El realista supone una estructura similar. 1. La moralidad depende de las razones, 2. El contenido de las razones lo proporcionan los hechos del mundo, 3. Este contenido es invariable, 4, la conclusión es que las razones y la moralidad que depende de ellas son invariables. Si bien el constitutivista estaría de acuerdo con la conclusión realista, rechazaría el punto 2, que cómo vimos anteriormente se relaciona con la característica de la independencia de las verdades normativas que proponía el RMR.⁸⁹

Korsgaard piensa que pese a que las dos posturas son diferentes en el fondo comparten un punto que es objetable. Las razones que son consideraciones normativas son el objeto de la explicación y no un supuesto. Ambas posturas pese a sus conclusiones divergentes presuponen contenido sustantivo que parece ya un contenido normativo. Así, en ambos casos lo primero que viene en la explicación son consideraciones externas, el conjunto motivacional subjetivo en el caso del empirista y los hechos morales en el mundo por parte del realista; posteriormente ambos ofrecen ciertos principios que responden a dichas razones; y finalmente postulan el razonamiento como la capacidad de *responder* a tales consideraciones normativas. Así, con nuestro esquema tendríamos el siguiente argumento que comparten tanto realistas como empiristas:

1. Las razones son consideraciones normativas
2. La normatividad depende de un criterio de corrección
3. El criterio de corrección no depende de la meta del razonamiento
4. El criterio depende de un factor externo (el conjunto motivacional subjetivo o los hechos independientes)

⁸⁹ Este punto será ampliado en el tercer capítulo.

5. Por tanto, las razones dependen de un factor externo.⁹⁰

El problema con este modelo externo o de aplicación, es que asume un contenido previo trivializando la función activa de la razón. Para Korsgaard tanto en la versión realista como empirista la razón termina siendo una facultad meramente pasiva pues se limita a la percepción de verdades previamente establecidas. La razón como facultad activa termina por desvanecerse.⁹¹

b) La teoría de la acción

Si el argumento metaético constitutivista es correcto las razones son el último término en la explicación, y el criterio de corrección se debe encontrar en la meta de la acción o lo que es lo mismo la normatividad se busca en el razonamiento práctico:

“Since I take an action to be a movement that is attributable to an agent, I take agency to be the central notion in the philosophy of action.⁹² By following the categorical imperative we render ourselves autonomous and by following the principle of instrumental reason, we render ourselves efficacious.⁹³

¿Qué separa una acción de un mero evento? ¿Cuándo puedo decir que *hago* algo y cuándo que *me sucede*? Si podemos determinar la meta constitutiva de la acción esta nos ofrecerá un criterio de distinción (descriptivo) así como un criterio de enjuiciamiento (normativo). La meta de la acción la separará de sus parientes cercanos como la conducta, o los deseos, etc. y a la vez nos proporciona un criterio normativo que terminará por ofrecernos consideraciones normativas, esto es, nos dará razones para actuar.

⁹⁰ Sin embargo, dado que para el empirista este contenido es variable las razones varían de sujeto en sujeto. Para el realista dado que este contenido es invariable las razones no varían.

⁹¹ Véase, “Realism and Constructivism” en Korsgaard (2008) y (2009), pp. 45-58; “Acting for a Reason” en (2008)

⁹² Korsgaard, (2008), p. 11.

⁹³ Korsgaard, (2008), p. 13.

Para Korsgaard una acción es tal si es eficiente y autónoma. La meta del razonamiento práctico a través del principio instrumental es la eficiencia, la acción es eficiente. La meta del razonamiento práctico a través del principio moral es la autonomía, la acción es autónoma.⁹⁴ Explicado de manera más precisa, una acción está compuesta por una percepción del mundo y un deseo que nos dice qué hacer, estos dos componentes son el fundamento de la acción, son la causa de la acción. Esta causalidad depende de nuestro grado de conciencia, el grado de conciencia nos ofrece un grado de control sobre nuestros movimientos.⁹⁵ Así, entre más conciencia, más control. Ahora, los seres humanos estamos doblemente conscientes. Por un lado, estamos conscientes de nuestras percepciones y deseos, pero también de la relación entre ellos y cómo somos afectados por éstos, es decir, estamos conscientes de los principios que nos determinan, y por ende, tenemos más control sobre nuestros movimientos.

En el caso de los animales su principio es el instinto que hace su acción eficiente y autónoma, en el caso de los seres humanos somos igualmente eficientes y autónomos pero por la libertad (por la ley moral)⁹⁶ que se expresa en la forma del principio moral.⁹⁷ La acción para ser tal tiene que ser autónoma. Así, los seres humanos tenemos más control de nuestros actos en la medida en que obedecemos los dos principios, en la medida en que somos eficientes pero sobre todo autónomos.⁹⁸

⁹⁴ Korsgaard (2009), y "Acting for a Reason" en (2008)

⁹⁵ Korsgaard cree que los animales comparten esta primera caracterización de la acción, la diferencia con los seres humanos es nuestra conciencia de los elementos como fundamentos potenciales. Véase, (2009), pp.81-132

⁹⁶ No desarrollaré la relación entre ley moral y libertad para la exposición lo tomaré indistintamente, véase, "Morality as Freedom" en (1996b)

⁹⁷ Para Korsgaard pese a que la acción es eficiente y autónoma la segunda tiene prioridad sobre la primera. No hay principio instrumental sin principio moral.

⁹⁸ Véase, "Acting for a Reason" en (2008), cf. (2009), pp. 8-13

c) *La constitutividad*

El argumento de la *constitutividad* de estándares de las acciones tiene, según Korsgaard, dos ventajas. 1. Ofrece una explicación del carácter descriptivo y normativo de las actividades, así como 2. Trivializar la duda escéptica:

“Constitutive principles, like constitutive standards more generally, are normative and descriptive at the same time. They are normative, because in performing the activities of which they are the principles, we are guided by them, and yet we can fail to conform to them. But they are also descriptive, because they describe the activities we perform when we are guided by them”⁹⁹

Un estándar constitutivo o interno es aquel sin el cual la actividad en cuestión deja de ser tal, esto es, lo constitutivo se conforma como un elemento necesario y esencial para la actividad que tiene propósitos, es pues su condición de posibilidad. Korsgaard usa varios ejemplos de actividades y sus estándares para ilustrar la constitutividad.

El propósito de una casa es proteger del clima, por tanto las casas tiene el estándar constitutivo de protección-contra-el-clima. El propósito del ajedrez es hacer jaque-mate, por tanto, el ajedrez tiene el estándar constitutivo de jaque-mate. Así, los estándares ofrecen una fuerza descriptiva para las actividades pues nos dicen cómo son. El ajedrez *es* el juego donde se hace jaque-mate, así, si quiero jugar ajedrez eso significa que quiero hacer jaque mate. Pero los estándares constitutivos también establecen un criterio normativo, esto es, nos permiten fallar y ser evaluados por ello. Si quiero jugar ajedrez y no hacer jaque-mate,

⁹⁹ Korsgaard, (2008), p. 9

eso significa que no estoy jugando ajedrez, pero del mismo modo si no logro hacer jaque-mate no soy un buen jugador.¹⁰⁰

La otra ventaja de la constitutividad de los estándares es que evita las dudas escépticas al reducirlas a la irracionalidad o ininteligibilidad. Si alguien que quiere jugar ajedrez pregunta por qué debería hacer jaque-mate, eso significa que no entiende de qué trata el ajedrez, o si jugando ajedrez no intenta hacer jaque-mate podemos evaluarlo como mal jugador de ajedrez (o quizá como no jugador).

Korsgaard pretende resolver los problemas de la normatividad de las acciones, a partir de una analogía entre los estándares constitutivos de las actividades y los principios constitutivos de la actividad racional. Los principios de la razón constituyen la actividad racional, permiten el control de nuestras creencias (representaciones del mundo) y acciones (movimientos). Los principios de la razón son la descripción de la actividad racional, son la guía de nuestras creencias y acciones, pero también presentan la justificación normativa de las mismas. Así, actuar o ser agente es seguir las reglas de la acción las cuales describen la actividad y establecen su marco normativo pues dicen qué es y qué deben ser.

Si un escéptico de la actividad racional cuestionara por qué debería seguir los principios racionales, por qué debería actuar o ser un agente, eso significa que no entiende la actividad racional. De esta manera podemos, con toda razón, reducir su duda a la inteligibilidad o a la irracionalidad. Pero también podemos evaluar su participación en la actividad racional, podemos señalar su participación como defectuosa, o como ausente.

¹⁰⁰ No sé si el ejemplo de Korsgaard supone que el agente “está interesado en...” o “tiene la intención de...” hacer jaque mate. Este punto es central dada la objeción que planteará Enoch al respecto. El jugador en cuestión quiere hacer jaque-mate, pero no logra, ¿es un jugador de ajedrez?

d) *La auto-constitución de la agencia*¹⁰¹

El último punto es la agencia misma, pues ella representa los aspectos constitutivos de una acción, a saber, su actividad y su identidad. La auto-constitución o la agencia es la meta de la actividad racional. Pero, ¿cómo puede ser la meta de la agencia la agencia misma?, ¿cómo puede la agencia constituirse sin suponer ya un agente constituido?:

“So by following these principles we constitute ourselves as agents: that is, we take control of our movements.¹⁰² The unity that is essential to agency and moral integrity are one and the same thing.”¹⁰³

Korsgaard piensa que la agencia es un concepto clave en la filosofía de la acción, pues al atribuir una acción a un agente como su causa, esta debe ser atribuida al agente como un todo, esto es, la agencia es una “unidad causal”, es una actividad que proviene de una identidad. El rasgo constitutivo de la acción es su autoría,¹⁰⁴ este autor es un todo unificado que causa sus acciones.¹⁰⁵

Los principios por los cuales gobernamos nuestros movimientos y los hacemos acciones, son principios constitutivos de la actividad racional, estos principios son el instrumental y el moral, mediante el primero somos eficaces, mediante el segundo somos autónomos. Ser un agente es ser eficaz y autónomo al seguir los principios respectivos. Pero, ¿cómo constituirnos a nosotros mismos o escoger nuestras acciones de una u otra

¹⁰¹ Este punto podría pensarse como la *concepción* de Korsgaard al *concepto* constitutivista explicado en el punto anterior. Si es así, entonces Velleman deberá compartir el concepto y diferir en su concepción.

¹⁰² Korsgaard, (2008), p. 13.

¹⁰³ Korsgaard, (2008), p. 14.

¹⁰⁴ Para esta sección es crucial “Self-Constitution in the Ethics of Plato and Kant” en (2008); y (2009). Para la designación de autoría véase, E. Millgram (2009)

¹⁰⁵ El tema de la auto-constitución es un tema que une la teoría de la acción y la teoría moral. No obstante, no me queda claro si el propósito de Korsgaard es resolver los problemas de la moralidad a partir de una teoría de la acción, o resolver los problemas de la teoría de la acción a partir de una teoría moral. En todo caso lo que sí es claro es que la agencia es el punto donde confluyen ambas teorías, “*The categorical imperative, on this view, is not just the principle of morality. It is also the constitutive principle of action*”, (2008), pp. 12

manera sin suponer que ya somos agentes? La respuesta de Korsgaard es que uno es y se hace agente actuando, donde actuar significa escoger los principios que uno mismo se da.¹⁰⁶

En la versión de Korsgaard, hay aspectos constitutivos de la acción, su actividad y su identidad, esto es, la agencia. Si el escéptico nos preguntará, ¿por qué debería yo ser un agente?, ¿por qué debería pensarme como una unidad causal?, ¿por qué debería auto-constituirme? La respuesta de Korsgaard sería: porque si estas en el juego de la agencia no puedes sino ser un agente.

Resumiendo. El constitutivismo de Korsgaard intenta resolver la normatividad moral y racional a partir del modelo de razonamiento práctico que pone énfasis en la Razón como facultad activa, la cual dicta los principios constitutivos de la actividad racional dándole razones al agente. Esta diferencia se puede percibir en los rasgos que son constitutivos de la acción, esto es, los aspectos necesarios que conforman la actividad racional. Estos aspectos necesarios de la acción son, en la versión de Korsgaard, la actividad y la identidad, o dicho de otra manera la auto-constitución. Auto-constituirse significa seguir los principios que nos da la razón, al hacerlo somos eficaces y autónomos, somos agentes.

1.2.2 Velleman: el auto-entendimiento como meta de la agencia

Velleman parte de una estrategia medio kantiana (*kinda kantian*). 1. Acepta la agencia como sitio de justificación de las razones para actuar, pero, 2. Niega el tipo de conexión entre racionalidad y moralidad, la agencia es solo pro-moral, pues facilita, invita

¹⁰⁶ Véase, (2009), pp. 133-158; cf. "The Normative Conception of Agency" (2014)

llevar a cabo una vida moral, no la exige. En todo caso Velleman se muestra inseguro al respecto.¹⁰⁷

El argumento de Velleman sería el siguiente:

1. Las razones para actuar son consideraciones normativas
2. La normatividad de las acciones depende si hacen sentido.
3. Hacer sentido no es más que auto-entenderse
4. Por tanto, las razones para actuar dependen del auto-entendimiento¹⁰⁸

a) *Razonamiento práctico*

Motivado por las mismas preocupaciones en torno al internismo-externismo de B. Williams, Velleman propone un esquema similar al de Korsgaard, pero agrega algo.

B. Williams piensa que no hay requerimientos racionales para la acción y por ende, los agentes actúan por diferentes motivos, de modo que no hay objetividad de la razón, la razón, como pensaba Hume, es esclava de las pasiones. El argumento de Williams es como el anterior: 1. la acción está basada en razones, 2. las razones están basadas en un conjunto motivacional subjetivo, 3. Este conjunto motivacional está dado y es variable (se remite a los deseos), por tanto, 4. Las acciones tienen razones variables.

¹⁰⁷ En el fondo quizá la propuesta de Velleman es más cercana a Kant de lo que él mismo cree, cf. lo ofrecido en (2009) pp. 147-159; con lo dicho en las páginas 159-183 y (2012).

¹⁰⁸ Velleman ha usado muchos términos a lo largo de sus trabajos para caracterizar la meta de la agencia. De manera formal habla de un "motivo racional", "inclinación racional" para distinguirla de los deseos de primero y segundo orden (2000), pp.1-30; véase, Ferrero (2009b). De manera sustantiva la llama una creencia auto-cumplida o auto-referencial (*self-fulfilling belief* o *self-referring belief*) en (1985) y (1989); "hacer sentido" en "What Happens When Someone acts?", y "The Story of Rational Action" ambos en (2000), igualmente en (2009) y (2013); cognición directiva o conocimiento directivo en "The Possibility of Practical Reason" en (2000); auto-entendimiento (2008), (2009) y (2013); auto-conocimiento (2000); inteligibilidad (2009).

Velleman acepta las dos primeras premisas pero rechaza la tercera, negando así la conclusión. Velleman piensa que si existe un deseo que sea *necesariamente compartido* por todos los agentes, entonces, podemos encontrar un fundamento para las razones y la acción. Este deseo es nuestro deseo de entender, de saber lo que uno está haciendo.¹⁰⁹

De la misma manera que Korsgaard, Velleman concede que la normatividad está referida al agente, con ello niega al realista la petición de un criterio externo¹¹⁰, y acepta la definición del agente en términos de un razonamiento práctico, pero difiere en cómo definirlo.¹¹¹ El razonamiento práctico tiene un componente esencialmente teórico, el razonamiento práctico pretende resolver el problema de la inteligibilidad de nuestras acciones, de cómo entender aquello que hacemos, de lo que hace sentido hacer. Así, el razonamiento práctico tiene como meta el auto-entendimiento (*Self-Understanding*) en la medida en que incorpora reflexivamente el conocimiento que tenemos de nuestras acciones.¹¹²

¹⁰⁹ Véase, (1985), pp. 33-61; cf. "The Possibility of Practical Reason" en (2000), pp.170-199 y (2009), pp. 118-120. Velleman entiende deseo como deseo de segundo orden, como deseo activo. Pese a partir de la terminología de Frankfurt (1971) la intuición es un tanto cercana a la distinción kantiana entre *wünschen* y *wollen*, entre desear y querer, véase Velleman (2012)

¹¹⁰ Externo en el sentido realista, pues Velleman caracteriza la posición de Korsgaard precisamente como externista. Dicha posición es aquella que define el objeto de la razón práctica no como algo subjetivo (deseos variables) sino en términos formales. La razón práctica es la que nos da razones para actuar, nos lleva a una acción racional. Sin embargo, Velleman cree que si el externista quiere dar una respuesta y no sólo postergarla, la definición también debe hacerse en términos sustantivos. El razonamiento práctico es aquél que responde a la pregunta de lo que hace sentido hacer, donde este objetivo es primordialmente teórico. Véase, "The Possibility of Practical Reason" en *The Possibility of Practical Reason*, pp.170-180, *infra*.

¹¹¹ No estoy de acuerdo con Korsgaard en caracterizar la posición de Velleman como "sub-agencial" ("The Normative Constitution of Agency" próximo). Velleman intenta dar una explicación agencial desde "The Story of Rational Action" y "What Happens When Someone Acts" en (2000); y posteriormente en "The Self as Narrator", "Self to Self", "From Self Psychology to Moral Philosophy", "The Centered Self", "Identification and Identity" todos en Velleman (2006)

¹¹² La relación del razonamiento práctico con el teórico es más fuerte en sus primeras obras. En ocasiones es sólo un modo de razonamiento teórico (Velleman, 1985, pp. 33-35), en otras, es por analogía al razonamiento teórico ("The Possibility of Practical Reason" en Velleman, 2000, pp.170-199). A partir de su (2003) Velleman vislumbra otro tipo de auto-entendimiento no sólo en términos psicológicos, sino

Decir que el razonamiento práctico es aquel que nos ofrece razones para actuar, o que termina en una acción racional, no agrega nada a la definición. Lo que necesitamos es una definición que incorpore un criterio sustantivo. El deseo de auto-entendimiento soluciona ambos problemas. Por un lado, explica mejor el lado motivacional, pues es un deseo, pero supera el internismo al plantearlo como deseo de segundo orden, es un deseo necesariamente compartido. Pero además, no queda sólo formalmente establecido, sino que agrega contenido al plantear el auto-entendimiento como su objetivo sustantivo.¹¹³

b) La teoría de la acción

Velleman piensa que hay una diferencia entre una acción y una mera conducta, la acción es una conducta guiada por razones, una conducta que une nuestra conciencia y control de la conducta. Velleman explica la diferencia mediante el ejemplo de la conducta de llorar.¹¹⁴

Tenemos dos extremos, en el primero llorar puede ser un arranque involuntario a partir de una emoción, como cuando al recibir una mala noticia nos rompemos en lágrimas por el primer shock; en el segundo caso, llorar puede ser un acto completamente consciente y controlado pero falso, como cuando un niño hace un berrinche. Entre estas dos conductas existe una acción, la cual es voluntaria pero auténtica, como cuando un adulto después del primer shock comienza a llorar. En este último caso la persona no está fingiendo, llora porque expresa sinceramente una emoción, pero la acción no es un arranque de pasión. Su

narrativos. Este entendimiento tira en un sentido contrario a aquél, véase, "The Self as Narrator" en (2005), pp.203-223 y (2009), pp.185-206

¹¹³ "The Possibility of Practical Reason" en (2000), pp.181-185

¹¹⁴ El ejemplo es de (2009), pp.10-11. Otros ejemplos de contraste entre acción intencional y no intencional, véase, "The Possibility of Practical Reason" en (2000) pp.189-190

conducta está moldeada por una concepción de lo que significa llorar, de lo que hace sentido llorar, su conducta está dirigida por una acción-concepto (*action-concept*).¹¹⁵

De la misma manera que Korsgaard, Velleman piensa que encontrar un elemento constitutivo de la acción es una tarea que antecede a la normatividad, la razón estriba en su ventaja explicativa, pues uno deriva lo menos claro (la normatividad) a partir de lo más claro (explicación psicológica).¹¹⁶

c) La constitutividad

Como Korsgaard, Velleman piensa que existen aspectos constitutivos de la acción. Sin embargo, explica la necesidad de la agencia en dos sentidos, es naturalmente inescapable y constitutivamente inescapable.¹¹⁷

Es naturalmente inescapable porque el auto-entendimiento supone dos cosas. Por un lado, tenemos una inteligencia teórica activa, buscamos comprender nuestro entorno y participamos activamente en su construcción, y por otro lado, tenemos una autoconciencia objetiva, esto es, el concepto de uno mismo como parte del mundo. Así, el auto-entendimiento es un deseo de comprendernos a nosotros mismos como parte del mundo, es

¹¹⁵ (2009) p. 11. En otro sitio Velleman afirma que una acción incorpora una actividad y el control de la misma, véase, "The Possibility of Practical Reason" en (2000)

¹¹⁶ (2009) pp. 136-138. A diferencia de Korsgaard quien cree que este modelo puede aplicarse a las creencias, Velleman parte del modelo de las creencias para transportarlo a la teoría de la acción. La meta constitutiva de la creencia es que busca la verdad (*truth-seeking*), para la analogía véase, "The Possibility of Practical Reason" en (2000), pp. 170-199; para la meta constitutiva de la creencia, véase, "On the Aim of Belief" en (2000), pp. 244 y ss.

¹¹⁷ Velleman suele pensarlos como natural y conceptual. Véase, (2009), pp. 136-137; Enoch los llama natural y dialéctico (2011)

pues una reflexión práctica a la cual estamos necesariamente ligados desde el punto de vista natural.¹¹⁸

Pero también es constitutivamente inescapable en un sentido similar al de Korsgaard.¹¹⁹ Ser un agente implica ser alguien capaz de formular cuestiones prácticas, de modo que si alguien preguntara, ¿Por qué debería ser un agente?, eso presupone que es un agente. La agencia no es una meta, es una condición de posibilidad. La respuesta que el constitutivista al escéptico sería: de hecho te preocupas por hacerlo.¹²⁰

Al igual que Korsgaard, Velleman cree que esta estrategia reduce a la superficialidad la duda escéptica, pues la cuestión se torna irrelevante.¹²¹ Así, la respuesta a la pregunta, ¿por qué debería preocuparme por ser un agente? La respuesta del constitutivista sería: porque de hecho te preocupas.

Resumiendo.¹²² Velleman piensa que la normatividad se puede basar en el razonamiento práctico en tanto reflexión práctica que busca la respuesta a la inteligibilidad

¹¹⁸ Véase, (2009), pp. 136-137. Este punto constituye el énfasis de Velleman en un apoyo extra-práctico, esto es, en el ámbito teórico. Este punto teórico viene desde su (1985) y es reforzado por sus estudios de psicología social en (2005) véase con especial atención su "From Self Psychology to Moral Philosophy".

¹¹⁹ Me parece buena la apreciación de Bertera a propósito de entender el constitutivismo como la defensa conceptual y motivacional (2013). La objeción de Enoch está de lado motivacional y cómo concibe la justificación.

¹²⁰ El constitutivista ofrece una prueba indirecta vía contradicción performativa. Lo dicho se contradice por la acción. Cuando el escéptico dice no quiero ser un agente, al decirlo presupone que es un agente. Véase, K. O. Apel (1973). La contradicción performativa consiste en que aquello dicho *explícitamente* por una persona es contradicho por lo que hace mientras lo dice. Dicho de otra manera, el contenido explícito de la expresión entra en contradicción con el implícito. Véase, M. Werner (2002)

¹²¹ (2009), p.137. Sin embargo, Velleman desarrolla un poco más en qué sentido es defectuosa. La pregunta es semánticamente defectuosa, pues no especifica el dominio al cual refiere. La pregunta, "¿es ésta una forma correcta de jugar?", es defectuosa o no está bien formada hasta no especificar el predicado: "¿Es ésta la mejor manera de jugar *tenis*?" De la misma manera el escéptico debe especificar desde que marco normativo está dirigiendo su pregunta. Así, llegamos al dilema, si su pregunta es interna en el marco de la agencia, debe suponer este esquema normativo; si su pregunta es externa, entonces es defectuosa.

¹²² He omitido el punto del auto-entendimiento como meta porque es más explícito en Velleman, o si se quiere el resumen ofrecería este último punto. Velleman da otra explicación de la agencia como auto-

de la acción, a lo que hace sentido hacer. Con ello, busca fundamentar la normatividad en aspectos necesarios de la acción, aquel elemento inescapable de la acción es su deseo de auto-entendimiento. La gran diferencia con Korsgaard es que Velleman piensa que no es necesario introducir criterios morales en la determinación del agente.¹²³

Esta sección intentó mostrar el punto fundamental y definitorio del constitutivismo. De acuerdo con lo hasta aquí expuesto el argumento constitutivista consiste en fundamentar la normatividad en los rasgos constitutivos de la agencia, es decir, las razones, como consideraciones normativas, dependen de un criterio de corrección que a su vez depende una meta constitutiva de la acción. Si bien pudimos encontrar ciertas variantes de contenido, parece que no son lo suficientemente divergentes como para afectar de manera considerable el argumento general.

entendimiento en analogía con los actores que improvisan, la acción comparte rasgos fundamentales con la improvisación. Vease, Velleman (2009)

¹²³ Creo que este punto es oscuro para el propio Velleman. La razón por la cual Velleman niega la introducción de criterios morales para la constitución del agente es porque concibe la moralidad como excedente al agente. Su duda no es si se puede hacer coherente una versión kantiana de la moralidad con la agencia, pues eso es algo que su propia teoría permite y que él mismo reconstruye, cuando por ejemplo, reconstruye el imperativo categórico en términos de suficiencia de razones, y esta última en términos de coordinación de acciones a partir de un conocimiento común (*common knowledge*). Lo que duda es si a eso le podemos llamar moralidad. Su definición de moralidad como epifenómeno, como “distribución holográfica a través de nuestra vida, en la forma de varias actitudes y prácticas que están unidas por patrones de semejanza” (2009, p.3) es una clara muestra de lo anterior. Mi intuición es que en el fondo Velleman comparte la crítica hegeliana a Kant en torno a la moralidad. La moralidad entendida como racionalidad es una etapa (la reflexiva del para sí de la modernidad) de un todo más amplio que es la eticidad (*Sittlichkeit*). En su obra reciente *Foundations for Moral Relativism*, lleva al extremo esta intuición llegando, creo, a tocar las relaciones mismas de la racionalidad con el auto-entendimiento.

Capítulo 2: Constitutivismo y realismo. ¿Metafísica ligera?

En la sección 1.1 mencionamos las dos promesas que caracterizan el atractivo del constitutivismo como una postura metaética: 1. El constitutivismo es preferible a RMR porque es ontológicamente menos pesado; y 2. El constitutivismo convence al escéptico. El capítulo anterior intentó colocar el constitutivismo dentro del panorama general del debate metaético realismo-antirealismo, y posteriormente generar el argumento central que consistía en: el constitutivismo es la postura que intenta anclar la normatividad en los rasgos constitutivos de la agencia, es decir, el criterio de corrección que nos dota de razones para actuar proviene de la meta constitutiva de las acciones.

Este capítulo intenta esclarecer y evaluar la primera promesa. El constitutivismo tiene una ventaja sobre el realismo: es preferible pues plantea a la agencia como origen de la normatividad y no verdades normativas independientes. La idea que subyace a la ligereza ontológica del constitutivismo es la siguiente: cuando los agentes deliberan, éstos llegan a veredictos morales objetivos sin la necesidad de presuponer verdades independientes al acto deliberativo. Esta hipótesis se puede hacer nítida en el siguiente argumento:

1. Una teoría es metafísicamente ligera si cumple con el principio de parsimonia
2. Una teoría que cumple con el principio de parsimonia es preferible a una que no lo cumple
3. La teoría de las verdades normativas independientes del RMR es un caso de teoría que no cumple con el principio de parsimonia
4. La teoría constitutivista de la agencia es un caso de teoría que cumple con el principio de parsimonia, mediante la superveniencia de las propiedades normativas en las propiedades de la agencia

5. El constitutivismo es preferible al RMR

El camino que seguiremos para mostrar el argumento será el siguiente: desarrollar el cargo de ontología pesada basado en el principio de parsimonia y conectarlo con el realismo (2.1). Mostrar que la metafísica de la agencia cumple con el principio de parsimonia, y por tanto, es preferible al RMR y posteriormente generaremos algunas objeciones (2.2).

2.1 El cargo de la ontología pesada al RMR

En esta sección intentaremos analizar en qué consiste el cargo de la ontología pesada que se achaca al realista. Para ello es necesario tener claro a) qué significa que una teoría sea ontológicamente pesada y b) cómo el realismo sería culpable de dicho cargo.¹²⁴

2.1.1 Parsimonia y ontología pesada

¿Qué son las entidades normativas? ¿Son si quiera “entidades”? ¿Qué tipo de existencia tienen? Estas preguntas engloban cuestiones centrales de tipo metafísico de modo tal que un primer punto de plausibilidad para una teoría metaética consiste en ofrecer una metafísica adecuada (ontológicamente ligera).¹²⁵ Sin embargo, surge inmediatamente la pregunta, ¿qué es una teoría metafísicamente adecuada?

Es casi un acuerdo entre los autores contemporáneos apelar al llamado “naturalismo” para definir los criterios de adecuación metafísica de una teoría.¹²⁶ Pero, ¿qué

¹²⁴ En esta sección sólo presentaré la manera de entender el problema del cargo de ontología pesada al realista, no aún si efectivamente es culpable. En la sección 3.3 ofreceré una respuesta realista al cargo y una objeción de mi parte, para con ello perfilar el cargo de ontología pesada.

¹²⁵ M. Schroeder, (2010), pp. 4-6

¹²⁶ La fuente es Mackie, (1977); pp. 38 y ss.; Williams, “Knowledge, Science and Convergence” en (1985); Korsgaard (2008), pp. 310-315; Enoch (2011), pp. 134-135; Katsafanas, (2013), pp. 17 y ss.; Scanlon, (2014),

es el naturalismo?, ¿cómo se relaciona éste con el requerimiento metafísico? Oigamos el ya clásico pronunciamiento de Mackie:

“If there were objective values, then they would be entities or qualities or relations of a *very strange* sort, utterly different from anything else in the universe”¹²⁷

Siguiendo a Moore, Mackie opone dos tipos de entidades (propiedades, cualidades o relaciones) las naturales y las no-naturales.¹²⁸ Las propiedades naturales son aquellas que se encuentran en el “universo”, mientras que las no-naturales son aquellas “bastante extrañas” y muy “diferentes” de las primeras. Líneas más adelante en el texto Mackie menciona al positivismo lógico y al empirismo como paradigmas de aproximaciones que tratan con entidades naturales. Con estos elementos en mano parece más o menos plausible entender el compromiso con el naturalismo como un compromiso con la ciencia y a esta última con las “ciencias naturales” y a estas con aquellas ciencias que consideramos actualmente como tales (física, biología, química, neurociencias, ¿psicología?, ¿sociología?).¹²⁹

Quisiera dejar de lado por el momento todos los problemas que acarrea una correcta definición del naturalismo y pasar a la siguiente cuestión. ¿Qué relación guarda el naturalismo con una metafísica adecuada? Supongamos que el naturalismo es verdadero, es decir, que las entidades descritas por la ciencia (natural) son las entidades que existen en el universo. Desde esta perspectiva la “adecuación” de una teoría está relacionada con que tan

pp. 16 y ss. Para el naturalismo seguiré el excelente trabajo de H. Glock, “Doctrines and Topics” en (2008), pp. 134-146

¹²⁷ J. Mackie, (1977), p. 38. Mi énfasis. Para ser justos con Mackie cabe recordar que su argumento escéptico sólo tenía en mente las entidades morales (el imperativo categórico) y no toda entidad normativa de la acción. Sin embargo, creo que es posible extender el argumento de Mackie hasta este punto.

¹²⁸ “*These points were recognized by Moore when he spoke of non-natural qualities*”. Mackie, (1977), p. 38. Debemos recordar que la oposición de Moore no era propiamente natural vs. no-natural, sino entre términos simples vs. complejos. Los términos simples no pueden ser definidos a través de complejos, estos últimos pueden ser naturales y metafísicos. Así, los términos simples (como el de bueno) es indefinible.

¹²⁹ Como es evidente, la definición de aquello que es ciencia impactará en nuestra noción de naturalismo. Véase, Glock, (2008), pp. 145-146

compatible es con el naturalismo. No obstante, surge otra cuestión: ¿Qué significa ser compatible?

Cuando de naturalismo se trata las dos relaciones que usualmente lo definen son el eliminativismo y el reduccionismo, esto es, o bien las otras propiedades no-naturales son inexistentes o bien se reducen a las naturales.¹³⁰ Sin embargo, que la ciencia describa las entidades del universo no significa ni que las entidades descritas por la ciencia sean las “únicas” entidades existentes, ni que el único conocimiento posible sea el conocimiento científico. Puede ser el caso que las entidades no-naturales co-existan con las entidades naturales. Visto desde esta manera una metafísica adecuada no es aquella que se reduce a la ciencia, sino aquella que es capaz de explicar la relación de las entidades planteadas y las naturales.

Por las razones anteriores es más conveniente entender el reto metafísico en términos de parsimonia y superveniencia, es decir, en términos de compromisos ontológicos.¹³¹ La “navaja de Occam” es una versión clásica del principio de parsimonia de tipo ontológico:¹³²

¹³⁰ Véase, Glock, (2008), pp. 139-140; Scanlon, (2014), pp. 16 y ss.

¹³¹ Scanlon, (2014), pp. 17 y ss.; Enoch, (2011), pp. 135-139. Cabe mencionar que Enoch es escéptico a propósito de formular el reto metafísico en relación con la parsimonia, pues ésta presupone que la inferencia de la mejor explicación (IBE) es la única forma de dar cuenta del compromiso ontológico. La indispensabilidad deliberativa es tan respetable como la indispensabilidad explicativa, es decir, las entidades normativas son necesarias para la deliberación, y ésta es una actividad igualmente necesaria como la explicación. El argumento es presentado en (2011), pp. 50-84

¹³² Tomo la distinción entre parsimonia y elegancia como subgéneros del principio de simplicidad. La parsimonia es el principio de simplicidad desde el punto de vista ontológico, mientras que la elegancia es la simplicidad desde el punto de vista metodológico o sintáctico. Este segundo reconoce a la simplicidad como una virtud teórica pero de tipo pragmática no tanto epistémica. Véase, W. Quine (1966); cf. E. Sober (1981).

(NO) *Las entidades no deben ser multiplicadas más allá de la necesidad*¹³³

Una versión reciente en términos de elección de teorías es la siguiente:

(NO2) *En igualdad de circunstancias, si una teoría T1 es ontológicamente más parsimoniosa que una teoría T2, entonces es racional preferir T1 sobre T2.*¹³⁴

Sin embargo, para que la NO2 sea un tipo de teoría de corte ontológico debe tener como fundamento la tesis del compromiso ontológico:

(TCO) *“Una teoría T está comprometida con una entidad F, si y sólo si, T está comprometida con la existencia de F.”*

De esta manera tenemos la explicitación de la tesis de la parsimonia como tesis comprometida ontológicamente:

(NO3) *“En igualdad de circunstancias, si T1 y T2 tienen los mismos compromisos ontológicos, pero sólo T2 está comprometida con la existencia de F, entonces es racional preferir T1 sobre T2 por ser más parsimoniosa”*

El compromiso ontológico de una teoría puede entenderse al margen de los llamados argumentos de la indispensabilidad usados en matemáticas y en la ciencia, los cuales establecen la verdad de una aseveración basada en la indispensabilidad de otra

¹³³ Pese a no existir una enunciación específica del principio, la más cercana es: *Numquam ponenda est pluralitas sine necessitate* en las *Quaestiones et decisiones in quattuor libros Sententiarum Petri Lombardi*

¹³⁴ Véase, Sober (1981). Esta segunda enunciación supone además del requisito de la simplificación necesaria, el requisito de explicación, es decir, satisface la utilidad explicativa. Una teoría es preferible a otra porque para *explicar* un fenómeno *no necesita multiplicar las entidades*.

aseveración mediante un argumento específico.¹³⁵ La abducción o inferencia de la mejor explicación es un caso específico de los argumentos de la indispensabilidad explicativa, es decir, se tiene un propósito: explicar; un argumento: argumento de la indispensabilidad explicativa; y un argumento específico: inferencia de la mejor explicación (IBE).¹³⁶

Usaré la IBE para entender el compromiso ontológico y la conexión con el principio de parsimonia que podría tomar el NO3. De manera general la IBE sirve para inferir la verdad de la conclusión a partir de la verdad de las premisas o inferir a partir del hecho de que cierta hipótesis explicaría cierta evidencia, la verdad de dicha hipótesis.¹³⁷ Lo relevante de la IBE es que este tránsito inferencial genera un estado de *confianza* en la verdad de la conclusión, es decir, estamos justificados en creer la verdad de la conclusión. De alguna manera postular ciertas entidades en una teoría nos compromete no sólo con la existencia de dichas entidades, sino con la *creencia* en la existencia de dichas entidades. De lo contrario estaríamos incurriendo en una deshonestidad intelectual.¹³⁸

De entre varias hipótesis que intentan explicar un fenómeno escogeremos la “mejor explicación”, es decir, defenderemos nuestra hipótesis y rechazaremos el resto. Si nuestra hipótesis está justificada, entonces la verdad o la aproximación a la verdad de nuestra hipótesis está justificada.¹³⁹ Dejando de lado las consecuencias epistemológicas de la IBE podemos preguntar, ¿cómo establecemos la “mejor” explicación? Una de las propuestas más recurrentes es apelar a las virtudes teóricas, dentro de las cuales se

¹³⁵ Véase, M. Colyvan, (2014)

¹³⁶ Véase, M. Colyvan, (2014). La abreviación corresponde con la versión clásica en inglés *inference of the best explanation*. Para la indispensabilidad deliberativa, véase, Enoch, (2011), pp. 50-84

¹³⁷ Daré por sentado que la inferencia de la mejor explicación es un caso válido y distinto de otros modos inferenciales como la deducción o la inducción enumerativa. Véase, Harman, (1965), pp. 88-95; I. Douven, (2011)

¹³⁸ Véase, M. Colyvan, (2014) quien cita a Putnam como referencia.

¹³⁹ Véase, M. Colyvan, (2014). Dejo de lado las complicaciones sobre verdad y justificación.

encuentra la parsimonia.¹⁴⁰ La mejor explicación es aquella que, al menos, contempla la simplicidad.

Así, regresando al NO3, diríamos que si dos teorías tienen un compromiso ontológico, dicho compromiso está justificado si proviene de la mejor explicación, donde dicha explicación se obtiene a partir del principio de parsimonia, es decir, la selección de la mejor teoría responde a su ligereza ontológica, sí cumple o no con el principio de parsimonia. En el presente caso nos concentraremos en la parsimonia cualitativa la cual se refiere al tipo y no tanto al número de entidades planteadas.¹⁴¹

2.1.2 Veredicto: el RMR es culpable de pesadez ontológica.

Hasta este punto sólo he ofrecido el criterio bajo el cual podemos elegir entre una teoría y otra: el principio de parsimonia. Para cumplir con los objetivos establecidos falta aún dar un paso más, un paso que requiere entrar en ciertos detalles de las teorías en cuestión. Así, podremos afirmar que 1. El RMR es ontológicamente más pesado, 2. El constitutivismo es ontológicamente más ligero y 3. Es racional preferir el último sobre el primero. He afirmado que el RMR es ontológicamente pesado, lo cual equivale a decir que no cumple con el principio de parsimonia. Sin embargo, aún no he brindado argumentos a favor de dicha aseveración. ¿Por qué el RMR no cumple el principio de parsimonia? Para ello traigamos lo que en un principio desarrollamos de manera genérica.

¹⁴⁰ Las otras virtudes “objetivas” que suelen ser mencionadas son precisión, consistencia (interna y externa), ser fructífera, alcance. Véase, T. Kuhn, (1970), pp. 320 y ss.; cf. Longino, (1995). Sin embargo, la virtud relevante para el cargo de ontología es la parsimonia.

¹⁴¹ La simplicidad ontológica puede ser de dos tipos, cuantitativa y cualitativa. La primera se refiere al número de entidades planteadas, la segunda al grupo o clases de entidades. Así, una teoría puede ser cualitativamente más parsimoniosa que otra pero cualitativamente menos. Si una teoría plantea un tipo de entidades para explicar, resulta innecesario plantear una entidad adicional. Si una segunda teoría plantea entidades adicionales para explicar o deliberar lo mismo que la primera, entonces es racional preferir la teoría más simple. Véase, W. Quine, (1953); A. Baker, (2004)

Como vimos al principio de esta investigación el RMR es una teoría a propósito de la normatividad moral, es decir, tiene como fin abogar por la objetividad de la moralidad, y para ello plantea hechos, propiedades, o verdades morales independientes de nuestra agencia. De la misma manera el constitutivismo es una teoría que aboga por la normatividad moral pero plantea la agencia como la fuente de la normatividad. Reformulando el RMR y el constitutivismo bajo principio de parsimonia diríamos:

NO3: *“En igualdad de circunstancias si el constitutivismo y el RMR tienen los mismos compromisos ontológicos, pero el RMR está comprometido con la existencia de entidades normativas independientes de nuestra agencia, entonces es racional preferir el constitutivismo sobre el RMR por ser una teoría más parsimoniosa.”*¹⁴²

El constitutivismo se presenta como la mejor explicación para la cuestión de la normatividad en la medida en que cumple con el principio de parsimonia al evitar multiplicar innecesariamente las entidades, y por ende, es racional elegir dicha teoría, esto es, estamos justificados en creer en la existencia de la agencia y no en las verdades normativas. Para hacer efectiva la tesis debo mostrar no sólo que es innecesario plantear entidades normativas independientes a la agencia, sino que la agencia basta para explicar la normatividad.¹⁴³ Sin embargo, dicho segundo movimiento supone internarnos en los dominios de la teoría de la acción, que como vimos, establece la meta constitutiva de la agencia como criterio normativo. No obstante, este paso lo daremos en la segunda sección,

¹⁴² Obviamente esta tesis no es incompatible con alguna variante de tipo naturalista, teoría del error, o el llamado quietismo. Véase, Enoch, (2011), pp. 100-133

¹⁴³ Claro, la primera tesis no implica necesariamente la segunda. Probar que las verdades normativas independientes son innecesarias puede ser un argumento a favor de la reducción naturalista, o una teoría del error. Este punto será abordado en las objeciones contra el constitutivismo.

lo que intentaremos enseguida será reforzar el cargo de ontología pesada al RMR con una cita del propio Enoch.

En el desarrollo del argumento a favor de la indispensabilidad deliberativa de las verdades normativas¹⁴⁴ Enoch admite que existe un dilema:

“First, deliberation (as characterized and understood here) must be plausibly considered a rationally non-optional project. And second, irreducibly normative truths must be indispensable for deliberation. Unfortunately, thought, these desiderata seem to pull in opposite directions. The thicker one’s account of deliberation – the more one is willing to build into it as necessary conditions – the more plausible it is that irreducibly normative truths are indispensable for deliberation, but the less plausible it is that opting out of the (thickly understood) deliberative project is not a rationally acceptable option; the thinner one’s understanding of deliberation, the more plausible it is that deliberation is rationally non-optional, but less plausible it is that deliberation requires irreducibly normative truths.”¹⁴⁵

El RMR debe encontrar un punto intermedio para ambas desiderata, debe hacer necesaria la *deliberación* y debe hacer indispensables *las verdades normativas*, es decir, debe mostrar que la deliberación es inescapable (racionalmente no opcional) y al mismo tiempo debe mostrar que para ser inescapable la deliberación debe suponer (de algún modo) las verdades normativas.¹⁴⁶ Como bien lo nota Enoch, el problema con esta estrategia es que parece excluir los dos extremos. Si optamos por defender la necesidad de la deliberación ganamos plausibilidad, pero perdemos a las verdades normativas; por lo contrario si defendemos la indispensabilidad de las verdades normativas ganamos su plausibilidad, pero perdemos la necesidad de la deliberación. Debemos notar que si bien no encontramos ninguna referencia nominal por parte de Enoch a alguna de las opciones,

¹⁴⁴ Enoch, (2011), pp. 50-84

¹⁴⁵ Enoch, (2011), pp. 71-72. En este momento tomo de manera indistinta agencia y deliberación.

¹⁴⁶ Doy por hecho que la indispensabilidad deliberativa es, al menos, igualmente respetable que la indispensabilidad explicativa, es decir, que la parsimonia se relaciona no sólo con la inferencia de la mejor explicación (IBE), sino con la deliberación. Véase, Enoch, (2011), pp. 50-84. Sin embargo, creo que Enoch desplaza el problema hacia la deliberación cuando es la deliberación la respuesta al problema de la IBE.

podemos, sin temor a equivocarnos, pensar que el primer cuerno del dilema corresponde con la versión clásica del RMR y el segundo con el constitutivismo o alguna otra postura comprometida con la deliberación como fuente de la normatividad. En todo caso el objetivo de Enoch es mostrar al RMR como la única opción que puede resolver el dilema.¹⁴⁷

Sin embargo, creo que podemos reconstruir el dilema en nuestros términos de la IBE, es decir, a partir del principio de parsimonia como lo desarrollamos anteriormente. Con esta nueva caracterización entrará en escena la pesadez ontológica como un cargo. Si la teoría admite las verdades normativas, Enoch nos dice, es una teoría más robusta (*thicker*). Esta afirmación resuena en mis oídos de la siguiente manera: si la teoría admite las verdades normativas es una teoría ontológicamente pesada, dicha pesadez le resta plausibilidad a la deliberación como un elemento necesario, aunque permite la inclusión de las verdades normativas. La teoría es cualitativamente menos parsimoniosa pues establece que la deliberación es necesaria para explicar la normatividad, pero las verdades normativas también. El RMR es una teoría ontológicamente más pesada porque contiene un elemento adicional a la deliberación para explicar la normatividad.

Por otro lado, si la teoría rechaza las verdades normativas, dice Enoch, la teoría es más delgada (*thinner*). De nuevo, esta afirmación resuena más bien: si una teoría desecha las verdades normativas es ontológicamente más ligera, dicha ligereza aumenta la plausibilidad de la necesidad de la deliberación, pero le resta la indispensabilidad a las

¹⁴⁷ Hay un referencia vaga al constitutivismo a hablar de la “inescapabilidad”, o carácter “no-opcional” de la deliberación Enoch, (2011), pp. 71-79; estas mismas etiquetas son usadas para caracterizar al constitutivismo en Enoch, (2006) y (2010).

verdades normativas. Puesto de esta manera el dilema resulta del todo falso pues el constitutivismo puede hacer justicia al segundo cuerno del dilema.

¿Por qué no prescindir de las verdades normativas independientes? Debemos hacer notar que si el RMR quiere ser una postura distinta del constitutivismo debe o bien aceptar el primer cuerno del dilema (perdiendo plausibilidad), o intentar mediar entre ambos, pero no puede optar por el segundo cuerno (pues ésta es la apuesta del constitutivismo). Dicho brevemente: el RMR debe mostrar la indispensabilidad de las verdades normativas, ya sea aceptando el cargo de ontología pesada o negándolo sin perder su interés como postura atractiva (distinta de otras).¹⁴⁸ Por otro lado, creo que lo más conveniente (aunque lo menos posible) es que el RMR medie entre los dos cuernos.

Enoch parece optar por este camino al reconocer que el verdadero reto epistemológico para el RMR es mostrar la correlación entre las verdades independientes normativas y nuestras creencias normativas.¹⁴⁹ Sin embargo, su propuesta lejos de hacer efectiva la parsimonia ofrece más evidencia en su contra. Enoch cree que un tercer elemento “la armonía preestablecida” permite relacionar los dos elementos mencionados en la medida en que el RMR no puede aceptar la relación causal de las actitudes hacia las verdades, pero tampoco puede ofrecer una explicación de la causalidad de las verdades hacia las actitudes pues las primeras son causalmente inertes. Así, para evitar la conclusión causal antirealista o la consecuencia escéptica sobre de las verdades normativas como un

¹⁴⁸ Para el “interés” de las posturas véase, Enoch (2009a)

¹⁴⁹ En este contexto no es relevante el tipo de actitud implicada (si es la deliberación, las intenciones, las creencias, los deseos). El propio Enoch (2011, pp. 163-165) reconoce en Street (2006) una forma de generar el reto en términos de actitudes y hechos independientes, Además el propio Enoch señala la íntima relación entre deliberación y la creencia.

epifenómeno (no causal), el RMR opta por un tercer término. ¿Cómo evaluar esta estrategia?

Si bien el RMR ha logrado establecer una relación entre los dos extremos lo ha logrado a costa de multiplicar una vez más los elementos. Como resultado no sólo las verdades normativas son indispensables, sino la armonía entre creencias y dichas verdades. Su estrategia para lidiar con el reto epistemológico ha agudizado el cargo de ontología pesada.¹⁵⁰

2.2 La metafísica ligera del constitutivismo

Sin embargo, culpar al RMR de pesadez ontológica no implica necesariamente la ligereza del constitutivismo, pues debemos mostrar cómo las verdades normativas no son criterios independientes a la agencia, es decir, cómo los aspectos constitutivos de la agencia son los criterios de corrección. Mi respuesta: las propiedades normativas supervienen en los aspectos constitutivos de la agencia. Para poder estructurar la respuesta constitutivista que vincula la agencia con las propiedades normativas, resulta conveniente aclarar, 1. Cómo la agencia es la respuesta a la normatividad, y 2. Cómo esta respuesta constituye una metafísica más ligera a partir de la superveniencia.

2.2.1 La agencia: deliberación y normatividad

Una aclaración debe ser establecida. Si bien es cierto que no es lo mismo hablar de deliberación que de agencia¹⁵¹, esta distinción no resulta relevante (por el momento) para

¹⁵⁰ Enoch (2011, pp. 134-150) ofrece una defensa también en términos de superveniencia para defender al RMR de lo que llama el reto metafísico (el cargo de ontología pesada), y hace depender la plausibilidad de su defensa de la respuesta que ofrece en el reto epistemológico. Sin embargo, no contempla que su defensa del reto epistemológico puede minar su trabajo anterior.

¹⁵¹ Véase, L. Ferrero, (2009b); D. Velleman, la introducción de (2005); Korsgaard (2009), pp. 133-158.

argumentar en contra del realismo, en todo caso la idea que no debemos perder de vista es aquella que mencionamos muy al inicio de esta investigación en lo tocante a la distinción entre el RMR y el constitutivismo. Allí establecimos que la diferencia relevante era la independencia de las verdades normativas respecto del ámbito mental. Así, dijimos el RMR se distingue de posturas “idealistas”, “mentalistas” o “constructivistas”. Permítanme por un momento prescindir de la delimitación exacta de las etiquetas y retener el término mentalistas para describir aquellas posturas que se contraponen al RMR en el punto de la independencia-dependencia de las verdades normativas. Estas posturas mentalistas compartían con el RMR el RMM (Realismo Mínimo Metaético) que como recordaremos establecía: 1. Hay enunciados morales normativos portadores de verdad y 2. Algunos de ellos son (de manera no trivial) verdaderos. La discrepancia venía de la fuente de su verdad, para el constitutivista su condición de verdad provenía del ámbito mental o subjetivo mientras que para el realista provenía de las verdades normativas independientes. Lo que ahora intentaremos mostrar es: el constitutivismo es ontológicamente ligero porque establece la relación de dependencia existente entre propiedades normativas y propiedades mentales. Pero, ¿qué significa que las propiedades normativas son dependientes de las propiedades mentales? Intentaremos describir la dependencia en términos de superveniencia.

¿Cuál es el rasgo propio del constitutivismo como postura mentalista? Señalar el dominio mental como la fuente de la normatividad es el fin de un problema pero el inicio de otro. La manera en cómo delimitemos lo “mental” repercutirá en la relación de dependencia frente a las verdades normativas. Así, podemos encontrar posiciones mentalistas que apelan a elementos sub-agenciales como los deseos, las creencias, las

intenciones,¹⁵² o que apelan al agente como un todo y no a sub-partes¹⁵³, otros más apelan a principios y normas sociales de tipo intersubjetivas.¹⁵⁴ Así, a la hipótesis de la superveniencia general: “las propiedades normativas supervienen en propiedades mentales”; le corresponde la hipótesis de la superveniencia particular: “las propiedades normativas supervienen en “y” (donde “y” lo ocupa un motivo racional, los deseos, las creencias, las intenciones, prácticas, etc.)”¹⁵⁵

Sin embargo, creo que la discusión interna entre teorías mentalistas puede permanecer independiente de la discusión sobre el ataque al RMR. Ninguna diferencia sustantiva entre dichas teorías es relevante para defender que el constitutivismo es ontológicamente más ligero que el RMR.¹⁵⁶ En todo caso reservo el término deliberación para caracterizar al constitutivismo como postura mentalista y recoger dos distinciones importantes: en primer lugar, la deliberación se confronta con la *explicación del mundo*, y con ello hace transparente la distinción práctico-teórico. La deliberación apunta a la normatividad de las acciones, de aquello que debo hacer; en el otro plano la explicación asienta la normatividad de las creencias, de cómo es el mundo.¹⁵⁷ En segundo lugar, la deliberación es la característica de las posiciones constitutivistas dentro de la normatividad

¹⁵² E. Anscombe, (1957); D. Davidson (2001); cf. G. Ryle, (1949).

¹⁵³ H. Frankfurt, (1988); Velleman, (2000) y (2005); Korsgaard (2008) y (2009); M. Bratman (1984) y (2009)

¹⁵⁴ J. Rawls, (1980); T. Scanlon, (1998); M. Gilbert, (2009); M. Bratman, (2014); Velleman, (2009) y (2013); K. Walden, (2012).

¹⁵⁵ Para la diferencia entre ambas superveniencias, véase, Enoch, (2011), pp. 142-150

¹⁵⁶ Un asunto ulterior pero independiente es si dentro de las teorías mentalistas el constitutivismo es ontológicamente más ligero que otras posturas.

¹⁵⁷ Enoch, (2011), pp. 50-84; cf. Velleman, (2000), pp. 170-199, (2009), pp. 115-158; Korsgaard, (2008), pp. 302-326; Wallace, (2009).

de las acciones, es decir, la deliberación se refiere a la razón práctica o al menos al punto de vista práctico.¹⁵⁸

Para los constitutivistas la normatividad emerge de la agencia y si ésta se relaciona con la deliberación o razonamiento práctico, entonces, la normatividad emerge de algún modo de la deliberación.¹⁵⁹ Sin embargo, la definición de qué es deliberación impactará en qué es la agencia, así como en la relación de superveniencia con la normatividad

2.2.2. La metafísica ligera: superveniencia

Después de la descripción ofrecida en la sección 1.2 de cómo los criterios normativos se relacionan con elementos (principios, metas, etc.) constitutivos de la agencia, las preguntas que surgen son: ¿Qué tipo de relación existe entre ambos elementos? ¿Cómo esta relación conforma una ligereza ontológica?

Según lo establecido previamente la ligereza se comprende a partir del principio de parsimonia desde el punto de vista cualitativo, la metafísica ligera no plantea entidades adicionales para explicar un objeto. Para explicar la normatividad los constitutivistas postulan los aspectos constitutivos de la agencia, es decir, no existen otros criterios normativos ajenos a las metas de la agencia, a las normas de la deliberación. No obstante,

¹⁵⁸ Véase, la sección 2 del capítulo 1

¹⁵⁹ Si bien es cierto que no existe agencia si no hay razón práctica, creo que la primera no se agota en la segunda, es decir, no hay una plena identificación entre agente y razón práctica. La agencia es un concepto más general, pues puede incluirse en el caso de las creencias, véase, D. Velleman, (2000), pp. 244-282. Por otro lado, la agencia no se identifica con la razón (práctica o teórica), véase, Korsgaard, (2009), pp. 133-158; Velleman, (2006), pp.1-15; Bratman, (2009) y Ferrero (2009b). La razón práctica puede ser un mecanismo regulador “sub-agencial”, véase, Velleman, (2000), pp. 20-22.

no queda claro qué tipo de relación existe entre ambas (si es que son dos elementos). Mi propuesta consiste en comprender dicha relación en términos de superveniencia.¹⁶⁰

Tomaré la formulación estándar:

SIF: “no puede existir una A-diferencia sin que exista una B-diferencia”¹⁶¹

Aplicada al caso actual:

SIF aplicada a la normatividad: “No puede existir una diferencia en las propiedades normativas sin que exista una diferencia en las propiedades de la agencia”

Si bien no hay un acuerdo total de qué tipo de relación constituye la superveniencia¹⁶² lo que no podemos perder de vista es que debe ser una relación atractiva y plausible para justificar la parsimonia.¹⁶³ También quisiera por el momento permanecer neutral en torno a la modalidad de la relación (lógica, metafísica o nomológica). Lo primero que hay que señalar es que para cumplir con el principio de parsimonia las propiedades normativas no deben ser nada “por encima ni por debajo” de las propiedades de la agencia, pero no pueden ser idénticas.

La versión de superveniencia que intentare defender es del tipo “no-reduccionista”. Algunos autores se han resistido a la idea de que la superveniencia es suficiente para

¹⁶⁰ Para la vinculación directa entre la superveniencia con el principio de parsimonia véase, Brown, (2011).

¹⁶¹ Véase, McLaughlin y Bennett, (2013)

¹⁶² Algunas de las relaciones con las que se suele comparar la superveniencia son la reducción, la implicación, la realización, dependencia ontológica, véase, McLaughlin y Bennett, (2013). Sawyer (2002a) defiende la superveniencia como realización (múltiple).

¹⁶³ Si bien puedo ser acusado de cierta parcialidad en la discusión sobre la superveniencia encuentro necesarias algunas omisiones en la medida en que mi objetivo es usar la discusión (no acabada) de la superveniencia para ofrecer un argumento plausible sobre la parsimonia.

constituir una reducción,¹⁶⁴ de modo que es posible mantener las propiedades co-extensivas sin una relación de identidad, esto es, propiedades co-extensivas no-idénticas. Un ejemplo consiste en la propiedad de la “triangularidad” y la propiedad “trilateralidad”, a pesar de que ambas se relacionan con un triángulo una se refiere a los ángulos y la otra a los lados, sin que por ello exista un compromiso ontológico ulterior.

Algunos autores defienden la idea de que la superveniencia puede defender una reducción ontológica pero no metodológica, es decir, lo único existente son ciertas propiedades pero no todo es explicado por dichas propiedades.

Así, en el caso que nos concierne las propiedades normativas no son nada por encima ni por debajo de los aspectos constitutivos de la agencia, pero no son idénticas a estos. Así, en el caso de Korsgaard la propiedad normativa superviene en la propiedad metafísica de la acción (sea como sea descrita), eso significa que no puede existir una diferencia en la propiedad “ser bueno”, sin que exista una diferencia en la propiedad “ser auto-constituido”, pero ser bueno no se reduce a ser auto-constituido. El caso de Velleman nos ofrece un panorama más sustantivo, pues las propiedades normativas supervienen en las propiedades metafísicas de acción, y dichas propiedades son descritas teóricamente como auto-conocimiento, hacer sentido, inteligibilidad, etc. Así, no puede existir una diferencia en la propiedad “ser bueno” sin que exista una diferencia en la propiedad “ser inteligible” o “hacer sentido”.

No obstante, se podría realizar un par de objeciones que apuntan directamente a esta superveniencia como plausible para defender la parsimonia. La primera proviene de la llamada “inocencia ontológica”, la cual establece que si las A-diferencias no son idénticas

¹⁶⁴ Jackson y Pettit, (1996); McLaughlin y Bennett, (2013)

con las B-diferencias es difícil explicar cómo las primeras no conforman un compromiso ontológico ulterior al de las segundas.¹⁶⁵ La segunda objeción apunta a presuponer la validez de las propiedades de la agencia, es decir, aceptar que las propiedades normativas supervienen en las de la agencia y éstas en las fisiológicas, y por ende, las propiedades normativas supervienen en propiedades fisiológicas.¹⁶⁶ La primera considera la insuficiencia de la superveniencia para cumplir con el principio de parsimonia (¿por qué no optar por el reduccionismo), y la segunda apunta al tipo de reducción (¿por qué no un naturalismo?). Al final del día la pregunta es: ¿por qué no un naturalismo?¹⁶⁷

La respuesta que ofreceré será un tanto insatisfactoria en la medida en que responde indirectamente a las objeciones. La cuestión de la reducción naturalista es independiente del argumento principal de esta sección el cual sostiene que el constitutivismo es preferible al RMR porque el primero cumple con el principio de parsimonia. Si el constitutivismo resulta ontológicamente inocente, el RMR es aún más inocente, de modo que la conclusión de que el constitutivismo es preferible se sostiene. Obviamente la relación entre constitutivismo y naturalismo es importante, sin embargo, requiere una argumentación a parte de la aquí ofrecida. No existe una respuesta *avant la lettre* sobre dicho problema.

No obstante, podríamos formular una nueva objeción. Supongamos que el constitutivismo puede conectar la superveniencia con la parsimonia, ¿es suficiente la parsimonia como criterio de elección entre teorías?, ¿por qué no otros criterios? De nuevo la respuesta es un tanto limitada. Si suponemos que una teoría debe cumplir con una serie de virtudes (apoyo de explicación mutua, poder predictivo, completitud, consistencia, etc.)

¹⁶⁵ Véase, McLaughlin y Bennett, (2013)

¹⁶⁶ Dado que la superveniencia posee transitividad, véase, McLaughlin y Bennett, (2013).

¹⁶⁷ Para el énfasis en el naturalismo véase, Katsafanas, (2013), pp. 17-19; cf. Enoch, (2011), pp. 134-150

para ser un sistema coherente o al menos lo más coherente posible, la parsimonia es una de las virtudes que hacen un sistema lo más coherente posible.¹⁶⁸ Así, si el constitutivismo es una teoría que cumple con cinco de las virtudes propuestas al igual que el RMR, el constitutivismo es un sistema más coherente porque además cumple con la parsimonia, y por ende, es preferible (un sistema S y un sistema S+). Si el constitutivismo no cumple con otras virtudes es algo que, de nuevo, no puede ser establecido *avant la lettre*.

Resumiendo: el constitutivismo es preferible al RMR al cumplir con el principio de parsimonia, al evitar plantear entidades adicionales a los aspectos constitutivos de la agencia; esto lo logra mediante el planteamiento de la superveniencia de las verdades normativas en los aspectos constitutivos de la agencia (auto-constitución o auto-entendimiento). Espero que hasta este punto sea clara la ventaja metafísica del constitutivismo frente al RMR, sin embargo, ¿es esa ventaja suficiente para vindicar al constitutivismo como la mejor teoría?

¹⁶⁸ Véase, cf. Longino, (1995). Longino señala frente a las virtudes cognitivas que se consideran constitutivas de la ciencia, las virtudes socio-políticas que son contextuales y donde la simplicidad no forma parte. Creo que este argumento es independiente de la simplicidad como virtud relevante para la pesadez ontológica, es decir, suponiendo que las virtudes cognitivas son criterios de elección de teorías y la simplicidad es una de ellas, entonces el constitutivismo es preferible al RMR.

Capítulo 3: Constitutivismo y escepticismo. Límites de una teoría metaética

Este capítulo de intención evaluativa intentará mostrar por qué el constitutivismo (y eventualmente toda teoría metaética) no puede convencer al escéptico de la normatividad. Para ello me valdré en un inicio de la objeción que recientemente ha hecho D. Enoch al respecto (3.1), para después presentar respuestas por parte de algunos constitutivistas (3.2). Al final del capítulo ofreceré mi diagnóstico al respecto, el cual consiste en presentar la objeción del escéptico de la normatividad (tanto al constitutivista como al realista) y mis conclusiones al respecto (3.3)

3.1 La objeción fundamental¹⁶⁹

Esta sección intentará reconstruir una de las objeciones más reconocidas que se le han hecho recientemente al constitutivismo: la objeción del *shmagente* de David Enoch.¹⁷⁰ ¿Por qué es tan relevante esta objeción? Podemos pensar diferentes propósitos de la objeción, sin embargo, para la presente tarea la objeción permite tocar uno de los puntos nodales de mi postura que es la *indiferencia* del escéptico, y por tanto, prepara el camino para mostrar el tercer propósito de la investigación: el constitutivismo no convence al escéptico.¹⁷¹

¹⁶⁹ Son diferentes las críticas que enfrenta el constitutivismo, como la reconciliación con la libertad, la explicación del carácter público de los estándares, la derivación de criterios sustantivos, evitar el regreso normativo. Sin embargo, la crítica de Enoch es la considerada fundamental. Véase, S. Berteau (2013), p.83; K. Setiya (2010); Fitzpatrick (2005); Katsafanas, (2013), pp. 47-67

¹⁷⁰ Aquí sólo apelaré a la objeción de Enoch tal y como aparece en (2006) y su revisión en (2010). véase, S. Berteau (2013); E. Tiffany (2012).

¹⁷¹ Para otros autores la objeción es fundamental porque ataca directamente la plausibilidad del proyecto constitutivista, sin embargo, dichos autores usan la objeción para restituir la plausibilidad del constitutivismo. Dos de los autores serán desarrollados en los siguientes puntos, pero también véase, Katsafanas, (2013), pp. 46-67

Así, en esta sección sólo haremos la presentación general de la objeción y en las siguientes secciones las respuestas y objeciones.

La objeción la expresa Enoch de la siguiente manera:

“If a constitutive-aim or constitutive-motives theory is going to work for agency, then, it is not sufficient to show that some aims or motives or capacities are constitutive of agency. Rather, it is also necessary to show that the "game" of agency is one we have reason to play, that we have reasons to be agents rather than shmagents... Normativity, in other words, cannot be grounded in what is constitutive of agency.¹⁷²

Enoch plantea la objeción al constitutivismo en su primer intento por diferentes flancos.¹⁷³ A Korsgaard en su respuesta al escepticismo, a Velleman en su respuesta al externismo, y Rosati en su respuesta al naturalismo. Las tres posturas comparten, si no los mismos problemas, debido a sus diferentes motivaciones, si la misma estrategia.¹⁷⁴ Dado que el debate se ha centralizado en la postura de Velleman, reconstruiré el debate en estos términos.¹⁷⁵

¹⁷² *“Si una teoría de la meta-constitutiva o de los motivos-constitutivos va a funcionar para la agencia, entonces, no es suficiente con mostrar que algunas metas, motivos o capacidades son constitutivas de la agencia. Sino también es necesario mostrar que el “juego” de la agencia es uno por el cual tenemos razones para jugar, que tenemos razones para ser agentes en vez de shmagentes...En otras palabras, la normatividad no puede ser fundamentada en lo que es constitutivo de la agencia”.* Enoch, (2006), p. 186-187 Mi traducción.

¹⁷³ La primera estrategia se encuentra en Enoch (2006)

¹⁷⁴ El punto para atacar es el supuesto carácter no arbitrario de la respuesta constitutivista en cada caso. Enoch (2006), pp.177-180. En su revisión de (2011) el punto es más claro.

¹⁷⁵ Centrado no de manera arbitraria, creo, pues Velleman mismo intenta responder a Enoch en (2009) como de la misma manera lo hace Ferrero (ambos se citan mutuamente, lo cual sugiere cierta semejanza). Además en la réplica de Enoch de (2011) trata de responder a estos. Korsgaard, hasta donde mi conocimiento llega, no hay intentado responder a la objeción. Pero, podemos con todo derecho preguntar: ¿un veredicto acerca de la versión vellemaniana es un punto en contra del constitutivismo o es un punto en contra de la teoría de Velleman?, es decir, ¿es a nivel del concepto o la concepción? Enoch deja abierta la cuestión, pues puede ser el caso que exista otra respuesta aunque lo cree altamente implausible.

Sin embargo, dejaré para la sección 3.1.1 el desarrollo puntual de esta cita. Por el momento quisiera señalar algunos puntos a propósito del carácter fundamental de la objeción y con ello presentar el argumento guía de esta sección. La objeción nos dice que los aspectos constitutivos son insuficientes para calificar como criterios de corrección, y por ende, para dotarnos de razones para actuar. Uno de los puntos esenciales de esta objeción radica en su objetivo. La objeción del *shmagente* se dirige a toda *justificación constitutivista*¹⁷⁶ de la derivación de contenido normativo a partir de la acción, con ello podemos señalar cuatro puntos de esta objeción.

1. *Alcance*. La objeción es una objeción global, pues se dirige a todo constitutivismo en tanto al concepto y no a su concepción. El concepto es la solución a un problema práctico, mientras que la concepción es la articulación sustantiva del concepto.¹⁷⁷ Es decir, la objeción supone una estructura básica del constitutivismo que tendría que compartir toda versión del mismo.¹⁷⁸ La objeción no se dirige a si la meta de la agencia es el auto-entendimiento o la auto-constitución (concepción), sino a si la agencia es la respuesta a la cuestión de la normatividad sea descrita como sea descrita.¹⁷⁹

2. *Objeto*. Derivado de lo anterior, el punto de objeción es la acción como *fuentes* de la normatividad, no de la normatividad en general. El escepticismo se dirige hacia

¹⁷⁶ Lo señalado en el la sección 1.2 como “constitutividad” en los casos de Korsgaard y Velleman.

¹⁷⁷ Véase, J. Rawls (1971). Para el uso de estos conceptos en relación al constitutivismo, véase, L. Ferrero (2009)

¹⁷⁸ Un ejemplo es el de Ferrero: “*The discussion requires nothing more than an agreement on a very general characterization of the concept of full-fledged intentional agency, agency as the capacity to shape one’s conduct in response to one’s appreciation of reasons for action and to engage in the practice of giving and asking for these reasons (both about one’s own conduct and that of others).*” L. Ferrero (2009), p. 309

¹⁷⁹ Otra manera de percibir la diferencia es entre *dicto/re*. Según esta interpretación el punto radica en cuál concepto describe mejor el objeto, pensado en que los conceptos son abstracciones de objetos (Tiffany, 2012). No obstante, creo que se puede hacer compatible la distinción concepto/concepción si recordamos que los conceptos en terminología rawlsiana son la respuesta a un problema práctico. De esta manera, la *re* es el problema práctico, el concepto es la respuesta, y la concepción es la forma en cómo articulamos la respuesta. Véase, J. Rawls (1971); K. Korsgaard, “Realism and Constructivism”, en (2008)

la suficiencia de la agente como sitio de la normatividad, a la continuidad entre estándares necesarios de la acción y criterios normativos, no a la posibilidad de tener normatividad sin agencia o de si es posible que la acción tenga aspectos constitutivos. La objeción apunta a la relación (¿causal?) de la agencia hacia la normatividad, hacia la continuidad de dos tipos de necesidad.¹⁸⁰ En nuestros términos, la objeción viene de parte del realismo en contra del elemento constitutivo como criterio de corrección.¹⁸¹

3. *Efectividad.* La objeción se dirige a la normatividad en términos de motivación. Si bien el escéptico puede aceptar una cuestión de definición, niega su efecto motivacional. El escéptico podría decir: “bien, has ofrecido argumentos a favor de la agencia, pero no me importa y no lo haré.”¹⁸². Siempre es posible ser indiferente a los argumentos. Ello muestra de manera paralela la necesidad de pensar la motivación como condición necesaria de un criterio de corrección.

4. *Independencia.* Este punto es central para apoyar al RMR y tiene una conexión con el punto anterior. La objeción apela a la necesidad de una motivación externa derivada de la ineffectividad de la motivación intra-agencial. La fuente de la normatividad es extra-agencial, siempre necesitamos una razón externa para actuar, y dado que el realista supone ofrecer una mejor respuesta motivacional, entonces, el RMR es preferible. Si bien

¹⁸⁰ D. Enoch (2006), pp.192-196; (2011). A mi parecer la diferencia entre estándares normativos y aspectos constitutivos pensada por Enoch es de naturaleza y no de grado. La carencia de continuidad entre ambos (de la constitutividad hacia la normatividad) no es entre aspectos opcionales y necesarios, sino de dos necesidades distintas, de una lógica y una práctica. Así, el punto de Enoch es más fuerte, pues la normatividad hipotética y categórica no podría ser derivada de la necesidad lógica de los aspectos constitutivos, cf. L. Ferrero (2009), y Berthea (2013).

¹⁸¹ Por tanto, la objeción es global respecto al constitutivismo, no así para la normatividad. Sin embargo, la objeción abre la posibilidad de expandir la globalidad a la normatividad en general. La objeción tienen la forma de un regreso al infinito, pero que se detendrá en un hecho normativo externo. No obstante, uno podría cuestionar ese alto, haciendo clara la insuficiencia de la normatividad (¿una shm-normativity?)

¹⁸² Berthea (2013) articula este punto en términos de necesidad conceptual y necesidad normativa. Así, la objeción se dirige a la continuidad entre ambas, de la conceptual a la normativa, del *must*, al *should*. La conexión (problemática) entre normatividad y motivación esta en Enoch (2011), pp. 217-266

los aspectos constitutivos de la agencia pueden incluso ser elementos necesarios para el criterio de corrección, no son elementos suficientes.¹⁸³

Siguiendo el esquema anterior ofreceré un argumento que intentará esclarecer la *estructura* de la objeción:

Objeción metaética realista

1. Las razones para actuar son consideraciones normativas
2. La normatividad de las acciones depende del criterio de corrección de las acciones
3. **El criterio de corrección de las acciones *no* depende de la meta constitutiva del razonamiento práctico (de los aspectos constitutivos de la acción) pues siempre podemos ser indiferentes a esta meta (premisa de la indiferencia).**
4. Por tanto, las razones para actuar *no* dependen de la meta constitutiva del razonamiento práctico
5. **El criterio de corrección depende de factores independientes (externos) a la meta constitutiva (premisa de la independencia).¹⁸⁴**
6. **Por tanto, la normatividad y las razones para actuar dependen de factores independientes (conclusión realista)**

Según mi reconstrucción de la estrategia de Enoch, éste usa la premisa de la indiferencia (premisa 3) y la premisa de la independencia (premisa 5) para derivar una conclusión realista, es decir, el argumento no sólo intenta probar la debilidad del

¹⁸³ Eventualmente mi crítica a Enoch será la conexión que hace entre efectividad e independencia. Mi objeción contra el realismo y el constitutivismo radica en llevar hasta sus últimas consecuencias la efectividad. Los argumentos positivos están en Enoch (2011), pp. 217-266

¹⁸⁴ Estos factores externos son las verdades normativas independientes, véase, Enoch, (2011)

constitutivismo, sino la ventaja del realismo. En mi caso intentaré retener la indiferencia como prueba de cierta debilidad del constitutivismo, pero rechazar la premisa de la independencia y la conclusión realista. Lo que intentaré hacer será radicalizar la premisa de la indiferencia tocando toda relación normativa (*shm-normativity?*). La tesis que subyace es que tanto el realista como el constitutivista comparten el mismo tipo de respuesta al indiferente, pues lo relegan a la irracionalidad y con ello trivializan el problema, pero no lo solucionan. Un escéptico de la normatividad puede negar la conclusión constitutivista pero también la realista. En esta sección sólo me concentraré en la objeción de Enoch.

3.1.1 La objeción del shmagenta: ¿Por qué jugar ajedrez?

Traigamos de nuevo la cita de Enoch:

“If a constitutive-aim or constitutive-motives theory is going to work for agency, then, it is not sufficient to show that some aims or motives or capacities are constitutive of agency. Rather, it is also necessary to show that the "game" of agency is one we have reason to play, that we have reasons to be agents rather than shmagents... Normativity, in other words, cannot be grounded in what is constitutive of agency.”¹⁸⁵

La objeción plantea que si las teorías constitutivistas pretender ser la última palabra de la normatividad no es suficiente que muestren la necesidad de las metas o motivos constitutivos, es decir, si uno se encuentra inmiscuido en una actividad, incluso si esa actividad es inescapable¹⁸⁶ (e incluso si esta actividad está constituida por estándares o metas necesarias), eso no es suficiente para dotarnos de *razones* para actuar.¹⁸⁷ Estas razones deben ser tales que nos comprometan con la agencia y no con otro tipo de actividad

¹⁸⁵ Enoch, (2006), p. 186-187.

¹⁸⁶ La inescapabilidad es un agregado en Enoch (2011), dada la respuesta de Velleman y Ferrero a partir del argumento de la inescapabilidad de la agencia.

¹⁸⁷ Enoch, (2006) y (2011)

como la shmagencia. En otras palabras la normatividad no puede ser derivada de aspectos constitutivos de la acción, siempre es necesario un criterio externo, un criterio independiente dada la indiferencia con la cual puede situarse un shmagent (alguien fuera de los dominios de la agencia).

Ahora Enoch define Shmagente de la siguiente manera:

“Classify my bodily movements and indeed me as you like. Perhaps I cannot be classified as an agent without aiming to constitute myself. But why should I be an agent? Perhaps I can't act without aiming at self-constitution, but why should I act? If your reasoning works, this just shows that I don't care about agency and action. I am perfectly happy being a shmagent-a nonagent who is very similar to agents but who lacks the aim (constitutive of agency but not of shmagency) of self-constitution. I am perfectly happy performing shmactions-nonaction events that are very similar to actions but that lack the aim (constitutive of actions but not of shmactions) of self-constitution.”¹⁸⁸

Un shmagente es quien acepta que lo clasifiquen tanto a él como a sus shmacciones como las acciones de un agente, pero que le es indiferente (“I don't care”) dicha clasificación. Esta indiferencia radica en que la necesidad de la clasificación no es suficiente para dotarlo de razones para actuar. ¿Cómo entender esta indiferencia del shmagente?

Tanto la propuesta constitutivista como la objeción del shmagente se plantean a partir de una analogía con el juego de ajedrez.¹⁸⁹ Tenemos un juego, el ajedrez, una meta del juego, ganar (hacer jaque mate); tenemos un juego, la agencia; una meta del mismo, la auto-constitución o el auto-entendimiento en cada versión. En la analogía el resultado

¹⁸⁸ Enoch, (2006), p. 179

¹⁸⁹ Pese a que Enoch cuestiona, no sin un tono de ironía, lo superficial de los resultados de la analogía, creo que se debe más un problema emotivo que teórico (la aversión de Velleman a los “juegos lingüísticos” del *shm*). Esta estrategia tiene una larga historia entre los constructivistas previos a Velleman y Korsgaard. La explicación de los juegos remonta a Wittgenstein, pero su analogía con las acciones y las prácticas es notable en los trabajos de J. Rawls (1955); A. MacIntyre (2007); T. Schapiro (2001)

esperado para el constitutivista es que la meta del juego sea necesaria y suficiente para dotarnos de razones en la medida en que la meta sea a la vez el criterio de corrección;¹⁹⁰ mientras que para Enoch las razones no se extraen de la meta del juego, pues el criterio es independiente del juego, de modo que siempre es necesaria una razón independiente para preferir ser un agente que cualquier otra cosa parecida (un *shmagent*).¹⁹¹ ¿Cómo funciona la analogía para el constitutivista? Hay dos maneras de entenderla, según interpreto a Enoch:

- 1) *Descriptivamente*. Las normas del ajedrez son constitutivas del juego de ajedrez en la medida que describen y evalúan un jugador. Para ser llamado un jugador de ajedrez, o para estar jugando ajedrez debo seguir las reglas de éste. Las normas sirven para *describir y evaluar* a un ajedrecista. Así, la analogía con la agencia sería: seguir las normas de la agencia nos dice lo que es un agente y quién lo es. Las razones para ser agentes se siguen de los estándares internos del juego de la agencia, la normatividad se sigue de los aspectos necesarios de la agencia.¹⁹²
- 2) *Interesadamente*.¹⁹³ Tomar parte en el juego del ajedrez no sólo consiste en seguir las reglas, sino que uno lo haga por las razones correctas, es decir, uno ya

¹⁹⁰ Como lo vimos con Korsgaard que la Razón tiene principios racionales y éstos nos dan razones. Ferrero piensa que la analogía tiene un problema, pues cree que a diferencia de los juegos en los cuales podemos tener estándares condicionales, en la agencia los estándares son inescapables. En otras palabras, Ferrero no piensa que la analogía dé buenos resultados para el constitutivista si se presume en un inicio igualdad de condiciones de los términos analogados. ¿Cómo construir la analogía?, ¿qué es lo analogado en cada caso? Creo que dependerá de las motivaciones y objetivos de quien análoga.

¹⁹¹ O quizá, dada su orientación realista, que hay normas que anteceden a las normas del juego. Estos principios nos ofrecen razones para actuar y la razón es lo último.

¹⁹² Esto podría pensarse como la noción general y si el caso específico es o no una instanciación de aquella. En este sentido los estándares son constitutivos descriptivamente y normativamente, pero en el sentido de decidir si cae o no bajo la regla. Esta es la manera como lo plantean Korsgaard y Velleman. Y la crítica se encuentra en Enoch (2006)

¹⁹³ Enoch aclara que esta segunda forma de entender la analogía está relacionada con el carácter motivacional de la normatividad, sin embargo, cree que “motivación” es un término un poco flojo para caracterizar el objetivo de la respuesta constitutivista, pues “estar interesado”, “preocuparse”, “tener la

está *interesado* en jugarlo. Decir: “Si estoy interesado en la meta del ajedrez entonces estoy jugando ajedrez y tengo razones para hacer jaque mate”, es algo más que decir: “si hago jaque-mate entonces estoy jugando ajedrez”. La diferencia estriba en que en el segundo caso podría no hacer jaque-mate y ello negaría la normatividad de la meta. En el segundo caso es diferente, pues si alguien preguntara, ¿por qué debería hacer jaque-mate? Uno bien podría señalar su inconsistencia dado su interés. La analogía muestra que para cuestionar la normatividad, el agente debe estar ya interesado en la normatividad de sus estándares.¹⁹⁴

La objeción de Enoch a la primera analogía es que del hecho de estar jugando ajedrez no se sigue que yo tenga una razón para cumplir con la meta, es decir, de un aspecto descriptivo no podemos derivar uno normativo. Un estándar necesario de la actividad, el jaque-mate, no proporciona por sí mismo un motivo para jugar ajedrez, yo podría estar “jugando” ajedrez sin preocuparme por hacer jaque mate, podría conocer y seguir las reglas del ajedrez y eso no me proporciona una razón para jugar ajedrez. Las reglas del ajedrez son suficientemente descriptivas pero insuficientemente motivacionales.¹⁹⁵ De la misma manera en la agencia, un estándar constitutivo que describe qué es un agente no es suficiente para proporcionar razones para obedecer esos estándares, yo podría ser un agente sin preocuparme por cumplir con los estándares. En ambos casos es necesario un criterio independiente que me proporcione razones para entrar al juego. Dada la posibilidad de la

intención” son mejores sustitutos de *be care*. Esta analogía corresponde a Velleman (2009), y la crítica se encuentra en Enoch (2010). Sin embargo, en (2011) incluye las respuestas en la cuestión motivacional.

¹⁹⁴ Enoch atribuye la segunda forma a Velleman y Ferrero, mientras que la primera sólo a Korsgaard. La segunda forma de entender la analogía es una reconstrucción de la respuesta de Velleman y Ferrero al ataque de la primera.

¹⁹⁵ Supongamos que las razones normativas son iguales o al menos contienen elementos motivacionales, véase, Enoch, (2011), pp. 220-228

indiferencia de un jugador al que le sea indiferente la meta constitutiva, podemos deducir que requiere de una razón independiente.¹⁹⁶

Uno podría objetar que la analogía está mal representada y que el estándar aplica para aquellos quienes están ya *interesados* en el juego. Así, si me encuentro jugando ajedrez eso asume que ya estoy interesado, que yo *quiero* hacer jaque mate, es decir, la normatividad no depende del hecho de cumplir el estándar sino de tener la intención de cumplirlo, de estar interesado en él. Enoch piensa que esta segunda respuesta es igualmente errada pero ofrece una objeción más desarrollada. En la forma de un diálogo el problema sería el siguiente:

- *Escéptico*: ¿Por qué debería preocuparme por los estándares constitutivos de la acción?

- *Constitutivista*: ¡Porque de hecho te preocupas por ello!

El constitutivista ofrece, según mi reconstrucción, una prueba indirecta vía autocontradicción performativa. Al realizar el escéptico una pregunta normativa del porqué, asume que es capaz de realizar preguntas normativas, esto es, pone en duda la agencia y al hacerlo la afirma. La posibilidad de dudar de la agencia es un ejercicio de la misma, las palabras del escéptico son contradichas por sus acciones.¹⁹⁷

¿Cómo evaluar esta respuesta? Enoch cree que esta respuesta es insatisfactoria por dos razones: es implausible (asume demasiado) y es irrelevante (circular):

¹⁹⁶ Enoch (2006)

¹⁹⁷ Para la autocontradicción performativa véase, K. O. Apel (1973); M. Werner (2002). Paradójicamente Enoch realiza la misma estrategia para defender el realismo en (2011), pp. 242-247

1. Es implausible. Hay una tensión interna en el constitutivismo, pues entre más se agregue al concepto de la agencia es menos plausible que eso sea constitutivo, es decir, debe ser lo suficientemente formal para tener plausibilidad. Por otro lado, entre menos se agregue al concepto más difícil será derivar contenido sustantivo, es decir, debe ser lo suficientemente sustantivo como para ser interesante. Así, el constitutivismo debe ser lo suficientemente plausible e interesante. La respuesta constitutivista de la primera analogía es plausible pero no interesante, mientras que la segunda es interesante pero implausible. El ejemplo de Enoch es un padre que juega ajedrez con su hija, el padre cumple con las reglas del ajedrez siguiendo los movimientos, pero no tiene la menor intención de ganar. Este ejemplo muestra que la “intención” o el “preocuparse por” sigue siendo insuficiente para derivar contenido normativo, y por tanto, la implausibilidad de la respuesta.¹⁹⁸
2. Es irrelevante. La respuesta no califica como tal, pues falla al dirigir el reto. Al preguntar por qué debo hacer x , la respuesta es: porque de hecho lo haces al preocuparte por x . La respuesta parece tener un tinte circular. Ante dicha respuesta el escéptico podría responder con un “¿y eso qué?” o

¹⁹⁸ Una posible respuesta a esta objeción podría tomar dos caminos. El camino sencillo sería decir que jugar con mi hija y dejar que gane no es jugar ajedrez por muy contraintuitivo que parezca. La otra forma sería pensar que si yo dejo ganar a mi hija eso supone que el estándar es distinto, quizá el estándar es la diversión o un motivo pedagógico, de modo que si mi intención es divertirme o enseñar estoy cumpliendo con el estándar incluso si me dejo ganar. El punto es que la normatividad depende *formalmente* de un estándar, esto es, sea cual sea el contenido la normatividad depende de preocuparme por un estándar. Sin embargo, ese movimiento corre el riesgo de conceder el carácter opcional de la agencia. La agencia y su meta serían opcionales, si yo quiero ser un *shmagente* y la meta es la *shmautoconstitución*, es perfectamente posible. Una respuesta sería pensar esta diferencia como interna o de concepción, es decir, el *shmagente* es sólo una concepción del concepto de la agencia, una versión alternativa al autoentendimiento de Velleman y la autoconstitución de Korsgaard, pero en todo caso está dentro de la jurisdicción conceptual de la agencia.

“¿y luego?” O simplemente conceder en silencio sin estar convencido. En todo caso lo que muestra la irrelevancia de la respuesta constitutivista es su imposibilidad de sortear la indiferencia del escéptico.

En resumen, la objeción del *shmagente* nos dice que no podemos de una meta constitutiva de la acción derivar un criterio de corrección, y por ende, no puede, (la meta) dotarnos de razones para actuar. Todo lo anterior nos permite tener más claridad en torno a aquello que podemos llamar un criterio de corrección, un criterio normativo. Un criterio normativo no sólo debe describir sino motivar al agente.

3.2 Respuestas constitutivistas: inescapabilidad y distinción interno-externo

¿Cómo evaluar la objeción? Esta sección intentará presentar dos respuestas a la objeción fundamental y hacer una evaluación de las mismas para con ello preparar mi respuesta al problema. Las respuestas se dirigen a atacar la premisa de la indiferencia y rechazar la conclusión realista a partir de la premisa de la independencia. La primera estrategia es la de Luca Ferrero (2009) mediante los argumentos de la inescapabilidad y el agente alienado. La segunda es de Velleman (2009) mediante el argumento de la inescapabilidad (ya presentado)¹⁹⁹ y los marcos de referencia. Pese a compartir similitudes creo que las consecuencias de cada estrategia nos comprometen con distintos enfoques. En el caso de Velleman (con mucha más claridad) nos permitirá conectar su respuesta de los marcos de referencia con lo que llamaré constitutivismo social relativista. En el caso de Ferrero su respuesta nos permitirá abordar el punto de la indiferencia. Dejaré para la siguiente sección la respuesta a la indiferencia y para capítulos posteriores el relativismo

¹⁹⁹ Supra

normativo. Lo que abordaremos en esta sección son las líneas generales de las respuestas a la objeción centrándonos en el criterio independiente. Los argumentos son los que siguen:

Argumento en contra del indiferente (negar la premisa de la indiferencia)

1. Las razones para actuar son consideraciones normativas
2. La normatividad de las acciones depende del criterio de corrección de las acciones
3. El criterio de corrección de las acciones depende de la meta constitutiva del razonamiento práctico.
4. **Nadie puede ser indiferente a la meta de la agencia sin al mismo tiempo contradecirse. La agencia es inescapable (negación de la premisa de la indiferencia)**
5. Por tanto, las razones para actuar dependen de la meta constitutiva del razonamiento práctico

Argumento en contra del criterio independiente

1. Las razones para actuar son consideraciones normativas
2. La normatividad de las acciones depende del criterio de corrección de las acciones
3. El criterio de corrección de las acciones depende de la meta constitutiva del razonamiento práctico.
4. **El criterio de corrección *no* depende de factores independientes (externos) a la meta constitutiva, pues es un sin sentido (Velleman) o es algo imposible (Ferrero) (negación de la premisa de la independencia)**

5. Por tanto, la normatividad y las razones para actuar *no* dependen de factores independientes (negación de la conclusión realista)

La objeción de la *shmamente* utilizó las premisas de la indiferencia y la independencia para derivar la conclusión realista. El carácter opcional se obtuvo mediante una analogía con las actividades y sus estándares (en este caso el ajedrez). Siempre es posible que alguien sea indiferente a la agencia, y por tanto, es necesario un criterio externo. Pero, ¿qué sucede si la agencia no es una actividad entre otras sino una meta-actividad, de modo que la indiferencia es un problema intra-agencial? Y además, ¿qué sucede si mostramos que el criterio externo es imposible? El argumento de la inescapabilidad tiene este doble objetivo.

Así, si el argumento de la inescapabilidad es capaz de mostrar ambas cosas, eso mostraría la efectividad de la respuesta al escéptico (negar la premisa de la indiferencia) y su ventaja sobre el realismo (negar la premisa de la independencia y la conclusión realista), y por ende, el triunfo del constitutivismo. Mi evaluación de la respuesta es que si bien el constitutivista puede hacer frente a la cuestión del criterio externo, eso no es suficiente para hacer frente a la indiferencia. Colocar al indiferente dentro de la jurisdicción de la agencia no logra solucionar el problema.

La inescapabilidad ha sido entendida de dos formas, la agencia es inescapable naturalmente y conceptualmente.²⁰⁰ Me concentraré en la segunda dado que ha recibido mayor atención.²⁰¹

²⁰⁰ Esta distinción es de Velleman (2009, p. 143), Enoch usa natural frente a dialéctico (2011)

²⁰¹ La inescapabilidad natural plantea que los ejemplos de aparente entrada y salida, tanto voluntaria (suicidio, inducir el sueño) como involuntaria (dormir) de la agencia son problemas internos a la agencia, no

L. Ferrero ha notado que la posibilidad del criterio independiente supone una analogía entre las actividades y la agencia. Si uno puede permanecer fuera del ajedrez, uno puede no hacer jaque mate, eso muestra analógicamente que si uno está fuera de la agencia, uno puede no cumplir con la meta de la agencia. Sin embargo, la agencia es especial en cierto sentido, es decir, no podemos sostener la analogía. La agencia es especial por dos razones:

a) La jurisdicción más amplia. Toda actividad supone la agencia, así, entrar en una actividad cualquiera es ya entrar en la agencia. La agencia es una meta-actividad, es la condición de posibilidad de toda actividad. Uno no podría ser un jugador de ajedrez, un constructor de casas, etc., sin antes ser un agente.

b) Clausura. La agencia está cerrada bajo el asentimiento racional reflexivo. Mientras que frente a las otras actividades siempre es posible reflexionar fuera de ellas para pedir una justificación, no así para la agencia, pues no podemos suspender la reflexión para reflexivamente pedir una justificación. Exigir una justificación es un ejercicio de la agencia.²⁰²

Estas dos características, señala muy bien Ferrero, no muestran la “imposibilidad ontológica” del indiferente, sino la imposibilidad de concebirlo como alguien externo a la agencia. El *shmagente* no es una opción frente al agente, sino un agente de participación

externos. Enoch acepta que la agencia es inescapable naturalmente pero cree que es filosóficamente irrelevante, pues responder a la pregunta “por qué debo hacer x”, decir “porque de hecho haces x”, esta respuesta no es una respuesta. Ferrero (2009)

²⁰² Esto no implica que no podamos suspender la agencia. Lo que no podemos hacer es suspenderla *mientras* exigimos reflexivamente una justificación.

alienada, es un problema interno en la agencia, no uno externo.²⁰³ La inescapabilidad de la agencia muestra que si es posible la indiferencia, ésta sólo lo es dentro de la jurisdicción de la agencia y con los medios de la agencia, pero además si es posible dentro de la agencia su profesión de la indiferencia es auto-perjudicial (*self-undermining*), es decir, la negación de la conclusión realista y la negación de la premisa de la indiferencia.

El *shmagente* es entonces un agente con una participación alienada y a medias. ¿Pero no sigue necesitando una razón este agente, ya no para entrar en la agencia, sino para continuarla? Ferrero cree que el agente de participación alienada es posible pero no es un problema filosófico que refuta la inescapabilidad de la agencia, a lo mucho prueba la dificultad de la participación desde el punto de vista psicológico.

De nuevo, la posibilidad de la participación alienada radica en aceptar la analogía con las actividades ordinarias. Fingir jugar ajedrez no parece problemático, pues uno puede hacer todos los movimientos sin intentar hacer jaque mate, uno puede jugar sin internalizar la meta, por tanto, este jugador es un falso jugador.²⁰⁴ Ferrero acepta que en ciertas circunstancias la agencia se asemeja a la simulación, alguien puede jugar ajedrez y ganar bajo amenaza, de modo que sus movimientos coinciden externamente con las un jugador genuino, incluso puede hacer jaque mate, aunque no podemos decir que realmente internalizó la meta del juego. De la misma manera podría suceder en la agencia.

Sin embargo, estrictamente hablando, la simulación y el fingimiento en el caso de la agencia son también casos de la misma, son casos intencionales de la agencia. La supuesta alienación es imposible. Uno no puede tener la intención de ser un agente y al mismo

²⁰³ "I cannot opt out of the game of agency, but I can certainly play it *half-heartedly*, indeed under protest, without accepting the aims purportedly constitutive of it as mine." Enoch (2006), p. 108. Mi énfasis.

²⁰⁴ Velleman utiliza un argumento similar en (2009) a partir de la "mala fe" sartreana.

tiempo no serlo, o serlo a medias. Para fingir algo debo suponerlo, para simular debo aceptar aquello que simulo.

Si bien la respuesta de Ferrero ha logrado reconducir el reto del *shmagente* dentro de la agencia, a mi parecer esta respuesta no refuta al escéptico, sólo muestra que es imposible como un reto externo, pero permanece como un reto interno. A reserva de un desarrollo más puntual en la siguiente sección, nos quedaremos solamente con la reducción del reto externo al interno comparando su respuesta con la de Velleman.

Velleman (2009) ha presentado este punto mediante un dilema de cómo concebir el reto del *shmagente*: Si la cuestión se entiende *internamente*, la respuesta está comprometida con el constitutivismo y el indiferente se contradice a sí mismo. Si la cuestión se entiende *externamente*, la pregunta es incoherente y sin sentido. Es decir, en el diálogo antes presentado entre el escéptico y el constitutivista, Velleman diría que si la pregunta por la normatividad (por qué preocuparme por la agencia) es externa, entonces es defectuosa y sin sentido, y si es interna es auto-contradictoria. En nuestros términos: la premisa de la independencia (y su conclusión realista) es defectuosa; la premisa de la indiferencia es auto-contradictoria.

Enoch asegura que si el dilema es crucial en la elaboración de la respuesta constitutivista, la distinción que asume el dilema debe ser clara, es decir, si la distinción funciona, la cuestión interna tendrá como resultado una respuesta inteligible, y la externa, quedará como un sinsentido, y con ello el triunfo del constitutivismo frente al escéptico y frente al realista respectivamente.²⁰⁵ Por mi parte creo que incluso si el dilema triunfa, su triunfo es parcial, pues sólo muestra la imposibilidad del realista, no así su respuesta contra

²⁰⁵ Enoch, (2010)

el escéptico. Al relocalizar el problema dentro de la jurisdicción de la agencia y condenarlo a la auto-contradicción o a la irracionalidad no convence al indiferente, sólo le muestra su inconsistencia. La posibilidad de seres indiferentes a la agencia persiste.

¿Cómo entender esta distinción interno-externo?²⁰⁶ Velleman piensa esta distinción en términos semánticos con sus respectivos marcos de referencia y criterios de corrección. Una respuesta correcta responde a una pregunta correcta, donde el criterio de corrección se obtiene a partir de un marco de referencia. Para lograr una respuesta correcta debemos especificar la pregunta, pues preguntar sin tomar en cuenta un marco de referencia es cometer un error categorial, una pregunta externa es aquella que se lanza “fuera de todo marco de referencia”.²⁰⁷ La pregunta “¿cómo puedo jugar bien?” es defectuosa a menos que especifiquemos el marco de referencia, pues la respuesta a la pregunta cómo jugar bien *ajedrez*, sería distinta de la pregunta cómo jugar bien *soccer*. Así, la pregunta correcta debe incluir el predicado específico, y con esto podemos hacer una evaluación de la respuesta ofrecida.²⁰⁸

En el caso de la agencia, la pregunta del *shmagente* sólo puede hacer sentido si especificamos el marco de referencia. Con ello, si el reto del *shmagente* es tal, su marco de referencia debe suplir por completo el marco de la agencia, es decir, para ser una opción

²⁰⁶ Enoch ofrece algunas maneras para entender la distinción, pero en las cuales encuentra siempre un problema. Algunas formas de entender la distinción son en términos de compromiso asumido por el que pregunta, términos de los estados mentales del *shmagente*, términos dialécticos, la analogía con el ajedrez. Creo que en todos y cada uno de los casos se puede hacer sentido de la cuestión pero esto requiere un trabajo minucioso y detallado. No obstante, Enoch acepta que la forma más coherente de entender la distinción es mediante los marcos de referencia y los criterios. Enoch (2011)

²⁰⁷ Cf. S.Street (2008)

²⁰⁸ La aclaración de Enoch en torno a un modelo pragmático de la distinción no modifica de manera significativa los resultados. El hecho de que sea el contexto y no la forma o el significado el que hace coherente la cuestión, puede bien hacerse compatible. La pregunta “cómo jugar bien” en el contexto del juego de tenis, de soccer, hace sentido de la misma manera adjuntando explícitamente el predicado en la pregunta “cómo jugar bien *tenis*”, “como jugar bien *soccer*”. Véase, “Do-ables” en Velleman (2013); para la distinción semántico-pragmático, véase, C. Morris (1934)

real frente a la agencia debe ofrecer una distinción en el concepto. Velleman cree que el *shmagente* no puede realizar una distinción sustantiva de su jurisdicción respecto de la jurisdicción de la agencia. Agregar prefijos y sufijos “graciosos” como *shmagente*, *autonomish*, *alternatoides* no hace una distinción de *re*. En todo caso el *shmagente* es una variación de concepción, es una manera de especificar el concepto de la agencia. El *shmagente* de Enoch es una opción frente a la versión de Korsgaard y Velleman, y por tanto, es una variante interna en el constitutivismo, no una opción externa seria.²⁰⁹

Sin embargo, Enoch percibe la ventaja de entender la distinción interno-externo concluyendo algo distinto. La primera es: la apertura de preguntas responde a la apertura de los predicados, es decir, si especificamos el marco de referencia entonces podemos preguntar. Así, concluye Enoch, la pregunta externa, y por ende, sin sentido, no es una pregunta fuera de la agencia, sino fuera de un marco de referencia posible, *mutatis mutandis*, la pregunta interna no es una pregunta dentro de la agencia, sino una pregunta especificada respecto a un marco de referencia.²¹⁰

¿No es esta conclusión contraria tanto a los objetivos del realismo como los del constitutivismo? ¿Qué sucede si los marcos de referencia son tan diversos que generan sus propios criterios de corrección? ¿No parece multiplicarse la normatividad? Por mor de evadir un criterio externo del tipo realista, el constitutivista ha concluido la dependencia de los criterios respecto de sus marcos de referencia. De manera similar, el realista por mor de hacerse una opción frente al constitutivismo, se ve forzado a aceptar esta misma conclusión. Al final del día, ambos han concedido la dependencia respecto de los marcos de

²⁰⁹ Este argumento sólo prueba que el reto del *shmagente* tal y como se ha presentado es defectuoso, no así la imposibilidad de ofrecer una versión más elaborada en la cual se presente un marco de referencia más coherente y sustantivo.

²¹⁰ Enoch cree que si el *shmagente* ofrece un criterio entonces es un interlocutor serio.

referencia atenuando no la normatividad pero sí su carácter único. ¿No sería más coherente asumir diversos criterios correspondientes a diversos marcos? ¿No es la normatividad una cuestión local?²¹¹ Las respuestas a estas preguntas serán articuladas en el último capítulo

3.3 La indiferencia y los límites de la metaética

En esta sección intentaré mostrar por qué la respuesta constitutivista dentro de la jurisdicción de la agencia falla al intentar convencer al escéptico, paralelamente esto mostrará los límites del constitutivismo, pero también de toda teoría metaética (no por la misma respuesta pero sí por la forma de la misma). Como en los casos anteriores proporciono un argumento de guía:

1. Las razones para actuar son consideraciones normativas
2. La normatividad de las acciones depende del criterio de corrección de las acciones o de las verdades normativas independientes
3. El criterio de corrección de las acciones NO depende de la meta constitutiva del razonamiento práctico (de los aspectos constitutivos de la acción) ni de verdades normativas independientes
- 4. Alguien puede ser indiferente a la meta de la agencia o a las verdades normativas con el cargo de irracionalidad encima (puede ocupar incongruentemente el lugar del indiferente).**
5. Por tanto, las razones para actuar no dependen de la meta constitutiva del razonamiento práctico ni de las razones normativas independientes.

²¹¹ Aunque Velleman afirma que sólo ha hecho una concesión provisional con el propósito de hacer inteligible la objeción del *shmagente*, de modo que no hay tal multiplicidad de marcos de referencia, creo que su concesión delató una posibilidad de entender el constitutivismo. Esta opción es revisada en Velleman, (2013)

La estrategia constitutivista logró relocalizar la objeción del *shmamente* dentro del marco normativo de la agencia, es decir, hacer ininteligible el reto del *shmamente* como una posición externa, el indiferente no es un *shmamente*, sino un agente de participación alienada.²¹² O puesto de otra forma, si el *shmamente* tiene un reto factible sólo puede ser lanzado dentro de la jurisdicción de la agencia. Sin embargo, el agente de participación alienada era también desechado a partir del argumento de la inescapabilidad aplicado dentro de la agencia, el agente alienado es un caso de la agencia. Participar a medias es imposible, o al menos auto-perjudicial o auto-contradictorio.

Pero antes, quisiera plantear una cuestión: ¿Un argumento en contra del *shmamente* es un argumento en contra de “todo” escepticismo? El escepticismo del *shmamente* se dirigía a la agencia como sitio de la normatividad, pero no a la normatividad en general. Así, podríamos pensar que el *shmamente* encarna sólo un tipo de escepticismo. ¿Qué pasa si el escéptico en cuestión es un *escéptico de la normatividad*: Una shm-normatividad?²¹³

Como bien señala Ferrero, si cualquier otro tipo de escepticismo pretende lanzar un reto factible, éste no podrá utilizar el camino que usó el *shmamente*, pues si el argumento de la inescapabilidad ha desechado la estrategia del *shmamente*, entonces el uso de dicha estrategia es ineficaz. Pero, ¿qué sucede si mostramos que el argumento de la inescapabilidad contra el *shmamente* ha sido insuficiente, pues el constitutivista solo ha

²¹² Daré por supuesto que el constitutivismo negó la posibilidad realista a la cual volveré al final.

²¹³ Al ser un escepticismo más general podrá ser usado en contra de argumentos de tipo realista. Enoch toma en cuenta (aunque no con esos términos) esta posibilidad en (2011), pp. 242-247

mostrado que el *shmagenta* es imposible no que está mal?²¹⁴ Podemos resumir ambos puntos en lo que llamaré las condiciones de la debilidad:

1. Toda teoría metaética es débil si no hace ininteligible al escéptico
2. Toda teoría metaética es débil porque incluso haciéndolo no lo refuta o lo convence.²¹⁵

La estrategia constitutivista para eliminar el reto del *shmagenta* era desechar la posibilidad de ocupar el lugar de éste. Así, si desechamos al *shmagenta* se desecha su reto. Sin embargo, esta estrategia sólo desecha la posibilidad lógica de “ocupar *consistentemente* la posición del escéptico en cuestión”²¹⁶. Lo que la estrategia constitutivista ha logrado es negar que alguien pueda “congruentemente” ocupar este lugar, pero no que alguien pueda ocupar este lugar con la carga de irracionalidad sin problemas, es decir, ocuparlo incongruentemente. El escéptico puede amotinarse en su guarida irracional so pena de la suspensión del diálogo. Cabe mencionar que esta irracionalidad puede tener la forma de contradicción de las verdades normativas de la agencia o verdades normativas independientes del RMR. Enoch lo define atinadamente de esta manera:

“Normative truths robust realistically understood do not satisfy this requirement (normative truths are motivational), but neither do normative truths according to **any other even remotely plausible way of understanding them**. In particular, even if your view of normative view of normative truths ties them much more closely to the motivations **of actual**

²¹⁴ Ferrero (2009) utiliza los términos desarmar vs refutar, mientras que Enoch (2010) mostrar la imposibilidad vs mostrar que es incorrecto (impossibility-wrongness). Creo que al final ambos parecen apuntar a la misma intuición. Enoch hace referencia explícita a la estrategia de la auto-contradicción en términos de justificación epistémica o estar interesado en (2011), p. 245

²¹⁵ Extraigo las condiciones de algunos señalamientos de Enoch en (2010) y (2011), pp. 242-247

²¹⁶ Enoch (2010)

agents than Robust Realism does, still the normative truths all by themselves **cannot win the war against the ill-will**", Enoch, (2011), p. 239.²¹⁷

Enoch señala que las "terribles" preguntas, ¿por qué ser moral?, y la más general "¿por qué debo hacer lo que tengo razones para hacer?" que lanza esta voluntad enferma (entendidas normativa o motivacionalmente) o bien no son preguntas coherentes o si lo son éstas no pueden, ni deben ser respondidas por la metaética, ino por teorías normativas específicas.²¹⁸ A lo mucho el RMR puede mostrar, mediante un racionalismo moderado, que en ocasiones los agentes actúan por razones reales y que estas razones son suficientes para motivar una acción. Pero, "...*Robust Realism, then has nothing to say interesting in reply to the question "Why do what I have reason to do?" Nor should it, No view should*" Enoch, (2011), p. 246. Enoch acepta que ninguna postura metaética, sea el RMR sea el constitutivismo, pueda o deba responder a la cuestión del escéptico de la normatividad. Sin embargo, él confía que alguna postura normativa lo hará.²¹⁹

¿Qué debe entonces hacer el constitutivista o el realista para vencer al escéptico? Se ha dicho más arriba que si una teoría metaética quiere ser contundente sobre su adversario tiene que refutarlo, es decir, una estrategia fuerte a diferencia de una débil logra refutar al escéptico. Sin embargo, Enoch ha señalado que la metaética no puede ni debe hacerlo. Quizá una teoría normativa podría refutarlo. Pero, ¿qué significa refutar? ¿Basta con ello para resultar ganador? Y quizá aún más importante ¿no hay en el fondo una caracterización

²¹⁷ Mi énfasis. Véase igualmente FitzPatrick "*It does not. There was in fact never any real possibility of eliminating such a response, as through an appeal to practical necessity to gain some kind of leverage against any and every agent as such*"(2005), p. 689. Igualmente Lewis: "*But who ever thought that philosophy could replace the hangman?*"(1996), p. 60

²¹⁸ Enoch cree que la pregunta "¿tengo razones para hacer lo que tengo razones para hacer?" al ser trivial no puede responderse más que con un trivial "sí". Una forma más atractiva sería: "¿tengo razones para hacer x de la cual tengo razones para hacer x" pese a ser más específica no puede ser respondida. Enoch, (2011), pp. 244-245

²¹⁹ Enoch (2011), señala que este problema puede ser un asunto político, Ferrero por su parte piensa que es un asunto psicológico (2009)

errada de la práctica argumentativa y con ello una caracterización errada de una teoría fuerte?

Pese a que Enoch y Ferrero concuerdan en que una estrategia fuerte consiste en refutar (o mostrar el error al escéptico), ninguno de los dos desarrolla demasiado esta hipótesis. La refutación es un modo de desacuerdo que se centra no en la persona (nombramiento, *ad hominem*, responder al tono), sino en el argumento. La refutación a diferencia de la mera contradicción o contra-argumentación sí ofrece evidencia relevante (citas) que invalida el punto central del contrincante además de *convencerlo*.²²⁰ ¿Ha logrado el constitutivista o el realista convencer al escéptico? Por lo antes desarrollado parece claro que el escéptico en cuestión puede ser llevado a la auto-contradicción y no por ello ser convencido. Puede sin problemas regresar a sus creencias con el peso de la irracionalidad en su espalda. ¿Qué ha logrado entonces el constitutivista o el realista? Creo que el “fracaso” de la estrategia metaética se debe a las promesas que esta misma se ha puesto. ¿Es la labor de la práctica argumentativa convencer? Mi respuesta es que no. La idea de la refutación como triunfo se basa en lo que llamaré la caracterización combativa de la práctica argumentativa.²²¹

Tenemos dos contrincantes en un duelo o batalla, en una esquina está el escéptico y en la otra esquina el anti-escéptico. Como sistema de lucha, la argumentación es una

²²⁰ En la pirámide del desacuerdo de Graham la base del desacuerdo es el 1. Nombramiento, 2. El *ad hominem*, 3. Contra el tono del autor, a partir del cuarto nivel el desacuerdo se plantea al argumento. La contradicción consiste en la mera oposición de la tesis contraria, el 5 la contra-argumentación, esto es, una contradicción con cierta evidencia, el 6 la refutación, es la contra-argumentación con evidencia precisa que muestra que el adversario está mal, y la 6 refutación al punto, es igual que la anterior pero no refuta elementos periféricos, sino la médula del argumento. Véase, P. Graham (2008)

²²¹ La idea la tomo de Nozick (1981) y de Enoch (2011). Sin embargo, Enoch sólo toma en cuenta la dramatización haciendo énfasis en la antropomorfización de los argumentos dejando en segundo plano el modelo combativo. Por mi parte hago énfasis en la caracterización combativa y personificada de los argumentos.

práctica codificada que consiste en atacar y defenderse del adversario con el fin de lograr la victoria. Los medios son los argumentos, y las técnicas son tan variadas como las reglas de la argumentación lo permitan. Dado que el fin del arte combativo es la victoria existen códigos que permiten establecer y evaluar quién tiene la victoria. Así, por ejemplo en el boxeo se establece un *knock-out*, o un *knock-out* técnico para marcar la victoria. Siguiendo la analogía diríamos que la victoria argumentativa se obtiene a partir del mejor argumento, donde el mejor argumento es el más contundente, ya sea que noqueé al adversario, ya sea que lo debilite hasta que se rinda, ya sea que un réferi declare *knock-out* técnico. Pero, ¿qué características debe tener este *knock-out* argumentativo contra el adversario? ¿Acaso es llevarlo a la auto-contradicción? ¿O quizá dejarlo en un silencio del cual ya no puede reponerse después de un conteo de diez segundos? ¿Quizá necesitemos un réferi que declare la victoria?

Arriba establecimos que la victoria de una teoría metaética estaba ligada a la posibilidad de refutar al escéptico, es decir, el medio de victoria es la refutación. Ni el constitutivista ni el realista están de antemano desprovistos de oportunidades para refutar al escéptico, ambos pueden realizar algunos *knock-outs*. Sin embargo, lograr algunas victorias, no implica que ganará la batalla. Quizá ante la imposibilidad de la convicción al escéptico el constitutivista o el realista tendrían todavía la posibilidad de negar que la refutación sea la única forma de victoria, quizá basta con hacer impensable al escéptico (quizá es un *knock-out* técnico).

En último término en nuestra batalla argumentativa cada uno atiza golpes al otro, el constitutivista o el realista no acaban con el escéptico pero sí lo debilita al provocarle heridas de gravedad (aunque ninguna mortal), como de la misma manera el escéptico logra

atizar ciertos golpes pero ninguno devastador.²²² ¿Quién tiene la victoria al final? Quizá antes de resolver a esta pregunta deberíamos responder a otra. ¿Por qué tendría la práctica argumentativa ejercer este tipo de “violencia verbal”? Probablemente, siguiendo a Nozick, deberíamos adoptar una posición meramente defensiva como una especie de karate-argumentativo, o judo-argumentativo (con la fuerza de su propio argumento tirarlo) o una resistencia pacífica como un *Satyagraha*, limitándonos a observar sin intervenir.²²³

Aun así, la práctica argumentativa sigue siendo un tipo de práctica combativa que tiene como resultado ganadores y perdedores, la filo-sofía se convierte en filo-*nikia*, amor a la victoria.²²⁴ A mi parecer la práctica argumentativa no tiene la función de convencer, la filosofía no es una religión que pretende ganar fieles. La práctica argumentativa se limita a ofrecer un llamado silente, un mensaje en una botella en el mar abierto, se limita a hacer inteligible el “error”, pero no a forzar a aceptar.

¿Qué podemos concluir de lo expuesto en este capítulo? Pese a que el constitutivismo es preferible al RMR al ser ontológicamente más ligero, no pudo hacer frente al escéptico de la normatividad. El escéptico puede reconocer la meta de la agencia y no obstante ser indiferente al criterio de corrección. La posibilidad de ocupar incongruentemente el lugar del escéptico mostró indirectamente la radicalidad del escéptico de la normatividad. La normatividad de la moral no está en peor situación que la normatividad de las razones, pues a la imposibilidad de responder de manera no trivial a la pregunta ¿por qué debo ser moral? , le equivale la imposibilidad de responder a la pregunta ¿por qué debo hacer lo que tengo razones para hacer?

²²² Esta es la estrategia que toma Ferrero (2009)

²²³ Nozick (1981)

²²⁴ Platón, “Gorgias” en (2008), Aristóteles (2008)

Al hacer depender la teoría moral de algún tipo de racionalismo el éxito de la primera depende del segundo. Sin embargo, si el argumento del escéptico de la normatividad ha tenido algún éxito la distinción entre una aproximación constitutivista o del tipo RMR es irrelevante. Ambas posturas intentan asegurar la objetividad de la moral mediante una supuesta objetividad de las razones.

Capítulo 4: Constitutivismo social: ¿un antídoto contra el escéptico?

¿Qué tan efectivo ha sido el argumento del escéptico? ¿Ha logrado rebajar las pretensiones del constitutivismo y del RMR? ¿Podría otra teoría hacer frente al reto del escéptico? En este capítulo exploraré una última opción que promete resolver el reto del escéptico: una metaética social. Quizá la imposibilidad de convencer al escéptico radique en una deficiente articulación de la teoría de la acción que ofrece el constitutivismo, ¿qué sucede si articulamos una teoría de la acción más completa como una teoría social de la acción? ¿Puede una teoría de la acción menos formal derivar contenido normativo y con ello resolver el problema del escéptico?

En trabajos recientes David Velleman ha apostado por una aproximación social a la normatividad moral. La normatividad emerge de los marcos sociales de referencia.²²⁵ Esta aproximación se articula de dos maneras: la teoría de los escenarios sociales y el relativismo social moderado.²²⁶ En el primer caso, Velleman concibe la interacción en términos de escenarios sociales, es decir, como el resultado de un razonamiento práctico colectivo entre co-improvisadores. Si bien, como vimos en la primera parte, la meta de la agencia era el auto-entendimiento, Velleman cree que el proceso de inteligibilidad individual se encuentra ineludiblemente relacionado con un proceso de inteligibilidad

²²⁵ Entre otros ejemplos están la crítica de las posturas “sociales no-relativistas” o “hegelianas” al constitutivismo de Korsgaard, véase, S. Bird-Pollan, (2011) y L. Moland, (2011), la respuesta de Korsgaard (2011). Véase, K. Walden, (2012), quien aboga por un constitutivismo social pero que aspira a la normatividad universalista de tipo kantiana. En el constitutivismo hegeliano-naturalista de Walden la agencia es una propiedad emergente en tanto propiedad sistémica y dicha propiedad se construye socialmente. La socialización hegeliana del universalismo kantiano es un estrategia clásica en la ética del discurso de Habermas y Apel, véase, (1983). Un intento más se encuentra en la “practice-based view” de Kate Mane quien afirma que la fuente de la normatividad se encuentra en las prácticas sociales que son gobernadas por normas, de modo que la regla describe y ofrece razones para actuar. Véase, K. Mane, “On Being Social in Metathics” en Shafer-Landau, (2013), pp. 50-74. Un caso más, aunque no con un énfasis en el carácter social de las acciones, es el de Katsafanas. Este autor piensa que un constitutivismo Nietzscheano haría más viable la estrategia constitutivista, véase, Katsafanas, (2011) y (2013)

²²⁶ Para el primer caso véase, (2009); para el segundo caso véase, (2013) y (2014)

mutua, por ende, la meta de la interacción es el mutuo-entendimiento. De este mutuo-entendimiento emerge lo que llamamos moralidad, es decir, la moralidad consiste en una serie de patrones que son favorecidos por el entendimiento mutuo, el razonamiento práctico colectivo es pro-moral.

En el segundo caso el relativismo social moderado considera que la normatividad es construida por las comunidades. La inteligibilidad de las acciones así como el criterio de corrección acerca de las mismas emergen desde el marco de referencia de cada comunidad, esto significa que la normatividad es local. Para llegar a esta conclusión Velleman se vale de una analogía con los indécicos. Los indécicos son expresiones que presentan la particularidad de ser tanto motores de acción como sensibles al contexto; de la misma manera los juicios normativos son motores de acción sensibles al contexto.

Pese al sofisticado aparato teórico de Velleman mi respuesta será que ni el modelo de los escenarios sociales, ni el relativismo social moderado pueden resolver el problema del escéptico. En el caso del relativismo podemos aplicar el reto del escéptico de manera muy similar a como fue aplicado en su propuesta pasada. El caso de la teoría de los escenarios sociales no sólo tiene problemas con el reto escéptico, sino que se suma un riesgo de circularidad.

Dicho lo anterior el plan programático para este último capítulo es el siguiente: presentaré el relativismo social moderado y ofreceré mi diagnóstico (4.1). Posteriormente presentaré el modelo de los escenarios sociales e igualmente presentaré mi evaluación (4.2).

4.1 El relativismo social moderado

¿Cómo podría el relativismo ser la respuesta al problema de la normatividad? Ofrecer una definición puntual del relativismo rebasa los objetivos de esta investigación²²⁷, por ende, he elegido concentrarme en el relativismo constitutivista de Velleman.²²⁸

4.1.1 Relativismo de las acciones

Velleman ha cuestionado la pertinencia de reconstruir el relativismo moral en términos del llamado desacuerdo sin error, no porque el error sea posible o porque no exista desacuerdo, sino porque el desacuerdo es más radical.²²⁹ Al desacuerdo moral le antecede

²²⁷ Uno de los mayores problemas que enfrenta un relativista es hacer una enunciación coherente y plausible de su postura. David Capps y otros autores han señalado al menos dos demandas que debe cumplir toda postura relativista que pretenda ser coherente: 1. Demanda del desacuerdo genuino: el relativista debe explicar cómo puede existir un desacuerdo sobre contenido compartido. Si no existe un punto en común, entonces es difícil explicar si este desacuerdo es realmente uno genuino. 2. Demanda de la verdad relativa: el relativista debe explicar cómo la verdad sobre el mismo contenido es relativa a “x”, pero falsa para “y”. Véase, Capps, (2009); Street, (en preparación b); Lyons, (1976); J. Ryan, (2003). Para la conexión del relativismo como negación del realismo a partir del argumento del desacuerdo, véase, Mackie, (1977), pp.36-38; J. Ryan, (2003); cf. Enoch, “Disagreement”, (2011), pp. 185-216

²²⁸ Otras aproximaciones metaéticas relativistas que fueron tomadas en cuenta S. Street, (en preparación a) y (en preparación b); D. Capps, (2009); la postura clásica de G. Harman, (1975) y (1996); pero sobre todo Velleman en (2013) y (2014). Para la distinción entre relativismo normativo y metaético, véase, D. Wong, (2006). La bibliografía sobre el relativismo es innumerable, pero véase, Gowans, (2012)

²²⁹ Siguiendo a C. Wright, Capps ha señalado que a diferencia de diversos tipos de desacuerdo el desacuerdo moral representa un reto serio para un realista, pues supone la posibilidad del llamado desacuerdo sin error (*faultless disagreement*). Este último consiste en una situación en la cual un agente A y un agente B difieren respecto de una misma proposición sin cometer un error, es decir, A cree que p, B cree que no p, pero ni A ni B han cometido un error. Por ende, ninguno tiene la obligación de modificar sus creencias (si tuviera que hacerlo estaría aceptando un error) pues nada adicional contará como evidencia en contra. El desacuerdo moral tiene la forma del desacuerdo sin error porque los juicios morales fallan con la demanda cognitiva. La demanda cognitiva establece que el desacuerdo en algún tipo de discurso implica que alguno de los exponentes tiene alguna deficiencia cognitiva, por ende, el desacuerdo se decide por aquel que no tiene dicha deficiencia. Así, el tarahumara estaría en error debido a que tiene una deficiencia cognitiva que lo hace afirmar que abusar de los menores es correcto. Sin embargo, el desacuerdo moral parece no cumplir con esta demanda debido a lo que Wright llama superasertibilidad moral. Ésta establece que lo moralmente verdadero es aquello que es moralmente justificable, y dado que la justificación moral permanece intacta no importando que información adicional se ofrezca, entonces la justificación es una super-justificación (eterna e intacta). Tanto nosotros como por ejemplo un tarahumara estaríamos justificados en nuestras creencias sin incurrir en error y no habría evidencia para modificar nuestros juicios. Véase, Capps, (2009), pp. 413-414; cf. Enoch, “Disagreement” en (2011); cf. Velleman, “Foundations for Moral Relativism” en (2013). Para el desacuerdo sin error véase, Kölbel, (2003), pp. 53-55

uno a propósito de qué es una acción, de qué es lo “acción-able” (*do-able*).²³⁰ Por ejemplo, el descuerdo moral:²³¹

“Es *incorrecto* abusar sexualmente de los menores” para nosotros

“Es *correcto* abusar sexualmente de los menores” para la comunidad tarahumara

En nuestro ejemplo al saber sí es o no correcto abusar sexualmente de alguien le antecede saber ¿qué es abusar sexualmente de alguien?, es decir, un desacuerdo a propósito de las acciones mismas.

Ante la mirada atónita de los visitantes a *Inapuchi*²³² en torno a la relación existente entre un abuelo tarahumara y su nieta, no tendrían reparo alguno en calificar dicha relación como abuso de menores, sin detenerse a pensar si aquello que *hace* el abuelo no es más bien una *relación jocosa*.²³³ Se podría fácilmente objetar que sería injusto exigir al visitante un juicio de este tipo pues esta relación y la acción correspondiente no existen en su comunidad. No obstante, esta objeción refuerza el punto central: la acción no existe en su repertorio práctico porque no es parte de su marco social.²³⁴

Con ello podemos reformular:

²³⁰ Velleman traza la analogía con los observables en el ámbito teórico, “Doables”, en (2013).

²³¹ Todos los ejemplos son míos.

²³² *Inapuchi* es el nombre genérico del conjunto de rancherías del ejido de Aboreáchi del municipio Guachochi dentro del suroeste de Chihuahua. Véase, J. Kennedy, (1970), p. 12

²³³ Véase. J. Kennedy, (1970), pp. 196-198. Kennedy define la relación jocosa como: “una payasada sexual con frecuencia tosca y física, involucrando vituperios e insultos” (p.196). Estos comportamientos se dan exclusivamente dentro de las *tesgüinadas* (fiestas populares donde se bebe *tesgüino*) y abarcan un margen amplio de relaciones de parentesco. Dentro de las relaciones jocosas está la relación abuelo-nieto que consiste en que: “Las nietas pueden en ocasiones alzar las ropas de los abuelos mientras que estos *bromean* con ellas levantándoles la falda o acercándose a ellas imitando una erección con una mazorca.” (p.198. Mi énfasis).

²³⁴ Para otros ejemplos a partir de la diferencia cultural véase Velleman, (2013); (2014)

“X es una razón para un Tarahumara para *jugar*” El marco de referencia es su pertenencia a la comunidad Tarahumara

“X es una razón para un Tarahumara para *abusar de su nieta*” El marco de referencia es la pertenencia a nuestra comunidad

Con esta distinción en mano el desacuerdo moral que supone el relativismo no es el desacuerdo sin error, pues no consiste en un desacuerdo respecto de un *mismo* dominio práctico dentro del cual *diferentes* comunidades *escogen* sus acciones correctas e incorrectas; sino *diferentes* dominios prácticos, los cuales son *construidos* por *diferentes* comunidades.²³⁵ En el primer caso, una misma acción tiene dos predicados incompatibles y mutuamente excluyentes. Sostener el relativismo sería afirmar que ambas partes tienen razón. En el segundo caso, el primer desacuerdo es vacío pues ni siquiera existe una acción con la cual coinciden ambas partes. Los predicados no son excluyentes porque ni siquiera existe un punto de convergencia.

La consecuencia más importante es que antes de evaluar si es correcto que un agente abuse sexualmente de un niño, debemos acotar dicha acción dentro de un marco social de referencia, debemos tener en claro si al menos existe dicha acción en el interior de su vocabulario práctico, si es una opción en su taxonomía social de acciones.

²³⁵ Véase, Velleman, “Doables”, en (2013), pp. 24-25.

4.1.2 Normatividad local

En trabajos recientes Velleman ha intentado defender el relativismo a partir del concepto de “normatividad local”.²³⁶ La paradoja que enfrenta el relativismo social consiste en ubicar en las *mores* (comunidades) la fuente de la normatividad, sin embargo, las *mores* carecen de fuerza normativa, por ende, el relativismo es falso. ¿Cómo resolver el problema? La estrategia de Velleman consiste en extraer ciertos resultados de dos analogías, la primera con lo indécicos y la segunda con los marcos de referencia.²³⁷

Los *indécicos* son expresiones lingüísticas cuya referencia varía de contexto en contexto, es decir, las expresiones tienen el mismo carácter o significado lingüístico pero diferente contenido. La expresión: “yo soy un hombre” contiene el *indexico* “yo” el cual varía dependiendo de las circunstancias, los emisores, los mundos, es decir, es sensible-al-contexto.²³⁸ Otro punto importante que rescata Velleman de esta discusión es la posibilidad de los *indécicos* para motivar la conducta. Los *indécicos* esenciales son motores de la acción. La expresión: “El hijo de Luis López, nació en la capital de México” sólo realiza una descripción, mientras que la expresión “Yo nací en el D.F.” refiere a un particular (a mí). Para que la primera expresión sea una guía de conducta es necesario que “yo crea que soy el hijo de Luis López”.²³⁹ De esta manera Velleman extrae la conclusión: la guía de conducta es sensible al contexto.

²³⁶ “Foundations for Moral Relativism” en (2013) y (2014). Ryan, (2003) intenta defender el relativismo a partir de una teoría del error.

²³⁷ Una estrategia similar a la primera ha sido realizada por Harman, (1975) y (1996); cf. la crítica de Capps (2009) quien considera que un relativismo semántico es insuficiente para defender un relativismo moral. La estrategia de Velleman está en “Foundations for Moral Relativism” en (2013) y (2014).

²³⁸ D. Braun, (2012). Para los distintos contextos, véase, J. Perry, (1997)

²³⁹ La teoría de los indécicos esenciales de Perry sostiene dos puntos distintivos: 1. La creencia no es una relación entre sujetos y proposiciones, sino entre sujetos y objetos; 2. La verdad de las proposiciones no es absoluta, sino relativa al contexto. El cambio en mi acción responde a un cambio en mis creencias, sin

Esta conclusión se relaciona con el relativismo en la medida en que las normas son como los *indéxicos* esenciales, pues son guías de conducta sensibles al contexto:

“X es una *razón normativa* para una agente A para *hacer* Y, donde el marco de referencia lo constituye *su pertenencia a la comunidad C*”

¿Cómo expresar esta dependencia entre normatividad y pertenencia a la comunidad?

Notemos la diferencia entre las siguientes expresiones:

1. “Abusar de los menores está bien para la comunidad Tarahumara”
2. “Abusar de los menores está bien” dicho por un Tarahumara
3. “Eso está bien” Dicho por un Tarahumara a propósito de la acción

La diferencia entre la primera y el resto de las expresiones radica en el carácter descriptivo de la primera y normativo de las otras dos, mientras que la primera expresión es de hecho, la segunda y tercera son de valor.²⁴⁰ La primera expresión sólo es un reporte etnográfico desde la tercera persona que describe un estado de cosas y que se hace explícito mediante el complemento “para un Tarahumara”. Decirle a un agente que abusar de los menores es una acción incorrecta o correcta para un Tarahumara no ejerce influencia alguna en su conducta. El juicio se convierte en una guía de conducta cuando se dice en un contexto específico. Decir “abusar de los menores está bien” o simplemente “eso está bien” son expresiones con un *indéxico* implícito (eso) desde la primera persona, y, por tanto, son guías de conducta pues el hablante sabe que “el abuso de los menores está bien para los Tarahumaras” y sabe “yo soy un Tarahumara”.

embargo, este último no se puede explicar a partir de remplazos de proposiciones, sino a partir de la referencia al contexto, véase, Perry, (1979)

²⁴⁰ Véase, Velleman “Foundations for Moral Relativism” en (2013), pp. 47-49

Otro ejemplo sería mediante el índice “aquí”.²⁴¹ Las expresiones: “En Coyoacán se habla español” y “En Aboreáchi se habla rarámuri” frente a las expresiones: “Aquí se habla español” y “Aquí se habla rarámuri”. Las primeras expresiones son verdaderas incluso en un contexto distinto, pues “En Coyoacán se habla español” dicho en Coyoacán es tan verdadero como si es dicho en Aboreáchi (como de igual manera la expresión “En Aboreáchi se habla rarámuri”). Sin embargo, “Aquí se habla español” sólo es verdadero en Coyoacán pero no en Aboreáchi y viceversa. La expresión “Aquí se habla rarámuri” obliga al agente a continuar la conversación en rarámuri, el agente al escuchar tendría que continuar la conversación en rarámuri.

Así, la comunidad determina no sólo el contenido, sino el criterio de corrección de las acciones, es decir, no sólo establece el repertorio disponible de acciones, sino cuales acciones son correctas o incorrectas. La principal consecuencia de esta tesis es la imposibilidad de enjuiciar externamente una acción, no sólo porque el criterio es interno a la comunidad, sino porque la acción misma es construida desde dentro. “Aquí se permite eso” hablando del “juego jocoso” no es normativo para a un mestizo en Coyoacán no sólo porque está fuera del contexto, sino porque la acción misma ni siquiera es inteligible (para él sería un abuso de menores).²⁴²

²⁴¹ Mi ejemplo es una variación del de Velleman (2014).

²⁴² No creo que la “objetividad moral” se garantice al añadir a las premisas no-normativas con conclusiones normativas una premisa “mixta”. Scanlon, (2014), pp. 38-42, piensa que si el enunciado mixto supone un enunciado normativo puro entonces podemos garantizar cierta objetividad que pretende el realista. Así, la expresión mixta: “ser el cumpleaños de Adrián es una razón para que yo le hable” contiene una expresión normativa pura “ser el cumpleaños de x es una razón para que y le hable”. Sin embargo, la construcción de los enunciados normativos puros depende también del contexto social, por ejemplo, “ser el cumpleaños de x es una razón para que y le hable” sólo es inteligible en un contexto donde la acción de felicitar está ligada al cumpleaños, en una comunidad donde el cumpleaños no existe, o si existe no es motivo de felicitación no son en modo alguno normativos.

¿Qué tan efectiva es esta nueva forma de entender la normatividad? ¿Puede convencer al escéptico de la normatividad? Creo que el relativismo de Velleman debe entenderse como un relativismo “moderado”. El relativismo consiste en la dependencia de la moralidad de las distintas comunidades, es decir, los marcos de referencia establecen qué es una acción y si ésta es o no correcta. Sin embargo, el propio Velleman reconoce que su relativismo no es tan radical como para cuestionar la fuerza normativa de las razones:

“I am going to assume that morality obligates its subjects by being **rationally** binding on them... At the same time, the relativist had better not go so far as to say that different communities **reason** in accordance with different relations between reasons and what they are reasons for...so the problem of explaining the normative force of *mores* would recur at the level of **practical reasoning**.” (2013), p. 49-50²⁴³

Velleman deshecha la idea de que el relativismo alcance el nivel del razonamiento práctico. De hecho asume que la moralidad obliga de la misma manera como lo hace la racionalidad. Estas declaraciones dejan abierta la posibilidad de que el escéptico de la normatividad pueda introducirse en esta propuesta relativista. Pese a que, desde la perspectiva relativista las acciones y la moralidad son relativas a los marcos de referencia, la racionalidad no está puesta en duda, es decir, la racionalidad no puede ser una práctica social entre otras sino una “meta-práctica” que hace posible el resto. Pese a que las acciones son distintas en cada comunidad la fuerza normativa es la misma en todos los casos.

Sin embargo, no queda descartado que dentro de cada comunidad sea posible que un escéptico sea indiferente a la meta construida culturalmente. Ante la fuerza normativa del juego jocosos o del abuso de menores es siempre posible sustraerse a dichas acciones. La relatividad respecto a los marcos de referencia es irrelevante para el escéptico en la medida

²⁴³ Las negritas son mías.

en que los marcos de referencia presuponen un marco común que es la racionalidad práctica.

4.2. *Teoría de los escenarios sociales*²⁴⁴

La segunda teoría de Velleman es la teoría de los escenarios sociales. Ésta consta de dos partes: a) los escenarios de primer orden, es decir, el entendimiento mutuo como meta de la interacción y b) los escenarios de segundo orden, esto es, la moralidad como fenómeno emergente de la interacción.

4.2.1. Escenarios sociales de primer orden

Los agentes son improvisadores que buscan cada uno el auto-entendimiento, pues buscan hacer inteligible aquello que hacen.²⁴⁵ Sin embargo, cuando un agente se encuentra con otro agente no puede sino reconocerlo como un compañero-improvisador. Este reconocimiento se lleva a cabo mediante una perspectiva compartida que hace inteligible la conducta, es decir, reconozco tu conducta como la de mi compañero-improvisador mediante una concepción de lo que hace sentido para ti. Así, mi auto-entendimiento y mi esfuerzo por entender-te coinciden con tu auto-entendimiento y tu esfuerzo por entenderme. Esta convergencia es lo que llama Velleman mutuo-entendimiento, es decir, el mutuo

²⁴⁴ Lo que Velleman llama escenarios sociales es un tema donde confluyen la psicología social, la teoría de la inteligencia artificial, y la llamada microsociología. La aproximación dramática-sociológica es una herencia de E. Goffman, (1956) que es retomada por psicólogos sociales en la teoría de los scripts (esquemas o *frames*) como Schank y Abelson, (1977); D. Tannen, (1979), y (1985); J. Mandler, (1984); Bicchieri, (2006). Para una discusión sobre los diferentes términos (*frame, script, schema, goal, plan, stereotype, module, scene*, etc.), respectivas disciplinas y su interrelación, véase Tannen, (1979) y (1985); cf. K. Sawyer (2001a). La generalidad y especificidad de las acciones en conjunto han sido bien explicadas por H. Clark, (2006), p. 126-130

²⁴⁵ Como vimos en el primer capítulo para Velleman la meta de la agencia es el auto-entendimiento. Esta tesis es explicada en "Action", (2009) mediante una analogía con la improvisación teatral. Para la improvisación véase, C. Stanislavsky, (1936); cf. L. Strasberg, (1988)

esfuerzo por entender-nos.²⁴⁶ Los improvisadores aportan individualmente una colaboración improvisada.²⁴⁷

Sin embargo, estando en un escenario yo no sé qué haces y tú no sabes que hago de manera a priori, ¿cómo respondemos cada uno respectivamente? Velleman responde con la noción de escenarios sociales.²⁴⁸ Cada uno de nosotros posee conocimiento común de lo que constituye una escena. El ejemplo clásico es la reformulación de la analogía del teatro en su versión algorítmica por parte de los teóricos de la inteligencia artificial Abelson y Schank.²⁴⁹

Script: Restaurante (cafetería)

Roles: comensal (C), mesero (M), cocinero (CO), cajero, (CA)

Elementos: mesas, dinero, comida, menú

Escena 1: Entrando. C Entra a un restaurante, C busca una mesa disponible, C decide donde sentarse, C va a sentarse.

Escena 2: Ordenando. M da el menú a C, C lee el menú, C decide qué ordenar, C da la orden al mesero

²⁴⁶ El mutuo-entendimiento es también un aporte a la discusión de Velleman con los teóricos de la agencia compartida. Para Bratman (2014) la intención compartida es un elemento descriptivo psicosocial. Para Gilbert, (2009) y Clark (2006) la intención compartida es un fenómeno normativo que se condensa en compromisos y obligaciones mutuas (*mutual commitments and obligations*). Por su parte Alonso (2009) piensa que la intención compartida es un elemento psicosocial que da lugar a obligaciones, la intención compartida es “confianza mutua”. Velleman cree que la intencionalidad compartida es el mutuo-entendimiento. La discusión de Velleman comienza en “How to Share an Intention” en (2000). Para la discusión detallada véase, A. Roth, (2011); A. Morton, (2003); Bicchieri, (2006); Vanderschraaf y Sillari, (2014); Tomasello, (2005); Tuomela y Miller, (1988); cf. Searle, (1990); Gilbert, (1990), (1999), (2006) y (2009); Clark, (2006). Para la extensión y los problemas hacia las acciones compartidas de escala masiva y con autoridad vertical, véase, S. Shapiro, “Massively Shared Agency” en Vargas (2014).

²⁴⁷ Velleman, “Interacting” en (2009), pp. 59-61. Además del texto de Velleman véase, Garfinkel, (1967); J. Heritage, (2009), pp. 300-303; cf. Bicchieri, (2006). Véase, A. Roth, (2011), Bratman, (2014); F. Alonso, (2009); M. Gilbert, (2009).

²⁴⁸ Velleman, “Interacting” en (2009), pp. 70-78. Velleman retoma el término de escenario social de K. Sawyer, (2001b). La noción de escenario social se distingue de otros términos como *scripts*, *frames*, *schema* porque da más peso a la improvisación. Para las versiones tradicionales Goffman, (1956); Schank y Abelson, (1977); D. Tannen, (1979), y (1985)

²⁴⁹ Aquí presento sólo un resumen del esquema, para la versión completa, véase, Schank y Abelson, (1977), pp. 210-211

Escena 3: *Comiendo.* C, recibe la comida, C come

Escena 4: *Saliendo.* C pide la cuenta, M da la cuenta, C da la propina M, C va a las cajas, C paga a CA, CA da el cambio a C, C sale.

Al visitar un restaurante usamos el script “en el restaurante” en vez de “en el trabajo”, “en la casa”, “paseo en el parque”.²⁵⁰ Dicho script contiene la información generalizada y simple de lo que constituye nuestra *experiencia ordinaria* de los restaurantes²⁵¹: si la vestimenta es formal, si hay estacionamiento, si hay o no meseros, si alguien nos recibe, si se paga la cuenta o se da al mesero, si se aceptan tarjetas bancarias, etc. Si llego a un restaurante donde me ofrecen una Big-Mac, sé inmediatamente que se trata de un restaurante de comida rápida, sin embargo, si yo no sé qué es una Big-Mac el entendimiento mutuo y la coordinación de las acciones correspondientes se complica.²⁵²

Para Velleman los escenarios son como normas sociales que ejercen fuerza normativa en los agentes, pero no meramente como normas de cortesía, sino como normas racionales. En tanto normas racionales, los escenarios sociales nos indican qué movimientos son inteligibles (cómo entrar al restaurante, cómo salir, cómo pagar). El grado de convencionalidad del escenario responde al margen de improvisación que permite, entre más ritualizado es el escenario menos margen para la improvisación.²⁵³

El repertorio de todos los escenarios sociales que compartimos constituye el modo de vida de una comunidad. Velleman cree que el auto-entendimiento de cada agente

²⁵⁰ Los scripts no siempre son explícitos, no tienen la forma de encabezados, de modo que el participante debe completar el hueco, véase, Schank y Abelson, (1977), p. 213

²⁵¹ Véase, H. Sacks, (1984); cf. Clark, (2006). La interacción como acción cotidiana es una institución que contiene normas y pautas establecidas que permiten la comprensión mutua, la interacción supone “relaciones sintácticas” que hacen visible un orden secuencial de las acciones, véase, E. Goffmann, (1956); Garfinkel, (1967); J. Heritage, (2009), pp. 300-303; cf. K. Sawyer, (2001a), pp. 7-42; Bicchieri, (2006) .Para la interacción como “alltags” o “Lebenswelt”, véase, P. Berger y T. Luckmann, (1966); A. Schütz y T. Luckmann (1975), pp. 27-51; Habermas, (1981), segundo tomo, pp. 173 y ss.

²⁵² Schank y Abelson, (1977, p. 208).

²⁵³ Velleman, “Interacting” en (2009), pp. 74-76

favorece la conducta cooperativa, es decir, que al representarnos nuestra propia conducta somos presionados para llevar a cabo un modo de vida. Esta presión racional se aplica incluso a los agentes típicamente solitarios. Un individuo fuera de la ley social es como un improvisador sin escenario.²⁵⁴

4.2.2 Escenarios de segundo orden

Sin embargo, lo anterior plantea un problema, ¿cómo saber cuál escenario es mejor o peor? ¿Es necesaria y suficiente la condición de cooperatividad para caracterizar a la moralidad? ¿Será necesario un criterio externo a la interacción misma para decidirlo?

Lo que mostramos anteriormente sólo fue la dependencia de la inteligibilidad de las acciones respecto de procesos sociales cooperativos. Toda acción está inscrita en un escenario social. Sin embargo, desde esta aproximación tanto el escenario social del “asalto” como el de “ayudar” o incluso uno más neutral como el de “caminar juntos” parecen ser indistinguibles el uno del otro moralmente hablando. La cooperación a través de señalamientos débiles es igualmente necesaria tanto en el caso del “robo” como en el de “ayudar”. ¿Cómo establecer la diferencia?

Velleman define la moralidad de la siguiente manera:

“...these moral patterns emerge from our nature as rational agents. I am going to argue that rational agency doesn’t mandate these patterns, much less individual actions of which they consist, but that it does **induce** them in our way of life, through a **gradual** and **contingent** process of **collective** practical reasoning”²⁵⁵

²⁵⁴ Velleman, “Interacting” en (2009), pp. 76-78. Igualmente véase, Velleman “Sociality and Solitude”, en (2013), pp. 71-87.

²⁵⁵ Velleman, (2009), p. 9. Mi énfasis.

En este texto Velleman aún no ha derivado el relativismo a partir del carácter social de las acciones²⁵⁶, pero si ha relacionado cierta parte de la moralidad con un proceso social.²⁵⁷ La cooperación social favorece algo así como la moralidad, pero no la causa. La interacción social es pro-moral en la medida en que los escenarios sociales adquieren marcas distintivas de lo que llamaríamos moralidad. Al tratar de cooperar unos con otros nos involucramos en un proceso de *razonamiento práctico colectivo* (buscamos el mutuo-entendimiento), este razonamiento tiende a favorecer relaciones más transparentes, con menos lugar para el abuso y el engaño, así como un trato más justo. Estas prácticas y valores colectivos corresponden en el discurso moral con etiquetas como las de universalidad, transparencia y mutualidad.²⁵⁸

Esta definición de moralidad de Velleman está relacionada con el llamado “emergentismo social.”²⁵⁹ Esta postura sostiene que las propiedades sociales emergen de las propiedades individuales sin que las primeras se reduzcan a las segundas pero sin constituir un compromiso ontológico ulterior. Dentro del análisis de los diversos niveles de discurso las propiedades sociales constituyen un nivel alto mientras que las propiedades individuales un nivel básico. Así, el individualismo reduccionista sostiene que las propiedades sociales se explican a partir de y se reducen a las propiedades individuales, por ejemplo, la propiedad “ser una iglesia” se reduce a propiedades individuales como “ser una creencia”. Por su parte los emergentistas sociales sostienen que las propiedades sociales no

²⁵⁶ En este texto el relativismo aparece como hipótesis nula, (2009) pp. 262-264

²⁵⁷ Digo “cierta parte” porque Velleman incluye en su teoría de la agencia no sólo relaciones interpersonales sino intrapersonales. Algunos rasgos de la agencia favorecen modos de vida morales interpersonales (disminución de las excepciones, reconocimiento de intereses comunes) pero también intrapersonales (autenticidad, conciencia moral, emociones morales), véase, (2009), pp. 149-151

²⁵⁸ Véase, (2009), pp. 149-158

²⁵⁹ Velleman cita en numerosas ocasiones a Sawyer quien es un autor contemporáneo sobre el emergentismo social, véase, Velleman, (2009)

se reducen a las individuales y que incluso las primeras tiene efecto sobre las segundas (causación hacia abajo).²⁶⁰

Algunos psicólogos sociales han analizado la creatividad que emerge de ciertos grupos para ejemplificar las propiedades sociales emergentes (sobre todo improvisación de teatro y el jazz).²⁶¹ Cuando un grupo de individuos genera de manera colectiva un producto creativo compartido da lugar a la creatividad distribuida. Ésta puede ser relativamente predecible y constreñida como una sinfonía, o relativamente impredecible y sin constricción como el caso de los grupos de jazz o actuación y danza improvisadas. El segundo caso se denomina emergencia colaborativa y tiene las siguientes características:²⁶²

1. La actividad tiene un resultado impredecible, en lugar de un final fijo y previsible
2. Hay un énfasis en el proceso más que en el producto
3. La comunicación es compleja
4. El proceso es colaborativo en el cual cada participante contribuye equitativamente

La emergencia colaborativa es definitoria de las interacciones basadas en la improvisación porque sus resultados no siguen un script definido, de modo que son contingentes e impredecibles. La interacción más ritualizada tiene menos posibilidad de manifestar emergencia colaborativa. La emergencia colaborativa permite la novedad y la respuesta improvisada dada la contingencia que existe entre el tránsito de una acción hacia

²⁶⁰ Véase, Sawyer, (2001b); (2002a) y (2002b). Para la relación con el emergentismo clásico y los temas de superveniencia, véase los mismos textos. Sawyer afirma que los emergentistas sociales sostienen un reduccionismo ontológico, pero no metodológico (explicación) lo cual los separa de un colectivismo.

²⁶¹ Véase, Sawyer, (2001); (2003); (2006). Para un ejemplo del caso educativo véase, (2011)

²⁶² Sawyer, (2003), pp. 5 y ss., cf. (2009), pp. 82-83

la siguiente. La respuesta de un actor depende de la interpretación que hace de la acción anterior de otro actor, de este modo se muestra la dependencia mutua de la trama de las acciones concatenadas, es decir, el énfasis está en el proceso más que en el producto (o el producto es el proceso). Sin embargo, la comunicación entre los actores no puede ser explícita (comentario reflexivo) sino a través de una comunicación indirecta (metapragmática). En la emergencia colaborativa no hay una mente central que dirige y establece las pautas que deben ser seguidas, sino que la mente del grupo establece su propia agenda.²⁶³

La moralidad es una propiedad social emergente porque es un fenómeno colectivo que se relaciona con los agentes individuales, pero que no se reduce a ellos. Es una actividad que si bien tiene ciertos scripts (escenarios sociales) requiere de una improvisación colectiva constante dadas las vicisitudes de la interacción social. Debido a este cambio recurrente los resultados son imprevisibles. La interacción de los agentes *favorece* la moralidad en la medida en que motivan conductas pro-sociales,²⁶⁴ incita a llevar a cabo una vida moral pero no la causan.

No obstante, mi optimismo en la emergencia de la moralidad es aún más mitigado que el de Velleman. Para éste su optimismo mitigado respecto a la moral surge de su optimismo en la objetividad de la racionalidad práctica y su pesimismo en la objetividad de

²⁶³ Sawyer, (2003); (2009). Dejo pendiente si este grupo es un sujeto distinto y por encima de los agentes individuales o la suma de ellos, o los individuos interconectados. Véase, Bratman, (2014), pp. 121-131; cf. Gilbert, (2006), pp. 165-182;

²⁶⁴ Bicchieri, (2006), pp. 1-30

la moralidad. Su postura pretende mediar entre el pesimismo moral²⁶⁵ y el optimismo moral desmesurado.²⁶⁶

El primero sostiene que si bien podemos otorgar cierta objetividad a la razón práctica (la inescapabilidad de la agencia) no sucede así para la objetividad de la moral. Para el segundo la objetividad de la razón asegura la objetividad de la moral. La postura de Velleman es una “estrategia medio kantiana” (*kinda Kantian*) que intenta conectar de manera más débil la objetividad de la razón práctica y la objetividad de la moral. La racionalidad práctica como auto-entendimiento *favorece* conductas morales, el auto-entendimiento es pro-moral.²⁶⁷

Sin embargo, nuestro argumento del escéptico de la normatividad nos orilló a mitigar el optimismo en la racionalidad misma. Por esta razón la emergencia de la moralidad es co-extensiva con la emergencia de la racionalidad. El carácter pro-moral de la racionalidad presupone el carácter pro-racional de nuestras acciones. El optimismo mitigado en la moralidad no es nada diferente del optimismo mitigado en la racionalidad.

Incluso creo que el optimismo mitigado de Velleman proviene de su entera confianza en el esquema kantiano. ¿Cómo pasamos de la mera interacción social a la moralidad? Cuando existe una disrupción en algún escenario social, por ejemplo, en el script “compra-venta”, y uno de los personajes quiere hacer una excepción transgrediendo el acuerdo implícito, surge lo que Velleman llama “escenarios de segundo orden.” Estos escenarios surgen porque la falla particular en un escenario específico, la compra-venta en

²⁶⁵ Que encuentra en B. Williams y A. Gibbard

²⁶⁶ Que encuentra en Kant y Korsgaard

²⁶⁷ Velleman, (2009), pp. 147-149. Más precisamente el mutuo-entendimiento favorece la moralidad pero el primero es a su vez favorecido por el auto-entendimiento.

este caso, amenaza no sólo ese escenario particular, sino la interacción en su conjunto. Cuando en el escenario “compra-venta” el personaje vendedor engaña al personaje comprador (o viceversa) este engaño no es sólo entre personajes, sino entre actores, es decir, lo que está comprometido no es mi rol específico sino mi agencia.²⁶⁸

¿Qué tipo de agencia está siendo amenazada? Velleman mismo ha confesado su preferencia por el esquema kantiano de la interacción.²⁶⁹ De hecho, su modelo de la interacción calca el imperativo categórico de Kant. El trato entre co-improvisadores es el trato entre agentes que se ven como fines en sí mismos dignos de respeto. La agencia no es una práctica social más sino una meta-práctica que permite las prácticas sociales como actividades esencialmente cooperativas.²⁷⁰ Al final del día para que sea posible el tránsito de los escenarios de primer orden (la mera interacción) a los de segundo, es necesario que Velleman dé prioridad a los segundos. Por ende, el carácter moral de los escenarios de primer orden presupone el de los segundos, mi funcionamiento como personaje presupone mi funcionamiento como actor, pero desde una concepción robusta de actor, un actor mínimamente moral. Sólo de esta manera es posible distinguir entre el escenario del “robo”, el de “caminar” y el de “ayudar”. En el “robo” se atenta contra la integridad del actor mismo, en el escenario de primer orden la cooperación del personaje (asaltado) depende de la violencia que el asaltante ejerce sobre el actor. Este escenario estaría prohibido. El caso del segundo parece no amenazar mi naturaleza de actor. Este escenario

²⁶⁸ Velleman, (2009), pp. 149-158

²⁶⁹ A parte de la obra citada las referencias más directas están en “Willing the Law” y “Motivation by Ideal” (2006) ambas sintetizadas en “Theory” en (2009); igualmente (2012).

²⁷⁰ Véase, Velleman, “Interacting” en (2009), pp. 59 y 80

está permitido. Y en el último caso el escenario incluso parece fomentar mi capacidad como compañero improvisador. Este escenario estaría obligado.²⁷¹

4.3 *¿Qué queda para las teorías morales?*

Tras las observaciones anteriores quizá surja la pregunta, ¿cuál es la función de las teorías morales? Si las teorías morales no pueden convencer al escéptico, ¿qué queda por hacer para aquellos que nos dedicamos a ellas?²⁷² En esta última parte ofreceré un ejemplo de una función más modesta que podrían tomar las teorías morales de acuerdo con lo expuesto al final del capítulo anterior. Allá dije que la práctica argumentativa no pretendía convencer al escéptico o ganar fieles, sino que se limitaba a hacer inteligible el error sin forzar al interlocutor a modificar su conducta. A lo mucho las teorías morales sugieren ciertos caminos a la luz de la inteligibilidad mostrada. Para hacer más concreta la idea anterior quisiera revisar algunos señalamientos que hace Velleman al respecto:

“I just said that moral discourse is largely epiphenomenal on morality. If it were entirely epiphenomenal, it would make no practical difference; it would be nothing but idle commentary” (2009, p. 157)... “[la moralidad es] a family of themes that emerge from an endless variations jointly played by self-enacting agents” (2009, p. 161)... “[las teorías morales son] idealizations whose value is to highlight the moral family of themes in our way of life” (2009, p. 164)

La contingencia de la interacción lleva a plantear la teoría de la agencia como una teoría experimental, es decir, de ensayo y error. Cada comunidad intenta establecer modos de ser y hacer conforme con sus materiales de improvisación disponibles. De ahí que, cada

²⁷¹ Para algunos autores este tipo de casos muestra no sólo la igualdad de condiciones en las que se encuentra la objetividad de la razón respecto a la objetividad de la moral, sino incluso la relativa claridad con la que se presenta la segunda por sobre la primera. Véase, Korsgaard, “The Normativity of Instrumental Reason” en (2008): Darwall, (por aparecer)

²⁷² El caso paradigmático B. Williams, (1985); véase, R. Loudon, “What Do Antitheorists Mean by *Theory*”, en (1992), pp. 85-98

comunidad es un potencial de nuevas maneras de actuar y evaluar, es un potencial de mezclas distintas entre scripts e improvisaciones colectivas. Los modos de vida adecuados para cada grupo no pueden ser establecidos antes de ser probados, la adecuación o inadecuación de éstos dependerá de cómo son llevados a escena por cada comunidad.²⁷³

Como vimos, para Velleman la moralidad consiste en una familia de temas (universalidad, transparencia, mutualidad) que emergen de la colaboración. La moralidad emerge como un límite que constriñe a la interacción misma. Esta constricción emerge porque Velleman quiere evitar algún tipo de relativismo moral extremo y esta motivación se replica en la función que él le atribuye a las teorías morales.²⁷⁴

Las teorías morales son epifenómenos respecto a la moralidad, sin embargo, los son sólo “en gran parte” (*largely*) y no “en su totalidad” (*entirely*). Si las teorías morales fueran enteramente epifenómenos, éstas no serían más que comentarios ociosos y prescindibles. Entonces, ¿cuál es su función? Velleman piensa que las teorías morales son idealizaciones que permiten resaltar la familia de temas que llamamos moralidad, es decir, las teorías morales tienen la función de *ideales cognitivos* para el auto-entendimiento.

Así como en la ciencia se utilizan elementos teóricos como “superficies sin fricción” o “partículas sin extensión” para explicar el movimiento, las teorías morales ocupan elementos teóricos como “el reino de los fines” o “los agentes ideales” para explicar nuestras acciones. Los ideales hacen más comprensible aquello que en un principio se muestra como desordenado, es decir, revelan patrones simples en la complejidad de los

²⁷³ Toda esta última sección proviene de la sección “Theory” en (2009), pp. 159-183.

²⁷⁴ Adicional a la constricción de la presión racional Velleman agrega la constricción que ejerce la naturaleza humana misma, (2009), p. 160-161. Ambas constricciones apuntan a la presión hacia la autenticidad del auto-entendimiento.

fenómenos existentes. Las teorías morales revelan patrones de simplicidad en la complejidad de nuestra vida práctica (individual y colectiva).²⁷⁵

Hasta este punto coincido absolutamente con Velleman. Mi punto de desacuerdo radica en que Velleman mismo acepta que esta función es demasiado teórica y que los ideales prácticos establecen no sólo descripciones, sino criterios normativos. El imperativo categórico no sólo dice cómo funciona la interacción, sino cómo *debe* funcionar, pues nos ayuda no sólo a comprender qué estamos haciendo en el mundo real, sino como debemos hacerlo en caso de que sea incorrecto. No obstante, el reto del escéptico nos orilló a rechazar toda pretensión que implique establecer exigencias normativas fuertes. Las teorías morales señalan las presiones racionales subyacentes en la moralidad, hacen inteligibles las excepciones y los abusos que de éstas se desprenden, pero no pueden en ningún momento exigir un cambio sustancial en los interlocutores. A lo mucho pueden esperar que así sea, pero nunca establecerlo como parte de la agenda.

²⁷⁵ Velleman, (2009), pp. 162-165. Más adelante Velleman presenta dos opciones de teorías morales (la teoría kantiana y la utilitarista) que podrían cumplir con esta función. Cabe señalar que Velleman confía en la teoría kantiana. El imperativo categórico funciona como el conocimiento común que presuponemos en la interacción, funciona como una prevención para evitar las excepciones (como iniciativas improvisadas que no pueden ser aceptadas como futuros scripts de improvisaciones colectivas). Véase, igualmente, "Willing the Law" y "Motivation by Ideal" en (2006); (2012).

Conclusiones

¿Qué podemos concluir al respecto de todo este recorrido? Antes de desarrollar las conclusiones quisiera señalar el objetivo que éstas tienen. El objetivo no consiste en hacer un mero resumen de los logros alcanzados, sino de establecer los logros y sobre todo los límites del trabajo desarrollado. Por ende, las conclusiones establecen el límite a la vez que sugieren problemas y posibles soluciones.

Ahora, formalmente creo que las conclusiones pueden establecerse en dos niveles, un nivel general y otro particular. El primer nivel apunta a la teoría metaética misma, mientras que el segundo nivel se refiere a las características específicas de las diferentes teorías metaéticas aquí tratadas.²⁷⁶

1. El capítulo primero intentó delimitar conceptualmente el constitutivismo. Dada la escasez de trabajos definatorios sobre el constitutivismo resultó complicada la delimitación conceptual del mismo. Así, la primera conclusión lograda fue que el constitutivismo resultaba una posición atractiva, dentro del debate realismo/antirealismo, porque cumplía con dos promesas: 1. Convencía al escéptico y 2. Sin las desventajas ontológicas del realismo robusto.

A partir de esta conclusión pudimos perfilar la definición del constitutivismo: *el constitutivismo es la teoría que define nuestras razones (consideraciones normativas) a partir de un criterio de corrección. Dicho criterio de corrección depende de la meta constitutiva de la acción. Por ende, nuestras razones dependen de la meta constitutiva de la acción.* Esta definición fue explicada a partir de los dos constitutivistas más reconocidos

²⁷⁶ Esta división no corresponde con la importancia de las conclusiones, ni con la prioridad de los objetivos establecido en un principio, sino con los niveles de la discusión.

C. Korsgaard con la autoconstitución como meta de la agencia y D. Velleman con el autoentendimiento.

Cabe mencionar que esta conclusión tiene un carácter particular pues corresponde con el estatus teórico del constitutivismo como teoría metaética. La defensa aquí ofrecida no responde a la exigencia de presentar al constitutivismo como una postura global, coherente e interesante, sino a lo mucho a presentar el constitutivismo como una postura atractiva que prometía resolver los problemas clásicos de la metaética. Sin embargo, el primer capítulo pudo ofrecer material necesario (quizá no suficiente) para en algún momento generar una defensa más robusta del constitutivismo.

2. El segundo capítulo tuvo un objetivo más evaluativo y consistió en trazar la ventaja metafísica que tenía el constitutivismo frente al realismo robusto. La parsimonia fue la virtud teórica considerada como relevante para abogar por una adecuación metafísica del constitutivismo. El realismo resultó una teoría menos parsimoniosa porque plateaba hechos normativos independientes y adicionales a la agencia para explicar la normatividad. Por su parte el constitutivismo sólo planteaba a la agencia como lugar de la normatividad y con ello no multiplicaba las entidades más allá de la necesidad. Adicional a lo anterior se mostró que la superveniencia podía servir de modelo explicativo de la relación entre criterios normativos y aspectos constitutivos de la acción de la definición alcanzada en el primer capítulo.

Debe quedar claro que la defensa ofrecida no consistió en la ventaja absoluta del constitutivismo como teoría metaética a partir del principio de parsimonia, sino la ventaja de éste sobre el RMR. La defensa absoluta del constitutivismo frente a otras posturas, así

como otras ventajas teóricas (fructífera, coherente) frente al RMR no fueron parte de los objetivos de esta investigación.

3. El tercer capítulo es quizá el que contiene la conclusión más sustantiva y ambiciosa. A partir de la objeción del shmagenta se logró identificar dos cosas: el escepticismo local y la motivación realista. El shmagenta era indiferente a la meta de la agencia (premisa de la indiferencia) porque necesitaba una motivación adicional (premisa realista). De lo anterior el realista concluía demasiado rápido que la normatividad y las razones para actuar dependían de factores independientes (verdades normativas independientes). Las respuestas de Velleman y Ferrero a partir de los que denominé argumento contra la indiferencia (nadie puede ser indiferente a la agencia sin auto-contradecirse) el argumento contra el criterio independiente (el sinsentido o la imposibilidad), sólo lograron atenuar el realismo pero no el escepticismo. De hecho la discusión entre constitutivistas y realistas sólo logró hacer más evidente la posibilidad de un escéptico de la normatividad. A diferencia del shmagenta, el escéptico de la normatividad no era indiferente a la meta constitutiva de la agencia porque necesitará una motivación externa (las verdades normativas). El escéptico de la normatividad podía ser indiferente tanto a la meta de la agencia constitutivista, como a las verdades normativas del realista con los cargos de irracionalidad encima.

Esta conclusión tiene un carácter más global pues se puede generalizar a toda teoría metaética. La meta principal del reto escéptico no consistió en desechar las teorías metaéticas y condenar a la inutilidad la argumentación racional, sino establecer los límites de éstas. Si dichas teorías pretenden convencer a un escéptico de actuar moral o racionalmente, siempre será posible que el escéptico le sea indiferente el criterio de

corrección de las acciones. En todo caso el argumento del escéptico nos sirvió como una advertencia metodológica.

El último capítulo tuvo un objetivo más exploratorio y reforzante de la conclusión del capítulo 3. Los argumentos ofrecidos en la última sección no son suficientes para concluir (ni era ese su objetivo) que toda metaética debería tomar una aproximación social. El objetivo fue más bien exploratorio y consistió en ofrecer una reconstrucción de la teoría de la acción constitutivista desde una perspectiva social. En todo caso el mayor logro fue presentar una alternativa plausible para entender la moralidad y las acciones así como su relación con la normatividad. La ventaja de esta aproximación sobre la versión clásica del constitutivismo rebasa los objetivos perseguidos en la presente investigación. Sin embargo, a modo de ruta tentativa creo que el argumento debe ser perfilado a partir una ventaja teórica, por ejemplo, cumplir con una o varias virtudes epistémicas (coherencia, alcance, parsimonia, fructífera, etc.). Si lo que queda para las teorías morales es su rol como ideales cognitivos, creo que la teoría social proporciona un marco de inteligibilidad más fructífero, coherente e intuitivo al respecto.

Bibliografía

- Alonso, Facundo, (2009), "Shared Intention, Reliance, and Interpersonal Obligations", en *Ethics* 119, pp. 444-475.
- Anscombe, Elizabeth, (1957), *Intention*, Harvard, 2000.
- _____ (1958), "Modern Moral Philosophy", *Philosophy* 33, 124.
- Apel, Karl-Otto. (1973), *Transformation der Philosophie*. Suhrkamp
- Aristóteles, (2008a), *Ética Nicomaquéa. Ética Eudemia*. Gredos.
- _____ (2008b), *Retórica*. Gredos.
- Austin, John.(1975), *How to do Things with Words*. Harvard.
- Ayer, Alfred. (1936), *Language, Truth, and Logic*. Penguin Books, 197.
- Bagnoli, Carla. (2011), "Constructivism in Metaethics", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2011 Edition)*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/win2011/entries/constructivism-metaethics/>
- Baker, Alan, (2004), "Simplicity", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2013 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/fall2013/entries/simplicity/>.
- Berger, Peter y Luckmann, Thomas, (1966), *The Social Construction of Reality. A Treatise in the Sociology of Knowledge*, Penguin Books, 1967
- Berteau, Stephano. (2013), "Constitutivism and Normativity: A Qualified Defense" en *Philosophical Explorations: An International Journal for the Philosophy of Mind and Action*, 16(1), pp. 81-95
- Bicchieri, Christina, (2006), *The Grammar of Society: The Nature and Dynamics of Social Norms*, Cambridge
- Bird-Polland, Stefan, (2011), "Some Normative Implications of Korsgaard's Theory of the Intersubjectivity of Reasons" en *Metaphilosophy*, 42(4), pp. 376-381
- Blumer, Herbert, (1969), *Symbolic Interactionism: Perspective and Method*, University of California Press, (1989)
- Bratman, Michael. (1984), "Two Faces of Intention" en *The Philosophical Review*, Vol. 93, No. 3 pp. 375-405.
- _____ (1987), *Intention, Plans, and Practical Reason*, Harvard
- _____ (2007), *Structures of agency*, Oxford

_____ (2009), "Intention, Practical Rationality, and Self-Governance" en *Ethics*, Vol. 119, No. 3, pp. 411-443

_____ (2014), *Shared Agency: A Planning Theory of Acting Together*, Oxford

Brown, Campbell, (2011), "A New and Improved Supervenience Argument for Ethical Descriptivism" en *Oxford Studies in Metaethics* (6), pp. 205-218

Braun, David, (2012), "Indexicals", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/sum2012/entries/indexicals/>>.

Capps, David, Lynch Michael, Massey, Daniel, (2009), "A Coherent Moral Relativism" en *Synthese*, 166, pp. 413-430

Chang, Ruth, (2009), "Voluntarist Reasons and the Sources of Normativity" en *Reasons for Action*, Cambridge, pp. 243-271.

Clark, Herbert, (2006), "Social Actions, Social Commitments" en *Roots of Human Sociality. Culture, Cognition and Interaction*, ed. N. Enfield y S. Levinson, Berg Publishers, Oxford, pp. 126-150

Colyvan, Mark, (2014), "Indispensability Arguments in the Philosophy of Mathematics", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2014 Edition), Edward N. Zalta (ed.), forthcoming URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/fall2014/entries/mathphil-indis/>>.

Crowther, Paul. (2007), *Defining Art, Creating the Canon: Artistic Value in an Era of Doubt*. Oxford.

Cuneo, Terence. (2010), *The Normative Web: An Argument for Moral Realism*. Oxford.

Dancy, Jonathan (eds.), (2000), *Normativity*. Blackwell Publishers.

Darwall, Stephen, (por aparecer), "Making the Hard Problem of Moral Normativity Easier"

Darwall, Stephen; Gibbard, Allan y Railton, Peter (eds.) (1996), *Moral Discourse and Practice: Some Philosophical Approaches*. Oxford

Davidson, Donald, (2001), *Essays on Actions and Events*, Oxford.

Douven, Igor, (2011), "Abduction", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/spr2011/entries/abduction/>>.

Enoch, David, (2005), "Why Idealize?" en *Ethics*, 115(4), pp. 759-787

_____ (2006), "Agency, Shmagency: Why Normativity Won't Come from What Is Constitutive of Action" en *Philosophical Review*, 115(2), pp. 171-177

_____ (2009a), "Can There Be a Global, Interesting, Coherent Constructivism about Practical Reason?", *Philosophical Explorations*, 12(3), pp. 319-339

- _____ (2010), "Shmagency Revisited", en *New Waves in Metaethics*, pp. 208-233.
- _____ (2011), *Taking Morality Seriously. A Defense of Robust Realism*. Oxford
- FitzPatrick, William J., (2005), "The Practical Turn in Ethical Theory: Korsgaard's Constructivism, Realism, and the Nature of Normativity" en *Ethics*, Vol. 115(4), pp. 651-691
- Frankfurt, Harry (1988), *The Importance of What We Care About*, Cambridge.
- Garfinkel, Harold, (1967), *Studies in Ethnomethodology*, Prentice Hall
- Gibbard, Allan (2003), "Normative Properties" en *The Southern Journal of Philosophy*. 41, pp. 141-147.
- _____ (2012), *Meaning and Normativity*. Oxford.
- Gilbert, Margaret, (1990), "Walking Together: A Paradigmatic Social Phenomenon" en *Midwest Studies in Philosophy*, 15, pp. 1-14
- _____ (1999), "Obligation and Joint Commitment", en *Utilitas* 1, pp. 143-63.
- _____, (2006), *A Theory of Political Obligation: Membership, Commitment, and the Bonds of Society*, Oxford.
- _____, (2009), "Shared Intention and Personal Intention" en *Philosophical Studies*, 144, pp. 167-187
- Goffman, Erving, (1956), *The Presentation of Self in Everyday Life*, University of Edinburgh
- Gowans, Chris, (2012), "Moral Relativism", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/spr2012/entries/moral-relativism/>>.
- Ferrero, Luca. (2009), "Constitutivism and the Inescapability of Agency" en *Oxford Studies in Metaethics*, 4(12), pp. 303-333.
- _____ (2009b), "Action" en *Central Issues of Philosophy*. Wiley-Blackwell, pp.137-151
- FitzPatrick, William. (2005), "The Practical Turn In Ethical Theory: Korsgaard's Constructivism, Realism, and the Nature of Normativity," en *Ethics* Vol. 115, No. 4. pp. 651-691
- Frankfurt, Harry. (1971), "Freedom of the Will and the Concept of a Person", *The Journal of Philosophy*, 68, (1), pp. 5-20
- Habermas, Jürgen. (1981), *Theorie des kommunikativen Handelns*, Suhrkamp. 1995
- _____,(1983), *Moralbewusstsein und kommunikatives Handeln*, Suhrkamp
- Hare, Richard. (1952), *The Language of Morals*, Oxford University Press.

Harman, Gilbert, (1965), "The Inference to the Best Explanation", *The Philosophical Review*, (1), 74:1, pp. 88-95

_____, (1975), "Moral Relativism Defended", *The Philosophical Review*, (84)1, pp. 3-22

_____, (1996), "Moral Relativism" en G. Harman and J.J Thompson *Moral Relativism and Moral Objectivity*, Cambridge, MA, Blackwell, pp. 3-64

Heritage, John, (2009), "Conversation Analysis as Social Theory" en *The New Blackwell Companion to Social Theory* (ed. B. S. Turner), Wiley-Blackwell, Oxford,

Horgan, Terry & Timmons, Mark (2006), *Metaethics after Moore*, Oxford.

Hume, David. (1739), *A Treatise on Human Nature*, edición de L.A. Selby-Bigge, M.A, Oxford Clarendon Press, 1896.

Hussain, Nadeem & Shah, Nishi, (2006) "Misunderstanding Metaethics: Korsgaard's Rejection of Realism", *Oxford Studies in Metaethics*, 1, pp. 265-294

Jackson, Frank y Pettit Philip, (1996), "Moral Functionalism, Supervenience and Reductionism" en *The Philosophical Quarterly*, (46) 182, pp. 82-86

Jarvis, Judith. (2008), *Normativity*. Open Court.

Joyce, Richard. (2003), *The Myth of Morality*. Cambridge.

_____ (2009), "Moral Anti-Realism" en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/sum2009/entries/moral-anti-realism/>>.

Kant, Immanuel. (1785), *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. Suhrkamp.

Katsafanas, Paul. (2011), "Deriving Ethics from Action: A Nietzschean Version of Constitutivism" en *Philosophy and Phenomenological Research*. 83(3), pp. 620-660

_____ (2013), *Agency and the Foundations of Ethics. Nietzschean Constitutivism*, Oxford

Kennedy, John, (1970), *Inapuchi. Una comunidad tarahumara gentil*, Instituto Indigenista Interamericano, México.

Kölbel, Max, (2003), "Faultless disagreement", *Proceedings of the Aristotelian Society*, 104, pp. 53-73

Korsgaard, Christine. (1996a), *The Sources of Normativity*. Cambridge

_____ (1996b), *Creating the Kingdom of Ends*. Cambridge

_____ (2008), *The Constitution of Agency. Essays on Practical Reason and Moral Psychology*. Oxford.

- _____ (2009), *Self-Constitution: Agency, Identity and Integrity*. Oxford.
- _____ (2011), "Natural Goodness, Rightness, and the Intersubjectivity of Reason: Reply to Arroyo, Cummiskey, Moland and Bird-Polland"
- _____ (2014), "The Normative Constitution of Agency" en *Rational and Social Agency: Essays on the Philosophy of Michael Bratman*, edited by Manuel Vargas and Gideon Yaffe, Oxford.
- Kuhn, Thomas, (1970), "Objectivity, Value Judgment, and Theory Choice," in *Science, Reason, and Reality*. New York: Harcourt Brace, 1998.
- Langer, Ellen, (1989), *Mindfulness*, Perseus Books
- Lenman, James & Shemmer, Yonatan (eds.) (2012), *Constructivism in Practical Philosophy*. Oxford.
- Lewis, Charlton & Short, Charles, (1879), *A Latin Dictionary*, Oxford
- Lewis, David, (1996), "Desire as Belief II" en *Papers in Ethics and Social Philosophy*, Cambridge, 2000, pp. 55-67
- Longino, Helen, (1995), "Gender, Politics, and the Theoretical Virtues" en *Synthese*, (104) 3, pp. 383-397
- Louden Robert, (1992), *Morality and Moral Theory. A Reappraisal and Reaffirmation*, Oxford
- Lyons, David, (1976), "Ethical Relativism and the Problem of Incoherence", en *Ethics*, 86(2), pp. 107-121.
- Mackie, John. (1977), *Ethics: Inventing Right and Wrong*. Penguin Books.
- MacIntyre, Alasdair. (2007), *After Virtue*. University of Notre dame
- Mandler, Jean, (1984), *Stories, Scripts and Scenes: Aspects of Schema Theory*, Lawrence Erlbaum Associates.
- McLaughlin, Brian y Bennett, Karen, (2013), "Supervenience", en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2014 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/spr2014/entries/supervenience/>.
- Mead, George, (1934), "*Mind, Self, and Society from the Standpoint of a Social Behaviorist*". en *Works of George Herbert Mead, Vol. I*. Chicago University Press, (1967)
- Millgram, Elijah. (2009), "Practical Reason and the Structure of Actions", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/sum2009/entries/practical-reason-action/>.
- Miller, Alexander, (2013), *Contemporary Metaethics: An Introduction*, Polity Press.

- Moland, Lydia, (2011), "Agency and Practical Identity: A Hegelian Response to Korsgaard", *Metaphilosophy*, 42(4), pp. 368-375
- Moore, George. (1903), *Principia Ethica*. Cambridge University Press. 1993.
- Morton, Adam, (2003), *The Importance of Being Understood: Folk Psychology as Ethics*, Routledge, pp. 225
- Morris, Charles. (1934), *Foundations of Theory of Signs*. University of Chicago
- Nozick, Robert. (1981), *Philosophical Explanations*. Harvard.
- Ogden, Charles y Richards, Armstrong (1923) *The Meaning of Meaning: A Study of the Influence of Language upon Thought and of the Science of Symbolism*. A Harvest Book.
- Perry, John, (1979), "The Problem of the Essential Indexical" reimpresso en *Self-Knowledge*, Cassam, ed. Oxford, OU (1994).
- _____ (1997), "Indexicals and demonstratives" en *Companion to the Philosophy of Language*, Robert Hale and Crispin Wright, eds. Blackwells Publishers. Oxford
- Platón. (2008), *Diálogos*. Gredos
- Quine, Willard Van Orman, (1953), *From a Logical Point of View*. Harvard University Press
- _____ (1966), "On Simple Theories of a Complex World", in *The Ways of Paradox*, New York: Random House
- Rawls, John. (1955), "Two Concepts of Rules" en *Philosophical Review*, 64, pp. 3–32
- _____ (1971), *A Theory of Justice*, Harvard. 1999
- _____ (1980), "Kantian Constructivism in Moral Theory: The Dewey Lectures 1980" en *Journal of Philosophy* 77, pp. 515-572
- Rosen, Gideon (1994), "Objectivity and Modern Idealism: What is the Question?" en *Philosophy in Mind: The Place of Philosophy in the Study of Mind*. M. Michael y J. O' Leary-Hawthorne, eds. pp.277-319.
- Roth, Abraham Sesshu, (2011) "Shared Agency", en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/spr2011/entries/shared-agency/>>.
- Ross, David. (1930), *The Right and the Good*. Oxford
- Ryan, James, (2003), "Moral Relativism and the Argument from Disagreement" en *Journal of Social Philosophy*, (34)3, pp. 377–386.
- Ryle, Gilbert, (1949), *The Concept of Mind*, Hutchinson's University.

Sacks, Harvey, (1984), "On Doing "Being Ordinary"" en *Structures of Social Action. Studies in Conversation Analysis*, ed. J. Maxwell, y J. Heritage, Cambridge

Sawyer, Keith, (2001), *Creating Conversations. Improvisation in Everyday Discourse*, Hampton Press

_____, (2001b), "Emergence in Sociology: Contemporary Philosophy of Mind and Some Implications for Sociological Theory" en *American Journal of Sociology*, 107(3), pp. 551-585

_____ (2002a), "Non-reductive Individualism. Part I- Supervenience and Wild Disjunction" en *Philosophy of Social Science*, 32(4), pp. 537-559

_____ (2002b), "Non-reductive Individualism. Part II- Social Causation" en *Philosophy of Social Science*, 33(2), pp. 203-224

_____ (2002c), "Improvisation and Narrative" en *Narrative Inquiry*, 12(2), pp. 319-349

_____ (2003), *Group Creativity: Music, Theater, Collaboration*, Psychology Press

_____ (2005), *Social Emergence: Society as Complex Systems*, Cambridge

_____ (2006), *Explaining Creativity. The Science of Human Innovation*, Oxford

_____ (2009), "Distributed Creativity: How Collective Creations Emerge from Collaboration" en *Psychology of Aesthetics, Creativity and Arts*, 3(2), pp. 81-92

Sawyer, Keith (Eds.) (2011), *Structure and Improvisation in Creative Teaching*, Cambridge.

Sayre-McCord, Geoffrey (ed.) (1988), *Essays on Moral Realism*. Cornell.

_____ (2011) "Moral Realism" en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL: <http://plato.stanford.edu/archives/sum2011/entries/moral-realism/>.

Scanlon, Thomas, (1998), *What We Owe to Each Other*, Harvard.

_____, (2014), *Being Realistic About Reasons*, Oxford.

Schank, Robert y Abelson, Roger, (1977), *Scripts, Plans, and Understanding: An Inquiry into Human Knowledge Structure*, Lawrence Erlbaum Associates

Schneewind, Jerome. (1998), *The Invention of Autonomy: A History of Modern Moral Philosophy*. Press of Syndicate of University of Cambridge.

Schütz, Alfred, (1975), *Strukturen der Lebenswelt*, UTB Auflage, 2003

Searle, John, (1990), "Collective Intentions and Actions" en *Intentions in Communications*, editado por P. Cohen, M. Pollack y J. Morgan, MA, MIT

Setiya, Kieran. (2010), *Reasons without Rationalism*. Princeton.

- Shafer-Landau, Russ. (2005), *Moral Realism: A Defense*. Oxford
- Shafer-Landau, Russ (eds), (2014), *The Ethical Life: Fundamental Readings in Ethics and Moral Problems*, Oxford
- _____, (2013), *Oxford Studies in Metaethics*, Vol. 8, Oxford
- Shapiro, Tamar. (2001), “Three Conceptions of Action in Moral Theory” *Noûs*, 35, pp. 93–117.
- Smith, Michael (2013) “A Constitutivist Theory of Reasons: Its Promises and Parts” en *Law, Ethics and Philosophy*. Vol. 1. pp. 9-30
- Schroeder, Mark, (2010), *Noncognitivism in Ethics*, Routledge.
- Sober, Elliot, (1981) “The Principle of Parsimony,” *British Journal for the Philosophy of Science*, 32, pp. 145–56.
- Stanislavski, Constantin, (1936), *An Actor Prepares*, Routledge, 1989
- Stevenson, Carl. (1937), “The Emotive Meaning of Ethical Terms” en *Mind*, New Series, Vol. 46, No. 181, pp. 14-31.
- Strasberg, Lee, (1988), *A Dream of Passion. The Development of the Method*, Plume Printing
- Street, Sharon, (2006), “A Darwinian Dilemma for Realist Theories of Value”, *Philosophical Studies* 127 (1), pp. 109-166.
- _____ (2008), “Constructivism about Reasons”, *Oxford Studies in Metaethics*, 3, pp. 208–245.
- _____ (2010), “What is Constructivism in Ethics and Metaethics?”, *Philosophy Compass*, 5, pp. 363–384.
- _____ (2011), “Evolution and the Normativity of Epistemic Reasons” en *Canadian Journal of Philosophy* vol. 35, volúmen suplementario de *Belief and Agency*, ed. David Hunter, pp. 213-248.
- _____ (en preparación a), “Objectivity and Truth: You’d Better Rethink it”
- _____ (en preparación b), “How to be a Relativist about Normativity”
- Streumer, Bart (2013) “Can We Believe the Error Theory?” en *Journal of Philosophy*. 110. pp. 194-212.
- Striker, Sheldon, (2002), “Traditional Symbolic Interactionism, Role Theory and Structural Symbolic Interactionism” en *The Handbook of Sociological Theory*, pp. 211-231
- Tannen, Deborah, (1979), “What’s in a Frame? Surface Evidence for Underlying Expectation” en *New Directions in Discourse Processing*, R. Freedel (ed.), pp. 137-144

_____, (1985), "Frames and Schemas in Interaction" en *Quaderni di Semantica* 6(2), pp. 326-335

Tiffany, Evan. (2012), "Why Be an Agent", en *Australasian Journal of Philosophy*, 90(2), pp.223-233.

Tomasello, Michael, Carpenter Malinda, Call, Josep, Behne, Tanya, and Moll, Henrike, (2005), "Understanding and Sharing Intentions: The Origins of Cultural Cognition" en *Behavioral and Brain Sciences*, 28, pp. 675-735

Tuomela, Raimo y Miller, Kaarlo, (1988) "We-Intentions" en *Philosophical Studies*, 53 (3), pp. 367-389

Turing, Alan, (1950), "Computing Machinery and Intelligence", *Mind* 49, pp. 433-460

Vanderschraaf, Peter y Sillari, Giacomo, (2014), "Common Knowledge", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/spr2014/entries/common-knowledge/>.

Vargas, Manuel y Yaffe, Gideon, (2014), *Rational and Social Agency The Philosophy of Michael Bratman*, Oxford

Velleman, David. (1985), "Practical Reflection" en *The Philosophical Review*, 94 (1), pp. 33-61

_____, (1989), *Practical Reflection*. Princeton.

_____, (2000), *The Possibility of Practical Reason*. Oxford.

_____, (2003), "Narrative Explanation" en *The Philosophical Review*, 112 (1), pp. 1-25

_____, (2006), *Self to Self: Selected Essays*. Cambridge

_____, (2009), *How We Get Along*. Cambridge

_____, (2012), "Reading Kant's Groundwork" en *Ethics: Essential Readings in Moral Theory*, George Sher, ed., Routledge, Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2088330>

_____, (2013), *Foundations for Moral Relativism* Open Book Publishers

_____, (2014) "Morality Here and There" (en preparación)

Walden, Keneth, (2012), "Laws of Nature, Laws of Freedom and the Social Construction of Normativity" en *Oxford Studies in Metaethics*, 7, pp. 37-79

Wallace, Jay. (1999), "Three Conceptions of Rational Agency" en *Ethical Theory and Moral Practice*, 2 (3), pp. 217-242

_____, (2009), "Practical Reason", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/sum2009/entries/practical-reason>

Wedgwood, Ralph. (2007), *The Nature of Normativity*. Oxford.

Werner, Micha. (2002), “Diskursethik” en *Handbuch Ethik*. Stuttgart/Weimar: Metzler, pp. 140-151

Williams, Bernard. (1981), *Moral Luck*. Cambridge.

_____ (1985), *Ethics and the Limits of Philosophy*. Routledge

Wittgenstein, Ludwig. (1945), *Philosophische Untersuchungen*. Suhrkamp, 2003

_____, (2006b), “Relativism”, en *A Companion to Ethics*, Ed. Peter Singer, Blackwell Publishing